



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES; EXPEDIENTE
N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD-TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KATIA EMPERATRIZ MAQUEN CABRERA

ASESORA

Abg.DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN

Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Dra. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cuidarme siempre en cada paso que doy ,
darme conocimiento y guiándome a realizar
un buen trabajo deTesis y así lograr mis
objetivos profesionales.

A mí querida profesora: Muñoz Rosas

Por su paciencia, dedicación y
compromiso con cada uno de sus
alumnos , cada enseñanza que día a
día nos brindó fue muy valiosa para
nosotros.

Katia Emperatriz Maquen Cabrera

DEDICATORIA

A mi madre: Luisa

Por sus consejos que me brindo, me hicieron mejor persona ,por escucharme ,cuidarme y valorarme, es a ella a quien le dedico mi esfuerzo.

A mi novio: Sergio

Porque siempre está en los momentos más difíciles que me hicieron más fuerte como persona, me tuviste paciencia en mis enojos y me supiste aconsejar en el momento oportuno.

Katia Emperatriz Maquen Cabrera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N ° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de la Libertad -Trujillo 2019, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizo las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia; tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.

ABSTRACT

The research was designed to determine the overall quality of judgments of first and second instance on: illegal possession of firearm and ammunition judicial district, according to regulatory parameters, doctrineless and jurisprudential relevant file N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 of the judicial district of La Libertad-Trujillo. It is quantitative ,qualitative, exploratory, descriptive level and not experimental , retrospective and cross-sectional design . Data collection was performed by sampling a selected file shown for convenience using the techniques of observation and analysis of the content and a list of validated matching by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to the sentence of first instance were high and second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance very high respectively.

Keywords: quality,sentence,illegal possession of firearm and ammunition.

INDICE GENERAL

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	..ii
Agradecimiento.....	.iii
Dedicatoria.....	.iv
Resumen.....	.v
Abstract.....	.vi
Indice general.....	.vii
Indice de resultados.....	.viii
I.-INTRODUCCION.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1.-Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso de penal común.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	14
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso penal.....	15
2.2.1.1.4.1. El juez.....	17
2.2.1.1.4.2. Las partes.....	18
2.2.1.1.4.2.1. El Ministerio Público.....	19
2.2.1.1.4.2.2. El acusado (condenado).....	20
2.2.1.1.4.2.3. La parte civil.....	21
2.2.1.1.5. Medidas coercitivas personales.....	22

2.2.1.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.5.2. La detención y la comparecencia.....	23
2.2.1.1.5.2.1. La detención.....	23
2.2.1.1.5.2.2. La comparecencia.....	24
2.2.1.2. La prueba.....	25
2.2.1.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba.....	28
2.2.1.2.4. Valoración de la prueba.....	28
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	29
2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria.....	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	31
2.2.1.3.2. El principio del in dubio pro reo.....	31
2.2.1.4. La sentencia.....	31
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal.....	33
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	34
2.2.1.3.4. Concepto de motivación.....	35
2.2.1.3.5. La motivación de los hechos.....	36
2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho.....	37
2.2.1.3.7. La motivación para la determinación de la pena.....	38
2.2.1.3.8. La motivación para la determinación de la reparación civil.....	38
2.2.1.3.8. El principio de correlación en la sentencia.....	39
2.2.1.3.9. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	39
2.2.1.3.9.1. La claridad.....	39
2.2.1.3.9.2. La sana crítica.....	40

2.2.1.3.9.3. Las máximas de la experiencia.....	41
2.2.1.4. Medios impugnatorios.....	41
2.2.1.4.1. Concepto.....	42
2.2.1.4.2. Clases.....	43
2.2.1.4.3. Fundamentos.....	43
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	43
2.2.2. Sustantivas.....	44
2.2.2.1. El delito.....	44
2.2.2.2. Elementos del delito.....	45
2.2.2.2.1. La tipicidad.....	45
2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	45
2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	46
2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	46
2.2.2.2.4.1. La pena.....	47
2.2.2.2.4.1.2. Concepto de pena.....	48
2.2.2.2.4.1.2. Clases de pena (breve puntual).....	49
2.2.2.2.4.1.3. Fines de la pena.....	50
2.2.2.2.4.2. La reparación civil.....	51
2.2.2.2.4.2.1. Concepto.....	52
2.2.2.2.4.2.2. Criterios para su fijación.....	53
2.2.2.2.4.2.3. Fines de la reparación civil.....	54
2.2.2.2. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.....	55
2.2.2.2.1. Concepto.....	56
2.2.2.2.2. Tipificación.....	56
2.2.2.2.2. Sujetos.....	56
2.2.2.2.3. Características de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.....	56

2.2.2.2.3.1. De acuerdo al bien jurídico protegido.....	57
2.2.2.2.3.2. De acuerdo a los resultados.....	57
2.3. Marco conceptual.....	60
III. HIPÓTESIS.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	66
4.2. Diseño de la investigación.....	67
4.3. Unidad de análisis.....	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	129
5.1. Resultados.....	131
5.2. Análisis de resultados.....	132
VI. CONCLUSIONES.....	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141
ANEXOS.....	146
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07.....	176
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	193
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	206
Anexo 4. Instrumento de recojo de datos	231
Anexo 5. Declaracion de compromiso etico y no plagio.....	254

INDICE DE RESULTADOS

Pag.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro1. Calidad de la parte expositiva.....77

Cuadro2. Calidad de la parte considerativa.....82

Cuadro3. Calidad de la parte resolutive.....94

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....99

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....103

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....110

Resultado consolidado de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....118

Cuadro8.Calidad de la sentencia de segunda instancia.....125

I.- INTRODUCCION

La investigación que reporta el presente trabajo, comprende el estudio aplicado en sentencias de tipo penal, expedidas en un proceso común, forma parte de una línea de investigación, que está referida al estudio de las decisiones judiciales, lo cual propicia e impulsa la Universidad usando para ello, una línea de investigación y como base documental un expediente judicial que registra un proceso concluido (Uladech Católica, 2013). Es relevante indicar que entre los motivos que indujeron al estudio de casos, fue el encontrar en diferentes contextos situaciones que involucran a la actividad judicial, del cual no dan buenas referencias, estas fuentes fueron:

En Colombia David (1999), señala: la obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización. Actualmente en el país la corrupción se encuentra en un índice preocupante porque el 62% de los encuestados creen que el principal problema que enfrenta el estado es la corrupción de autoridades y funcionarios.

En Argentina Cruz (2013), señala: la credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%). El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social. La expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente. En estas pampas la corrupción se vive como una privación de la justicia. Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las consiente. No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por

tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes.

En el Perú la clara problemática de administración de justicia donde en el año 2018 según Editorial de el Comercio, IDL-Reporteros (de la ONG Instituto de Defensa Legal) difundió unos audios en los que se registran diálogos (de enero y mayo del 2018) de tres miembros el Consejo Nacional de la Magistratura (J. G. , I. N. y G. A.), del presidente de la Corte Superior de Apelaciones del Callao (W. R.) y del presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, (C. H. P.). En dichos diálogos se escucha a los personajes mencionados líneas arriba haciendo gestiones para hacer y devolver favores en la firma de convenios, contratación de personal y sentencias judiciales. Los audios evidencian faltas y delitos que van desde el tráfico de favores, trampas en exámenes de jueces y fiscales, conflicto de intereses, hasta la manipulación de sentencias en varios casos sobre crimen organizado. Siendo todos censurables, el caso más indignante es el del magistrado de la Corte Suprema, César Hinostroza Pariachi, a quien escuchamos decir en el caso de un violador de una niña de 11 años, “¿Qué es lo que quieren? ¿Qué le baje la pena o que lo declare inocente?. Es por eso la preocupación por la forma como podría estar ejerciéndose la administración de justicia en el país.

Así Horst(2014) señala que la sociedad en general, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

El problema de la administración de justicia en la opinión de Nakazaki citado por (Gutierrez 2015) es la violación de los plazos legales es un mal endémico del sistema de justicia penal; son miles los procesos ordinarios y sumarios del viejo Código de Procedimientos Penales que informan sobre la “inexistencia” de plazos legales o plazos razonables. Un aspecto

dramático de la demora de los procesos penales es el de los “tiempos muertos”; los casos no duran por actividad, sino por inactividad, prácticamente duermen el sueño de los “injustos”. Los procedimientos preliminares, casi no regulados en el Código de 1940 ni en la Ley Orgánica del Ministerio Público, duran irrazonablemente; de allí que el Tribunal Constitucional haya tenido que intervenir, por ejemplo, en el caso Samuel Gleiser Katz para controlar el plazo razonable.

Por lo que Gutierrez(2015), señala que la justicia es eficiente en el país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

De lo expuesto se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo? 2019?

Para atender el problema, se trazó los objetivos siguientes:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

3. Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

6. Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende dado que profundiza el conocimiento sobre sentencias específicas así como el presente caso de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.

Los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, las que obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación, inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración del trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, por lo tanto se ha cautelado los derechos protegidos constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe netamente la sentencia.

Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto original.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Cardenas (2017) presentó la investigación titulada "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de Fuego y municiones en el expediente 01000-2013-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete, en cuyas conclusiones señalo:

1. En la motivación de los hechos cumplieron los cinco parámetros establecidos que fueron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. 2. En la motivación del derecho cumplió los cinco parámetros que fue las razones de evidencian de la determinación de la tipicidad; las razones evidencian de la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Vega (2018) presentó la investigación titulada "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de Fuego y municiones en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima en cuyas conclusiones señalo: 1. En razón a la calidad de la motivación de los hechos, este fue de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. 2. La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; ya que se hallaron solo 4 de los 5 parámetros establecidos: evidencia correspondencia entre la exposición de los hechos con la calificación jurídica, evidencia correspondencia con las pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte de civil, evidencia correspondencia con la parte considerativa y resolutive, evidencia claridad, a excepción del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

2.1.2. Investigaciones libres

Lara(2007) presento la investigacion descriptivo- explicativa, titulada "Análisis dogmatico del delito de posesion o tenencia ilegal de armas de fuego" donde el objetivo fue: realizar un análisis crítico y dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego como parte de la tendencia de expansión punitiva que ha estado permanentemente en el debate social y parlamentario. Al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: en el delito de posesión ilegal de armas se resguarda la seguridad ciudadana como bien jurídico colectivo, lo que lleva a que la colectividad se perciba a sí misma como víctima. Los principios garantistas característicos del Derecho Penal tradicional, son interpretados como

obstáculos que se oponen a la solución “del problema de la delincuencia”. Estos bienes jurídicos de amplios, abstractos y colectivos, producen que se desplace el objeto de la tutela penal desde el sujeto hacia complejos funcionales. Básicamente, antes que bienes jurídicos, protege funciones, como la actividad administrativa del Estado, produciéndose una administrativización del Derecho Penal, pues cada vez es más creciente la tipificación de delitos en sectores reguladores de la intervención estatal o la actividad privada en campos como el de la salud, la construcción y la economía en general. Un claro ejemplo de administrativización de esta disciplina es el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el cual erige como objeto de protección el monopolio de la autoridad administrativa en el control de las armas

Ocas (2018) presento la investigación descriptivo- explicativa, titulada "Irracionabilidad de la pena en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego" donde el objetivo fue: determinar si la penal legal establecida en el código penal para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es racional teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad así como los fines de la pena. Al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: se ha determinado que no existe razonabilidad en las penas aplicadas a los casos analizados en el capítulo II, toda vez que conforme a los hechos concretos, se ha impuesto pena de 6 años para el delito de homicidio, 4 años suspendida para los delitos de lesiones graves, 6 y 5 años en algunos casos para el delito de Tiaf, dicha pena es con carácter de efectiva. Lo cual en cierta parte es aceptable debido a la particularidad de cada caso en concreto, pero lo que sí podemos observar que en el caso del delito de Tiaf, que con el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico protegido el agente ha sido sancionado con pena efectiva. El problema del incremento de la delincuencia a mano armada, se debe a que no existe un eficaz control por parte de Sucamec, debido a su falta de personal capacitado y muy reducido poco presupuesto, mucha burocracia dentro de dicha institución, altos costos para obtener nueva o renovar licencia y/o tarjeta de propiedad de las armas, por lo que los administrados optan por ser informales y estas armas con licencias canceladas la mayoría de ellas pasan al mercado negro y por ende a manos de delincuentes, entonces lo que está fallando es el control y fiscalización que realiza la Sucamec, convirtiéndose solo en una mesa de parte para otorgar licencias. Por otro lado si analizamos los delitos cometidos por los delincuentes en el cual se ha hecho uso de un arma de fuego, estos recaen de los delitos de homicidios, hurto, robos en su gran mayoría, pero cada uno de estos delitos subsumen al

delito de Tiaf y este ultimo solo se convierte en un agravante de dicho delito, por lo que casi da lo mismo si se incrementa o se disminuya la pena para dicho delito.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Catacora (citado por Cubas 2006), señala "El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho, y en razón de ello, para imponer cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor. "El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a lograr la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables". Paralelamente el derecho procesal penal es un proceder, es decir un procedimiento regulado en la ley. A través de él se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminado es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetuación, identidad de su autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena y absolución.

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. Etapa de investigación

a) Investigación inicial: Comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez. (Gomez, 2003)

b) Investigación complementaria: Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación. En esta etapa se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los

medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación. Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación. (Gomez, 2003)

2.2.1.1.2.2. Etapa intermedia o de preparación a juicio

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.(De la Cruz, 2001)

2.2.1.1.2.3. Etapa del Juicio Oral

a) Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad.El Juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral.(Gomez, 2003)

En esta etapa:

El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,

Se desahogan las pruebas,

Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes,

Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

b) Ejecución de sanción

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades

penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento. (De la Cruz,2001)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3. 1.El principio acusatorio:

Que se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios ó directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad.(Kadagand, 2000)

De La Cruz (2001) nos dice: “El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. Es menester, detenernos en el primero de estos Principios subsecuentemente mencionados, el de imparcialidad, pues cabe recordar que esta división de funciones entre un órgano estatal acusador y otro juzgador, resulta imprescindible para cautelar la necesaria imparcialidad y objetividad del Juez.

De lo expuesto se puede acotar que el principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir: cumpliendo todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes.

2.2.1.1.3. 2. El principio de imparcialidad.

Es un principio fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. La imparcialidad, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la oralidad, la publicidad, la inmediación, la contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. Y la única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan.(Kadagand, 2000)

El artículo I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal peruano, establece en su numeral 1, el Principio de Imparcialidad: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”(García,2014)

2.2.1.1.3. 3.El principio de oralidad.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La oralidad en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.(García,2014)

De lo expuesto se puede acotar que el principio de oralidad establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez

2.2.1.1.3. 4. El principio de inmediación.

Este principio señala que las pruebas se actúan directamente ante el Juez, en el juicio oral, en forma inmediata y solo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio.

Con ello se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el Juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los sucesos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que propugna el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el Juez, sin intermediarios.(Kadagand,2000)

2.2.1.1.3. 5. El principio de legalidad.

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada. (Kadagand,2000)

2.2.1.1.3. 6.El principio de publicidad

Conforme a la definición general de este principio, el proceso y el juicio oral son públicos. Toda la comunidad tiene derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad. Luigi Ferrajoli nos recuerda que la publicidad

garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.(Morales, 2013)

Roxin (2006), remarca que “Es una de las bases del procedimiento penal , sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.”

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, la ley (en los Artículos 357 y 358 del CPP) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional.(Jurista editores, 2019)

De lo apreciado la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal. La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.

2.2.1.1.3. 7. El principio de igualdad de armas

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.(De la Cruz, 2001)

2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.1.4.1. El juez penal

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal. (Gomez, 2003)

-Facultad del juez penal.

El artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal. Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario. Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado. (Textos Legales, 2018)

2.2.1.1.4.2. Las partes

2.2.1.1.4.2.1. EL Ministerio Público

Es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública. (Gozaini, 1996)

Funciones del Ministerio Público

El Fiscal cumple con las siguientes funciones: El Ejercicio de la acción penal que se traduce en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia. El Fiscal corre con la carga de la prueba y debe de velar por el cumplimiento de los términos procesales. El Fiscal debe de garantizar el derecho a la defensa y demás derechos del detenido desde la etapa de policía. El Fiscal debe garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que señalan la

constitución y las leyes, debe de velar por el respeto de la persona desde la investigación policial y que cuente con un abogado de oficio. Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpable inexcusable. Solicitar al Juez que dicte resoluciones de coerción real como embargos, incautación. Pedir el reconocimiento médico del imputado. Pedir el sobreseimiento de la causa cuando se han desvanecido los medios incriminatorios (Textos Legales, 2018)

2.2.1.1.4.2.2. El acusado

El acusado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuirse la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Contra el se dirigen fundamentalmente, las acusaciones procesales. Constituye la suya una posición defensiva, en la que también participa por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio Público. B. Derechos del imputado El imputado tiene derecho de acusación activo de participación y pasiva frente al poder estatal, asimismo de protección frente a los medios de comunicación. Los derechos del imputado se clasifican de la siguiente manera: - Constitucionalmente. - se consagra a través del derecho de audiencia judicial, producto de ese derecho no puede ser pasible de un juicio en ausencia. - Legalmente. - el imputado tiene garantizado los derechos de instrucción de derechos, defensa material y asistencia letrada, desde las primeras diligencias. Asimismo, se le reconoce el derecho de información y también, de efectivo cumplimiento por la autoridad fiscal de seis derechos instrumentales de defensa: (i) conocimiento de cargos, (ii) comunicación de su estado de detención a quien designe, (iii) asistencia letrada, (iv) obtención de declarar y si quiere hacerlo, de presencia y asistencia de un abogado defensor, (v) de no ser tratado coercitivamente, y (vi) de ser examinado por un médico cuando su estado de salud así lo quiera. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.4.2.3. La parte civil

Cuando se comete un delito, de esta emana dos acciones: una que busca básicamente obtener la aplicación de ley penal, y la otra, busca el resarcimiento del daño que se causó. En la primera, delito es un mal público en el que se agravia los intereses de toda la sociedad; y para el segundo, es un mal privado y afecta los intereses de un particular. Por ello, y por la

naturaleza de los intereses afectados por el delito, nacen de este, acción penal y una acción civil como el autor. La acción penal por su naturaleza jurídica, le corresponde al órgano pertinente del estado Ministerio Público, y la acción civil corresponde a quien sufrió el perjuicio como consecuencia del delito. El concepto de parte civil nace de la decisión francesa, cuando en el siglo XVI vuelve a desligarse la acción civil de la penal y mandar separadas y paralelamente, adquiriendo el carácter de público o perdiéndolo para rezagarse entre privadas. La sola comisión del delito produce la víctima o parte agraviada. Pero la parte civil necesita de acto propio para constituirse legalmente ante la justicia. Única forma también de reconocerla en ese carácter especial participación, aunque la víctima hay que desaparecido. Por ello el directo perjudicado con el delito, tiene el derecho a invocar la pretensión destinada a su resarcimiento, adquiriéndose el derecho a ser parte civil por haber sufrido un daño. El actor civil es aquella parte acusadora que ejercita en el proceso penal una pretensión de resarcimiento en reclamación de la sustitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible. La intervención del actor civil en el proceso penal se enmarca dentro de la pretensión resarcitoria, es decir, orientada a mantener la acusación, pues si se prueba y determina responsabilidad de la acusación, el agraviado tendrá derecho a la reparación civil. (De La Cruz , 2001)

2.2.1.1.5. Medidas coercitivas personales

2.2.1.1.5.1. Concepto

Son aquellos instrumentos procesales, destinados a cumplir con los fines del proceso y con la actividad probatoria, están para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso. ¿Qué busca el proceso penal? La aplicación de la ley penal a un caso concreto, aplicar una sanción a quienes resulten responsables por la comisión de un hecho delictivo. Asegurar que la persona o el bien, se encuentren a disposición de la justicia en el momento que sea necesario.(Peña, 2010)

Maier (2008), señala que la coerción significa la utilización de la fuerza para lograr determinados fines. En el caso del derecho pareciera claro que, en general se utiliza la fuerza pública para sancionar el incumplimiento al deber que impone una norma jurídica determinada, rasgo que, precisamente, lo caracteriza frente a la moral.

2.2.1.1.5.1.1.La Detención

La detención es recluir a una persona en la que recaen sospechas fundadas de que ha cometido un hecho delictuoso, detención de debe ser cumplida en un establecimiento estatal.

Clases:

2.2.1.1.5.1.1.1.Detención preventiva extrajudicial.-es realizada por la autoridad policial en caso de flagrante delito y existe flagrancia cuando:

- · El agente es descubierto en la realización del hecho punible. (flagrancia propiamente dicha, en pleno acto de violación, con las manos en la masa).
- · El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. (cuasi flagrancia).
- · El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona, dentro de las 24 horas.
- · El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de haber perpetrado el delito con instrumentos procedentes del hecho delictuoso. (Presunción de flagrancia).
- La detención policial se puede realizar por 24 horas para delitos comunes y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje, dando cuenta al ministerio público y al juez penal.(Peña, 2010)

2.2.1.1.5.1.1.2.Detención preventiva judicial.- cuando no se da el supuesto de flagrancia, en los casos de urgencia o peligro en la demora, a fin de evitar la perturbación en la investigación o la sustracción de la persecución penal, antes de iniciarse la investigación de oficio o pedido de la policía, el fiscal podrá solicitar juez penal de turno que dicte motivadamente, la detención preliminar hasta por 24 hora; en delitos perpetrados por organizaciones criminales complejos, se podrá solicitar la detención por 7 días naturales. El auto de convalidación de la detención preliminar puede ser materia de un recurso de apelación. (Peña, 2013)

2.2.1.1.5.1.1.3.Arresto ciudadano.-regulado en el art. 260° CPP, se establece a través de esta norma que cualquier ciudadano pueda detener a quien se encuentra en flagrancia delictiva, estableciendo como única garantía que el arrestado sea puesto a disposición en forma inmediata de la autoridad policial más cercana al lugar de arresto. (Villegas, 2013)

Plazo del arresto ciudadano

La detención policial de oficio o arresto de flagrancia no durara mas del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o al termino de la distancia, a cuyo termino fiscal decidira si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al juez de la investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.(Villegas, 2013)

2.2.1.1.5.1.1.4. Prisión preventiva.-es la privación de la libertad ambulatoria decretada por el juez penal al inicio o en el curso del proceso, para asegurar el sometimiento del encausado a la aplicación de una pena con prognosis grave como también para evitar que perturbe la actividad probatoria Los presupuesto materiales del NCPP son:

- Debe existir elementos de convicción suficientes que permitan afirmar la existencia del delito pero principalmente la vinculación del imputado con los hechos.
- Pena probable.- el juez realiza un cálculo o prognosis de pena que podría recaer en el imputado, la sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Peligro procesal.- es el verdadero sustento de la medida cautelar. El imputado, por sus antecedentes u otras circunstancias, rehúya el juzgamiento o perturbe la actividad probatoria. Es decir, existe un peligro de fuga y un peligro de perturbación o de entorpecimiento en el proceso.
- Los presupuestos formales son los siguientes:
- Carácter rogado.- esta medida debe ser solicitada por el fiscal, acto distinto a la formalización de la denuncia.
- Judicialidad.- solo el juez puede disponer la prisión preventiva.
- Realización de la audiencia de prisión preventiva.- dentro de las 48 horas.
- Motivación.- se debe establecer en la resolución la razón que justifica la aplicación de la medida.

Si el juez no fundamenta el auto de prisión preventiva, el imputado podrá interponer recurso de queja. Además, contra el auto de prisión preventiva procede el recurso de apelación. El

juez penal de oficio podría revocar la prisión preventiva, siempre que desaparezca los presupuestos que dieron lugar a la medida. (Peña, 2010)

2.2.1.1.5.1.2. La comparecencia

Kádagand (2000), lo define como “acción y efecto de comparecer, esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte del asunto. La comparecencia es una medida cautelar personal dictada por el Juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y determinadas reglas de conducta. Clases: a) Simple.- limita la libertad del imputado en el sentido que le impone la obligación de concurrir todas la veces que es citado, por el juzgador. b) Con restricciones.- es aquella en que, además del deber de comparecer, el juez dicta cualquiera de la restricciones adicionales que establece el art.140 del C.P.P., pudiendo incluso imponer mas de una de ellas, según el caso particular.

Incomunicación.- la incomunicación es una medida coercitiva que impide el procesado tener contacto con terceros, con lo cual se trata de velar por su seguridad o de su salud. Esta medida precuatoria tomada por la autoridad judicial, por la cual se prohíbe el imputado de la comisión de un delito que se comunique con otras personas que no sean las encargadas de la custodia y de la investigación, con el fin de evitar que se destruya o desaparezcan la evidencias de su participación en el evento criminal, así como se presenta de acuerdo con nuestro código Procesal Penal como una medida acumulativa, que se impone junto con el mandato de detención, constituyendo de esta manera una de las medidas coercitivas de mas gravedad, se impondrá luego del esclarecimiento. En resumen podrias decir que la incomunicación es la situación de una persona durante cierto plazo, durante el cual no puede alterar con otras personas, y que al igual que la detención, esta resolución debe ser motivada. Impedimento de salida.- esta medida consiste en una restricción al derecho constitucional de libertad de transito dentro del territorio nacional, así como el derecho de salir del mismo lugar o del lugar de residencia, sin previo aviso o autorización del juzgado.

La aprehensión por particulares.- para Ore Guardia, se considera como aprehensión al “acto material transitorio de la privación de la libertad, que no supone propiamente encarcelamiento, y que obliga al ejecutante a poner inmediatamente al aprehendido a disposición de la autoridad policial. Características: - La practica es particular. - Es un acto transitorio de privación de la libertad. - Debe entregarse al aprehendido a la autoridad

policial. - No importa encarcelamiento. - No es una institución novedosa en nuestra legislación - Constituye una facultad con justificación social, ya que forma parte del derecho y al deber la ciudadanía de participar en la lucha legal contra el delito, sobre todo en sociedades afligidas por las carencias de las instituciones responsables y el debilitamiento de los principios de solidaridad. Las medidas de naturaleza real A) Secuestro y apertura de correspondencia y documentos privados. - el secuestro se entenderá como el depósito o medida limitativa de dominio, que afecta a determinada persona y a determinados bienes, hasta que concluido el proceso se expide, se expida la correspondiente resolución judicial, donde se establecerá el destino final de dichos bienes. B) Secuestro, incautación y exhibición forzosa de cosas. - cuando la disposición de la ley, o cuando el propietario poseedor, administrador, tenedor u otro requerido para que se entregue a exhiba una cosa se negase a cumplir el mandato hecho por el Fiscal, este solicitará al Juez que previno o a la pertinente Sala, que se ordene el secuestro o exhibición forzosa de la cosa fundamentada y sustentada, conteniendo además las especificaciones que sean necesarias. La resolución que autoriza tal diligencia, señalará el nombre del Fiscal autorizado, la designación específica de la cosa cuyo secuestro se ordenó, pudiéndose incluso sacar autorización para obtener copia o fotografía, filmación o grabación: también se indicará el sitio o ámbito donde se llevara a cabo tal diligencia y el correspondiente apercibimiento de ley, en caso de desobediencia del mandato. C) Embargo. - esta medida coercitiva puede ser decretada de oficio por el Juez y también a solicitud del Ministerio Público o parte civil y puede decretarse al momento de apertura de la instrucción o cualquier estado de ella. Cabe señalar que del código de procedimientos penales señala en su art. 94, que en los casos de detención definitiva se dicta la orden de embargo obligatoriamente, pero al haberse prescrito la figura de la detención definitiva, el embargo, puede ser ordenado en cualquier momento cuando lo amerite el caso, según se dispone en el primer párrafo de mencionado artículo. D) Medios de accesorios de coerción real. - este acto significa el penetrar en cualquier sitio expresamente señalado en la ley en forma legítima, sin que exista el consentimiento del dueño o del ocupante, si existen motivos razonables para ello. La petición de allanamiento consignará, debiendo la resolución contener el nombre de Fiscal autorizado para ello, el fin específico del allanamiento, la designación precisa del inmueble que será objeto del allanamiento y registro, el tiempo que durará la diligencia y el apercibimiento de ley, si hay resistencia a cumplir el mandato. (Kádagand, 2000)

2.2.1.2. La Prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador fin de desvirtuar la presunción de inocencia”(1). Esta presunción de inocencia –en tanto derecho fundamental reconocido en el artículo 2.24, literal “e” de la Constitución Política y el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (CPP)–, presenta al imputado ab initio del proceso bajo el velo provisional de “inocencia”, pero reconociendo en su perjuicio una “sospecha razonable” en relación a la autoría y/o participación en el hecho punible que se le imputa (objeto del proceso penal).

En este sentido, es una idea fuerte en el Derecho Procesal Penal que la “actividad probatoria” tiene por finalidad, de un lado, destruir la presunción de inocencia –en tanto derecho fundamental de orden procesal que le corresponde al sujeto procesado–, actividad propia del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y roles en el proceso penal. Pero también la puede desarrollar el propio procesado y/o su defensa, pudiendo aportar elementos de prueba y, de modo general, llevar adelante una actividad probatoria positiva que le permita una mejor posición dentro del proceso, en orden a afirmar su inocencia que, como derecho fundamental público y subjetivo, le pertenece; incluso pudiendo omitir dicha actividad probatoria en razón a la presunción de inocencia que le favorece o, desarrollando dicha actividad probatoria en su propio beneficio. (Peña, 2010)

Roxin(2006), señala: “Probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho.” Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

En conclusión podemos se puede señalar que la prueba debe reservarse para aquella actividad tendente a verificar la exactitud o inexactitud de las afirmaciones realizadas por las partes a efecto de establecer si coinciden en la realidad del proceso, mas no como el método para llegar al convencimiento judicial.

2.2.1.2.2. El Objeto de la Prueba

“Objeto de la prueba” es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto.

Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado.

Al hablar del objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a “las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos”. El objeto de la prueba “esta constituido por el material factico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”. En tal sentido la prueba debe recaer sobre los hechos que se pretenden probar y es a través de ella que se verifica la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales; de ahí la relación con el principio de libertad probatoria. La prueba puede ser en abstracto o en concreto. En abstracto puede probarse hechos naturales o humanos físicos o psíquicos; así mismo sobre la existencia o cualidades de personas, cosas y lugares ; y sobre normas de experiencia común y el derecho no vigente. Sin embargo hay cosas que no necesitan ser probadas, tal es el caso de los hechos notorios que son los que resultan de las máximas experiencia y comúnmente acontecen como una consecuencia habitualmente natural; los hechos evidentes son los generalmente conocidos por el hombre; de igual forma no requiere prueba el derecho positivo vigente, pues tal como lo regula jure novia curia, el juez conoce el derecho, por lo tanto no es necesario probar el derecho vigente.(Talavera, 2009)

a)La actividad probatoria Medios de prueba: (art. 157 CPP) Principio de Libertad Probatoria
Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. El juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de derechos fundamentales. El Juez Podrá limitar medios de prueba manifiestamente sobre abundantes o de imposible consecución. El Código distingue: 2) Objeto de Prueba: Los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil del delito. (Jurista editores, 2019)

b) Medios de prueba Tenemos:

- La confesión
- Testimonio.
- La Pericia
- El Careo
- El Reconocimiento
- Inspección Judicial y Reconstrucción.
- Pruebas especiales
- Pre existencia y Valorización.

c)Prueba documental:

- Actas Policiales y Pericias

Las actas Art. 120 del CPP 1.- “La actuación procesal, (policial), fiscal o judicial se documenta por medio de acta, utilizándose, de ser posible, los medios técnicos que correspondan”.(Jurista editores 2019)

Importancia de las actas Art. 383 Lectura Lectura de Prueba Documental “ Sólo podrán ser incorporadas al Juicio para su lectura : a) las actas conteniendo prueba anticipada b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones c) Los Informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial d) Las actas conteniendo declaraciones de testigos. e) Las actas levantadas por la policía,fiscal o juezde investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles. Tales como Actas de detención, reconocimiento, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, e i incautación y allanamiento, entre otras.(Jurista editores, 2019)

2.2.1.2.3.Legitimidad de la prueba

Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza, cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba implica, además, que aquel que proponga la realización de una actividad probatoria este legitimado procesalmente para ello. (De La Cruz , 2001)

2.2.1.2.4 La Valoración de la Prueba

Cafferata (2011), señala: “Los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una “masa de pruebas”, según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos”. Incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: “Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hace que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso”.

2.2.1.2.5. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.1.2.5.1. El informe policial

a) Peña (2013), señala: Que son actos de investigación que realiza la policía, sin perjuicio de la comunicación inmediata que haga el fiscal, la cual comprenderá los datos iniciales de su intervención, si fue a instancia de la fiscalía, por denuncia de parte o por actuación de oficio, en la cual contendrá las diligencias realizadas como recepción de declaraciones, levantamiento de actas, verificaciones, etc., acompañando documentación fílmica o fotográfica si fuera el caso.

b) Que el día 15 de Abril del 2013, al recibir una llamada de moradores del lugar, esto es del Asentamiento Humano Sol Naciente, que personas estaban haciendo disparos, por lo que solicitó apoyo de otro patrullero, divisando tres personas y al hacerle el registro personal a J.L.R.R. se le encontró un arma hechiza calibre 38, en la cintura; asimismo de la declaración policial Diego Fernando Ventura Rodríguez quien también concurrió como apoyo a la intervención y al hacerle el registro personal a J.L.G.J. se le encontró un escopetin a la altura de la cintura, también se recibió la declaración del policía nacional Y, señalando que el día de los hechos estaba de servicio en la móvil PL-F113, a las eran las 21 :00 horas recibieron una llamada de una persona, en razón a que estaban realizando disparos a la altura del grifo "ultracom", se trasladaron al lugar, pidieron apoyo a la móvil 7060, encontraron a tres personas llegando al grifo "ultracom", estaban caminando juntas, se les intervino, se les encontró armas hechizas; también se acredita la responsabilidad de los acusados con la declaración del policía nacional Jarón Torres Contreras quien señala intervino en apoyo a la unidad

móvil PL-F113, en razón a que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego; intervinieron a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincri Norte, estas personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la panamericana, que estaban caminando casi juntas, se encontró el arma a J.L.R.R. en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de J.L.G.J. se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutar.

2.2.1.2.5.2. Declaración del acusado

Para Peña(2013),señala: Uno de los elementos más importantes del juicio oral es la declaración del imputado. De hecho, tal como el sistema inquisitivo estableció toda una concepción de la declaración del imputado, basada en la idea de la búsqueda de la verdad y el sometimiento de la persona del imputado al interés estatal, el juicio oral.

a)**Declaracion del acusado c** :El día 15 de abril del 2013 me ubicaba a la altura del grifo “ultracon” aproximadamente a las 9:10 de la noche, estaba con dirección a una tienda y de repente llegaron y nos intervinieron dos patrulleros que ya habían pasado por nuestro costado, nos allanaron, nos estaban dejando ya cuando de un momento a otro pasaron 5 minutos, nuevamente nos detuvieron porque yo ya me estaba yendo a mi domicilio, nos allanaron y nos dijeron para subir al patrullero, nos subieron a mi y a mi hermano, también estaba presente mi madre, los efectivos policiales hicieron disparos, subí al patrullero, no puse resistencia porque no tenía nada que ver, en la primera intervención participaron aproximadamente de 03 a 04 efectivos, en la segunda intervención cuando me iba estaban conmigo 02 efectivos que me pidieron que suba al patrullero, mi hermano Rubén Giovanni Rodríguez Reyna venía a mi tras a ver lo que estaba pasando, mi madre venía con él, también lo detuvieron y trataron de subirlo al patrullero mi madre trató de impedirlo, los efectivos empezaron a hacer disparos al aire, al momento de la intervención estaba solo, mi madre y mi hermano venían atrás porque estaba un poco mareado y querían llevarme, estaba con una bermuda crema, polo, zapatillas rojas y me allanaron, me hicieron el registro a la

altura del grifo “ultracom” en el mismo lugar de la intervención, conmigo estaban dos efectivos que me registran pero habían mas, no encontraron nada, no tenia nada, también registraron a mi hermano, no se lo que le encontraron, también fue detenido el señor José Luis García Julca , estaba a 15 metros de distancia cruzando la panamericana, no se si se hizo un acta de intervención policial, no se el motivo de la segunda intervención, primero me detuvieron, me allanaron y no me encontraron nada, me estaban soltando y después me detuvieron y me dijeron que suba al patrullero, me llevaron a la comisaría, en la intervención no me golpearon ni nada, pero en la comisaría me desmayaron por varios minutos e incluso me pusieron una bolsa chequera en la cabeza, cuando me desperté, me querían hacer firmar actas, si puedo identificar a las personas que me golpearon, en la comisaría nos quisieron hacer firmar un montón de documentos, creo que es la Divincri o la que esta al costado de la Divincri, esta a la altura de la Esperanza pasando el puente capricornio, hay una distancia de dos a tres kilómetros del lugar de la intervención al lugar donde nos querían hacer firmar las actas, pasaron 5 minutos aproximadamente en el patrullero entre los dos lugares.

2.2.1.2.5.3. Testimonio

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del procesopenal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. “En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas”.(Velasquez, 1997)

a) Declaracion de los efectivos policiales intervinientes **J.L. B.S. , D.F.V.R. , M.C.C. , J.T.C. ,** quienes señalaron que el 15 de abril del 2013, a la altura del grifo “ultracom”, la 7113 de radio patrulla pide apoyo para una intervención ya que habían recibido una llamada de que personas desconocidas estaban haciendo disparos al aire, lo pide a la 7060 donde me encontraba con el brigadier T. , llegamos al lugar y encontramos a personas y se apreciaba que habían libado licor, se le procede a la intervención, estaban con una caja de cerveza a una persona se le encuentra un escopetin en la cintura, por el lugar se lleva a nuestra base radio patrulla norte, intervenimos a tres personas, había un a persona que estaba mal de la pierna, hice el registro personal a una de las personas, estaba con un pantalón crema y un polito verde y se le encontró un escopetin a la altura de la cintura

2.2.1.2.5.4. Acta de registro personal

-Art 210 CPP art . 210 CPP 1.- Antes de iniciarlo se expresará al intervenido las razones de su ejecución y se indicará el derecho de hacerse asistir por una persona de su confianza. 2.- Antes de realizarla se le invitará a que exhiba y entregue el bien buscado. 3.- Si el bien no se presenta se continuará con el registro.(Jurista editores,2019)

a) Acta de Registro Personal e Incautación (fs 41 del expediente judicial)de fecha 15 de Abril de 2013, efectuada a J.L.R.J. ; a quién se le encontró 01 un escopetín coñón largo con cacha de madera abastecida de un cartucho calibre 16 color rojo con bronce percutado, que lo portaba en su cintura tapado con su pantalón crema y polo verde que viste, en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un 01 cartucho calibre 16 sin percutor color rojo y bronce, Un billete de diez nuevos soles, 01 una moneda de 5 nuevos soles,01 celular Nokia color Rojo operativo".

b) El Acta de Registro Personal e Incautación (fs 40 del expediente judicial) de fecha,15 de Abril de 2013, efectuada o J.L.R.R. ; o quien se le encontró en la lo cintura tapado con su bermuda cremo y polo rojo, un (DI) escopetín de estructura de fierro y cacha de madera color marrón adoptada y abastecida y munición cal. 38 abastecida de una munición marca federal 38 especial sin percutor y en el interior del bolsillo delantero un casquillo marca federal cal 38 especial percutado".

2.2.1.2.5.5. La Prueba Pericial.

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema en comendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal.(Jurista editores, 2019)

a)**Declaración del perito balístico M.** quien realizo las pericias de balística forense 430-2013 y 431-2013, la pericia 430 se recibe con un documento contenida dentro de un sobre Manila cerrado de papel con el oficio 1063 procedente de la investigación criminal y apoyo a la justicia- Depincrí norte, correspondía a un arma de fabricación artesanal o casera, tipo un escopetin el mismo que tiene una capacidad para disparar munición calibre 38 largo, era un arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, el arma en si mide 21 centímetros de largo, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del

calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, de acuerdo al punto “F” de la pericia, sometida a los reactivos químicos sometidos dio positivo para restos de disparos recientes en el tubo cañón. La pericia 431 del 2013 procedente de la misma unidad de investigación criminal- Depincri norte, también contenida en un sobre de papel Manila cerrado, corresponde a una escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, toda el arma medía 29 centímetros de longitud y el tubo cañón 16 centímetros, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16 milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta arma, en el examen químico dio resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando

b) Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego RD456- concluye que el análisis de las muestras correspondientes a las personas de R.R. J. L. y G.J.J.L. dio resultado positivo para plomo antimonio y bario. El primero presentaba en la mano derecho: plomo 0.35, antimonio 0.11. y bario 0.16: y en la mano izquierda: plomo 0.31. antimonio 0.10 y bario 0.14); mientras que G.J. presentaba en la mano derecha 0.37 plomo. 0.11 antimonio, 0.17 bario y en lo mono izquierdo: 0.29 plomo, antimonio 0.10 y bario 0.13; compatible con restos de disparos de arma de fuego.

c) Del Dictamen Químico Toxicológico 397-2013 , emitido por L respecto a la muestra 01 de B que da positivo para cocaína y negativo para marihuana; y la muestra 02 que corresponde a C que da negativo para cocaína marihuana. Al dosaje etílico muestra 01 : 0.93 g/lt. Muestra 02: 0.85 g/lt.

2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria

2.2.1.3.1. Concepto

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la

prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa”. 3. También corresponde indicar el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Los argumentos deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso han sido éstos cometidos por el acusado, quien está en todo caso sostenido por la presunción de inocencia. [...] 5- Consecuentemente, este Tribunal estima que las resoluciones cuestionadas vulneran los derechos a la motivación de las resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia en conexidad con el derecho a la libertad del favorecido, por lo que corresponde declarar su nulidad y ordenar que se emita una nueva sentencia debidamente motivada. (Caro,2017)

2.2.1.3.2. El principio del in dubio pro reo

El principio in dubio pro reo constituye una regla de valoración de la prueba, dirigido al Juez o Tribunal sentenciador o, en su caso, a los miembros del Jurado, para que atemperen la valoración de la prueba a criterios favorables al acusado, cuando su contenido arroje alguna duda sobre su virtualidad inculpatória. Y ello, porque, resulta menos gravoso para la sociedad, la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.(San Martín,2015)

2.2.1.4. LA SENTENCIA

2.2.1.4.1. Concepto

Binder(1999), define: La sentencia como el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Por su parte Peña (2013), señala que: Es el acto de voluntad razonado por el Tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial,

motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Por Otro lado Sánchez (2006), señala: " La sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces". Refiere además que la decisión judicial es el resultado necesario de la inferencia normativa a partir de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión; sin embargo, esto resulta insuficiente, y se requiere el llamado juicio de hecho y juicio de derecho, relacionados estrechamente en el planteamiento de las partes y los hechos probados realmente y la valoración jurídica que se haga de estos en una norma penal. Resulta así necesario expresar la subsunción del hecho en la norma penal el contenido esencial de la sentencia. Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resultado de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como "no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa."

Por eso, la sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.4.2. Clases de sentencia

Las sentencias penales se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren, según el caso, carácter definitivo o ejecutorio. (Castillo, 2013)

2.2.1.4.2.1. Sentencia absolutoria

Es la que en juicio penal resuelve el hecho controvertido liberando completamente al imputado de los cargos formulados en su contra¹⁸. Por ende, se concluye que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito.

Por tanto, son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria que es incapaz de destruir la presunción de inocencia o la invocación del principio del in dubio pro reo, cuando existe duda razonable del procesado. El primer supuesto está referido al derecho fundamental previsto en el artículo 2o inciso 24, parágrafo e) de la Constitución Política del Estado, que crea a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerados inocentes mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. El segundo supuesto se dirige al juzgador como una norma de interpretación para establecer que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas en el ánimo del juzgador, deberá por humanidad y justicia absolver a los encausados (Bejar, 2018)

2.2.1.4.2.2.Sentencia condenatoria

Mediante ésta, en juicio penal, verificando el hecho controvertido, se establece una pena para el imputado del proceso. Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo. “La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del thema probandum y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado.(Castillo, 2013)

2.2.1.4.3. Tipologías de sentencias en el Código Procesal Penal

La siguiente tipología es desarrollada por el profesor Pablo Talavera Elguera, en el Capítulo III de su obra *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal - Su Estructura y Motivación*, realizada bajo el auspicio de la Cooperación Alemana al Desarrollo. Comprende los tipos de sentencia siguientes:

- Sentencia en el proceso común.
- Sentencia de apelación.
- Sentencia de casación.
- Sentencia anticipada.
- Sentencia de conformidad.

2.2.1.4.3.1. Sentencia en el proceso común

El Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales; proceso inmediato (Art. 446°), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Art. 459°), proceso de terminación anticipada (Art. 468°) y proceso por colaboración eficaz (Art. 472°). Y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales; proceso por razón de la función pública (Art. 449°) y proceso de seguridad (Art. 457°). (Jurista editores, 2019)

Las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especialidades propias. (Castillo, 2013)

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, nuestro Código Procesal Penal es prolífico en reglas relativas a la estructura de la sentencia, a su forma de redacción y a los requisitos que deben cumplir las sentencias condenatorias y absolutorias. Entendemos que la razón del cambio no es otra que introducir criterios de racionalidad y homogeneidad en la producción de las sentencias. Toda exigencia legal sobre la sentencia apunta a dotarla de claridad y coherencia frente al procedimiento de justificación de la misma.

La estructura de la sentencia la establece el Art. 394°: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de Derecho; y v) la parte resolutive. (Bejar, 2018)

-La motivación de los hechos deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

-Los fundamentos de Derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión. (Bejar, 2018)

-La parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (Horst, 2014)

2.2.1.4.3.2.Sentencia de apelación

La sentencia de apelación o de segunda instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta las especialidades señaladas en el Art. 425°. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda.

-A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no sólo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del Código Procesal Penal, que determinan la nulidad del fallo. (Bejar, 2018)

-Por lo demás, debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra recogido expresamente en el Art. 409°, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

-Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc.; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.(Talavera, 2010)

-Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener con arreglo al Art. 393° las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho, iv) La calificación legal del hecho cometido; v) la individualización de la pena aplicable y de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y. vii) cuando corresponda, lo relativo a las costas.

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del Art. 425°, la Sala Penal Superior sólo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.(Talavera, 2010)

-Con arreglo al Art. 425° 3 A) la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar. La motivación de la decisión nulificante debe contener con precisión el defecto procesal que motiva la declaración de nulidad, que se trate de un defecto absoluto o sancionado expresamente con nulidad, que dicho defecto sea trascendente y genere un perjuicio, o que tratándose de un defecto que sólo acarrea la nulidad relativa, no haya sido convalidado. En la parte resolutive deberá consignarse de manera expresa, clara y concreta, los alcances de la declaración de nulidad.(Jurtista editores,2019)

2.2.1.4.3.3. La sentencia de casación

Se encuentra regulada en los artículos 432° a 436° del Código Procesal Penal. Sin embargo su estructura no se encuentra explícitada, por lo que asumirá la estructura general de la sentencia, con los matices propios de este recurso extraordinario. Así, toda sentencia de casación debe contener: i) encabezado; ii) antecedentes procesales o de hecho; iii) fundamentos de derecho; y iv) parte resolutive.

La parte correspondiente a los antecedentes procesales o de hecho debe contener una síntesis del itinerario del proceso en primera instancia, el trámite del recurso en segunda instancia y el trámite del recurso de casación.

En la sentencia de casación no hay motivación acerca de los hechos, pues el Art. 432°. 2 del Código Procesal Penal; establece que la Sala Penal de la Corte Suprema está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurridos. Por ello, el pronunciamiento de la Sala sólo se ejerce sobre los errores jurídicos relevantes que contenga la resolución recurrida, los mismos que deben estar referidos específicamente a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente, sin perjuicio de las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso. (Jurista editores, 2019)

2.2.1.4.3.4. Sentencia anticipada

El proceso penal de terminación anticipada se caracteriza por la supresión de las fases intermedia y de juzgamiento, y consecuentemente en la fase de investigación preparatoria da por terminado el proceso cuando el fiscal y el imputado se ponen de acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer (Art. 468°. 5 C.P.P.)

Si se produce el acuerdo entre el fiscal y el imputado en los términos establecidos por el Art. 468°. 5 C.P.P., el juez deberá dictar sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia privada y especial a que se refiere el Art. 468°. 4 C.P.P.

La sentencia anticipada se caracteriza por lo siguiente: i) es fruto del consenso entre el fiscal y el imputado; ii) el juez dicta la sentencia anticipada siempre que apruebe el acuerdo; iii) es necesario que obren elementos de convicción suficientes; y iv) el juez está vinculado a la pena, reparación civil y las consecuencias accesorias materia del acuerdo, siendo relativa la vinculación en cuanto a la calificación jurídica. (Talavera, 2010)

2.2.1.4.3.5. Sentencia de conformidad

La conformidad es una admisión de los hechos que, por mandato legal, libera de la necesidad de acreditación en tanto manifestación de voluntad propia del principio de oportunidad, sin que el órgano judicial haya de entrar en consideración acerca de la veracidad de la voluntad manifestada. El efecto más importante que produce la conformidad es el de dictarse una sentencia sin necesidad de practicar prueba alguna. El órgano judicial, pues, queda vinculado a lo deseado por las partes.

Para Gómez Colomer, la llamada conformidad del acusado en el proceso penal es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan con ciertos límites la pena solicitada por la acusación o la más grave de las solicitadas si hubiera varios acusadores, procediéndose a dictar sentencia inmediatamente, al hacerse innecesaria la vista. Es un instituto propio, muy antiguo, que en otros ordenamientos y naturalmente salvadas todas las distancias posibles—sería llamado, por ejemplo, pleabargaining (negociación sobre la declaración), guiltyplea (declaración de culpabilidad), absprache (acuerdos), patteggiamenti (convenios), etcétera.

La conformidad la trata con mayor coherencia el Artículo 372° del Código Procesal Penal. En primer lugar, se establece como requisito indispensable que el juez haya instruido de sus derechos al acusado, y en especial del significado y consecuencias de la conformidad. En segundo lugar, debe preguntar de manera expresa y clara al procesado si admite ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil. En tercer lugar, el acusado debe consultar con su abogado antes de dar su respuesta, incluso puede solicitar por sí o a través de su defensor conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, en cuyo caso la audiencia se suspende por breve término. En cuarto lugar, si el acusado acepta los cargos sin cuestionar la pena solicitada o acordada o la reparación civil, el juez procede a dictar sentencia en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas.(Horst, 2014)

2.2.1.4.4. Motivación de la Sentencia

Peña Cabrera 2013 señala como dato empírico que toda sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”, y designa con el término discurso a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma”.

-La motivación como conjunto ordenado de proposiciones

Indicar que la sentencia es un discurso significa decir que está constituida por un conjunto de proposiciones que son, a decir de Taruffo, el elemento “atómico” que constituye el contexto-discurso; entidades lingüísticas que expresan un “juicio” sobre una cosa, un estado de cosas, una persona, o en general un objeto material o inmaterial.

Siendo así, la sentencia viene a ser un conjunto ordenado de proposiciones, o un contexto estructurado, en donde el criterio de orden o de estructuración se desprende precisamente de la función que busca desempeñar el discurso.(Castillo, 2013)

- La motivación como conjunto de hechos significantes

Desde este enfoque, la motivación es considerada no como un conjunto de signos lingüísticos dotados de significado propio, sino como un hecho” (un comportamiento, o mejor, el resultado de un comportamiento del juez), idóneo para proporcionar el punto de partida de un procedimiento que lleve al descubrimiento de otros hechos relativos al juez, al procedimiento seguido para llegar a la decisión, a los factores que han influido sobre ésta, y así sucesivamente”.(Castillo, 2013)

Estos comportamientos son las afirmaciones de determinadas cosas en la motivación y sólo pueden individuarse a través de una reconstrucción que realice el intérprete sobre la base de aserciones y juicios expresados por el juez en la motivación, que se constituyen en indicios sobre el criterio metajurídico de valoración empleado por el juez para tomar una decisión. Tales criterios pueden ser de carácter práctico o ético-políticos o de carácter psicológico, social y cultural. (Peña, 2013)

2.2.1.4.5. Concepto de motivación

Talavera (2010), señala: Que la motivación consiste en la exteriorización del inter mental mediante el cual el juez llega a formular la decisión. La motivación no tiene porque describir como se ha ido formando la decisión sino ha de justificarla mediante argumentos jurídica y racionalmente válidas. Al constituir la motivación el procedimiento justificatorio de una decisión lo que importa es lo expresado, independientemente de su correspondencia al momento de decidir. Ello en modo alguno significa negar la estrecha relación que existe entre decisión y justificación de la misma motivación

2.2.1.4.6. La motivación de los hechos

Es una tarea necesaria toda vez que solo con la fundamentación de los hechos es posible conocer las razones de porque se llego a una determinada conclusión y se decidió el caso en tal o cual sentido. En buena cuenta se trata de objetivar y manifestar las razones y argumentos que el órgano jurisdiccional ha tenido para adoptar una determinada decisión. Es el instrumento más eficaz que garantiza el control racional y democrático de las decisiones judiciales. Sin la motivación de los hechos la administración de justicia seguiría criterios propios de una lotería, dependería al azar, pasando a ser justicia del cadi que resuelve de manera arbitraria. (Castillo, 2013)

La motivación adecuada de los hechos supone la determinación de que concurre y existe una justificación de cada enunciado relativo las circunstancias que constituyen los hechos principales y secundarios. Ello implica: - Cada enunciado que se presenta como verdadero debe ser confirmado y justificado por las pruebas por las inferencias que permitan llegar a dicha conclusión; -De igual manera los enunciados que se consideran falos deben estar confirmados y justificados por las pruebas y las inherencias probatorias correspondientes que escoltan dicha posición. Por otro lado, la decisión justa depende también; junto a la determinación de los hechos probados, de que se respeten las garantías constitucionales y procesales básicas. (Castillo, 2013)

2.2.1.4.7. La motivación de los fundamentos de derecho

Los fundamentos de derecho Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. Imaginemos el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera con cinco mil soles de la propiedad de la víctima.(Jurista editores,2019)

Horst (2014), señala: que los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. Por ejemplo en un caso de

homicidio, sería suficiente decir: «El acusado actuó con dolo. Cuando acuchilló a la víctima quería causar su muerte». La fundamentación de cada uno de los hechos constatados deberá realizarse bajo los elementos de la tipicidad del delito en cuestión. Así por ejemplo, cuando el caso verse sobre una estafa, la fundamentación deberá ser hecha según los elementos de la tipicidad del delito de estafa contenidos en el art. 196 del CP.

2.2.1.4.8. La motivación para la determinación de la pena

La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. En la fundamentación de la sentencia de primera instancia la práctica forense en el Perú hasta hoy no se presta suficiente atención a este tema. Los fiscales no exponen en sus alegatos los elementos en base a los cuales ellos consideran adecuada la pena solicitada y los abogados defensores rara vez se refieren en sus alegatos finales a la determinación de la pena. Esto sorprende porque las normas penales contienen conminaciones penales bastantes amplias. Por ejemplo en el caso del asesinato las penas son de quince hasta treinta y cinco años. Con un margen tan amplio para la determinación de la pena, es obvio que el tribunal tiene que fundamentar debidamente la pena que considera adecuada para el delito y el grado de culpabilidad. Para otros delitos aunque el margen no es tan amplio, sí resulta considerable. Es el caso, por ejemplo, del delito de robo agravado (art. 189 del CP), para el cual está prevista una pena que va de doce a veinte años. La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Jurista editores, 2019)

2.2.1.4.9. La motivación para la determinación de la reparación civil

La acción civil es independiente de la penal y esa independencia tan evidente se opone a cualquier consideración que vincule a ambas mas allá de su tramitación conjunta cuando la ley lo autoriza. Es sabido que la inexistencia de delito, por cualquier causa, no entraña

necesariamente la extinción de la acción civil. Que un hecho no sea delictivo carece de trascendencia a los efectos de resolver sobre la responsabilidad civil. La responsabilidad civil no depende de la calificación del delito sino de la efectiva producción de un daño reparable en sentido amplio.(Bejar,2018)

Bejar(2018), señala: que el hecho que se a absolutamente necesaria la producción de un daño de estas características, es lo que impide que la acción civil derivada del delito pueda ejercitarse en los casos de peligro abstracto o de realización imperfecta, en los de contenido inmaterial o en los resultados ,si este no se ha llegado a producir. Es la ausencia de daño lo que permite afirmar que en este tipo de delitos no cabe exigir responsabilidadcivil en el proceso penal , pues el daño nunca puede ser entendido como una sanción derivada de un riesgo civil . El riesgo que se traduce en un daño efectivo nunca puede amparar una acción civil de responsabilidad.

Entonces el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica o legítimos interés existenciales, no patrimoniales, de las personas . Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que pese a que se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que hayan daños civiles que deban ser reparados.

2.2.1.5. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho.(Castillo, 2013)

Bajo el Titulo "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.(Peña, 2010)

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el *derecho a la impugnación* a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código Nuevo.(Jurista editores,2019)

2.2.1.5.2.Clases

Recurso de Reposición

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar.(Talavera, 2010)

Recurso de Apelación.

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quién se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió le revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerados de la decisión emanada del órgano revisor.(Bejar, 2018)

Recurso de Casación.

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos y tiene efectos devolutivos ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema, algunos autores sostienen que la Casación es una acción autónoma impugnativa, para otros es un recurso extraordinario principalmente en el sentido que significa la última ratio y su concesión es limitada. (Castillo,2013)

Recurso de Queja.

El recurso de queja, conocido también como recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio, dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente u recurso de apelación o de casación, o que concede apelación en efecto distinta del peticionado, con el fin del que el órgano jurisdiccional superior en grado del aquel que expidió el acto procesal cuestionado. (Horst, 2014).

2.2.1.5.3. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El Decreto legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de Julio del 2004, regula en su Libro Cuarto, tratando los preceptos generales, y los recursos de Reposición, de Apelación, de Casación, y de Queja. Asimismo, los Recursos Impugnatorios tienen sustento legal, además en:

2.2.1.5.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.1.6.4.1. Recurso de Apelación.

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quién se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió le revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerados de la decisión emanada del órgano revisor.

La apelación es el único medio de impugnación que se observa en el expediente que se encuentra en materia de estudio, del presente proyecto de investigación. (Bejar, 2018)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El Delito

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable (Peña, 2010)

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.1.1. La tipicidad

Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: 1. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado. 2. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo (Peña, 2010)

2.2.2.2. La antijuricidad

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma.(Kadagand, 2000)

2.2.2.2.3. La culpabilidad

Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: 1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción). 2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta) 3. Exigibilidad de otra conducta que no se le pueda exigir otra conducta.(Castillo, 2013)

2.2.2.2.4. Consecuencias Jurídicas del delito

Tradicionalmente cuando se abordan temas como las Penas y las Medidas de seguridad se hace desde una perspectiva netamente penológica (respecto de las penas y de las bases de la punibilidad) a la vez que de criterios asegurativos de los infractores penales. Nunca, o muy poco, desde la perspectiva netamente del análisis de las consecuencias jurídicas del delito. Como ya quedó demostrado el esquema de protección penal (sistema penal) siempre se estructura en base a una triada de lógica normativa: represión, prevención y reparación. De estas tres las netamente penales, o las que surgen de la relación estado-delincuente son las dos primeras, siendo la primera por excelencia de índole penal. En este sentido cabe hacer un análisis previo respecto de las penas como consecuencias jurídicas del delito.(Cubas, 2006)

2.2.2.2.4.1. La pena

Lo que podemos decir de la pena, siguiendo a Lorenzo Murillas Cuevas, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito. Desde este punto de vista la pena supone la

actualización de la consecuencia jurídica más grave dentro del esquema de las que se desprenden del delito. Siendo su presupuesto el delito (no cualquier otra forma de infracción) su imposición supondrá la actuación de órganos designados por la constitución del estado (no existen penas impuestas por la administración) es decir, los jueces y cortes penales. A su vez el concepto formal y de orden taxativo del mencionado artículo 28 del Código Penal peruano, niega la condición de penas u otras medidas restrictivas de derechos que se pueden verificar a lo largo de un proceso penal; tales como la detención preventiva, el embargo, etc. Respecto de los fines de la pena, así como el contenido retribucionista de la misma, se deben diferenciarse a los fines de la misma (en abstracto y en concreto) y las teorías que la sustentan; por un lado y por el otro, el mismo contenido retribucionista de la pena y la consecuente ideología preventivo general y especial de dicha institución. Con esto se plantea el abandono ~o el deterioro- de las ideas de resocialilacion(m y de tratamiento que debería tener la pena como consecuencia jurídica del delito. En un primer plano, tenemos que el fin de la pena en sentido abstracto se construyó a partir de pensamientos netamente retribucionistas que se inspiraron en postulados cristianos y de filosofía kantiana. de esta manera se sostuvo que la pena es la respuesta a la culpabilidad moral del sujeto que se comporta de manera antisocial o vulnerando la máxima kantiana(San Martin, 2015)

2.2.2.2.4.1.1 Clases de pena

2.2.2.2.4.1.1 .1.Por su naturaleza.

Las penas se clasifican por su naturaleza en:

a) Las penas **privativas de libertad** a su vez se dividen en:

- pena de prisión,
- pena de localización permanente
- y la responsabilidad personal subsidiaria pro impago de multa.

b) Las penas privativas de **otros derechos** se dividen en (Art. 39 ,Código Penal y siguientes):

- inhabilitación y suspensión,
- trabajos en beneficio de la comunidad (Art. 49 ,Código Penal)

- y privativas de derechos en relación con la víctima.

c) y **multa** que afecta al patrimonio del condenado (Art. 50 ,Código Penal y siguientes).

2.2.2.2.4.1.1 .2.Por su gravedad.

Las **penas graves** son (apartado 2 del Art. 33 ,Código Penal):

a) La prisión permanente revisable.

b) La prisión superior a cinco años.

c) La inhabilitación absoluta.

d) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.

e) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.

f) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.

g) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.

h) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.

i) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.

j) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.

k) La privación de la patria potestad.

Las penas **menos graves** son (apartado 3 del Art. 33 ,Código Penal):

a) La prisión de tres meses hasta cinco años.

b) Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.

c) La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.

d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.

- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.
- f) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años (Apartado añadido por la reforma de la Ley Orgánica 1/2015)
- g) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- h) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- i) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- j) La multa de más de tres meses. (Antes de la vigencia de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, eran dos meses)
- k) La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.
- l) Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año. (Antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, eran de 31 a 180 días)

Las **penas leves** son (apartado 4 del Art. 33 ,Código Penal):

- a) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
- b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
- c) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de tres meses a un año (Supuesto añadido por la Ley Orgánica 1/2015)
- d) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
- e) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.

- f) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- g) La multa de hasta tres meses. (Antes de la reforma hecha por la Ley Orgánica 1/2015, la multa oscilaba de entre los 10 días a los dos meses)
- h) La localización permanente de un día a tres meses.
- i) Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días.

Las penas accesorias se recogen en el Art. 33 ,Código Penal y pueden imponerse de forma principal o accesoria. Se establecen las penas de forma principal cuando las impone el Código Penal para un delito en concreto. De forma accesoria se establecen cuando se expresa que una pena principal va acompañada de una accesoria (Art. 54 ,Código Penal y siguientes).

Las penas accesorias existen porque junto al establecimiento de una pena principal, se establece una privación de determinados derechos a los condenados. Por ejemplo, la determinación de una pena de prisión superior a diez años, lleva obligatoriamente la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, o la privación de ésta (Art. 55 ,Código Penal).

En las penas de prisión inferiores a diez años, se establece como pena accesoria, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y la suspensión especial para empleo o cargo público, si estos cargos tienen relación con el delito cometido (Art. 56 ,Código Penal).

En el Art. 57 ,Código Penal se establece la posibilidad de imponer en las condenas de los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas, contra la integridad moral, trata de seres humanos, libertad e indemnidad sexual, contra el honor e intimidad, el patrimonio o el orden socio-económico, una obligación del condenado de alejamiento de la víctima. Es decir, el que comete estos delitos se le podrá imponer como pena accesoria una obligación a no acercarse a la víctima, no residir en determinados lugares, no aproximarse ni comunicarse con la víctima.

En caso de que estos delitos se cometan dentro una familia o contra el que ha sido cónyuge o conviviente, el alejamiento se establecerá de forma obligatoria, (Art. 57 ,Código Penal).

Aunque se suspenda la pena principal en virtud del Art. 80 ,Código Penal o de otras normas, la pena accesoria se mantiene, ya que es autónoma.(Jurista editores, 2019)

2.2.2.2.4.1.2. Fines de la pena

El estado actual de la cuestión, respecto de los fines de la pena en el derecho penal peruano está Liado por la relación de orden fundante y limitativo que existe entre: el ordenamiento jurídico penal y la Constitución del estado (en el caso del Perú, la Constitución de 1993).

En orden a las características del Estado peruano, debemos mencionar al art. 43 de la Constitución el cual define al Estado peruano como, principalmente, social y democrático. En este sentido es de considerar a un Estado con estas características como partidario de un modelo el cual resulta de una síntesis entre lo liberal y lo social. Aunque aparentemente contradictorios, hoy se sostiene que ambos resultan complementarios, encontrando el punto medio y de equilibrio e n el modelo democrático: se aspira a la protección efectiva de todos los ciudadanos y tiene como límite el respecto a la dignidad humana y la inviolabilidad de los derechos que le son inherentes."Así, como ya lo adelantábamos el modelo estatal peruano hace que la pena tenga una doble finalidad (en abstracto): por una parte, proteger a la sociedad y sus miembros de los posibles abusos de un sujeto, esto es, combatir el delito; por otra, debe orientarse también hacia la ayuda y protección del reo, pero sin conculcar sus derechos, defendiéndoles de una represión estatal ilimitada. Así definida la función de la pena (en abstracto) y negada de antemano el carácter retribucionista de la misma, la pena, siendo un mal achacable al delincuente no lo es en términos de retribución (el Estado no puede responder a un mal con otro mal) sino en términos de castigo. Siendo de este modo, la pena será un mal que se anuda como consecuencia jurídica negativa de la comisión de un delito.(San Martin, 2015)

2.2.2.2.4.2.La reparación civil

San Martin acota que, por regla general, el tribunal solo deberá dar respuesta a la pretensión civil cuando se declara la responsabilidad penal del imputado; pero excepcionalmente es posible que excluida la responsabilidad penal pueda declararse la responsabilidad civil. Ello ocurriría como apunta Morales, cuando se dicte una sentencia absolutoria o el sobreseimiento por un hecho antijuridico penalmente y se aprecie una circunstancia que exima a su autor de responsabilidad penal.(Caro,2017)

La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no debe llevar a la interpretación errónea de que los criterios de determinación de ambas consecuencias jurídicas se identifican. La responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación jurídico-civil.(Bejar,2018)

2.2.2.2.4.2.1. Concepto

Naturaleza jurídica Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de tertium genus (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Peña, 2010)

2.2.2.2.4.2.2. Criterios para su fijación

Ejercitada la pretensión resarcitoria en el proceso penal, se tendrán que observar las normas relativas a la responsabilidad civil contenidas en el CC y CPC, además de las normas penales y procesales penales en cuanto corresponda. El principio general, que tradicionalmente rige la valuación del resarcimiento o indemnización, es el de la reparación plena o integral, consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino «la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo» o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o «precio» del daño ocasionado». Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. Al igual que en la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la inexecución de obligaciones contractuales, el monto de la obligación resarcitoria proveniente de responsabilidad extracontractual o de acto constitutivo de delito

está integrado por la magnitud del perjuicio efectivamente causado. Se comprende el daño material (emergente o lucro cesante); los daños presentes o futuros, directos o indirectos; asimismo, el daño moral y adicionalmente el daño a la persona, según lo dispuesto por el artículo 1985 del CC, concordante con el artículo 93 del CP. Sin embargo, por razones de equidad, muchas veces se exhibe el principio de la reparación integral, dejándose sin reparación determinados daños; como, por ejemplo, en los casos de daños ocasionados por delitos contra el medioambiente. (Peña, 2013)

2.2.2.2.4.2.3. Fines de la Reparación Civil

Cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación. (Bejar,2018)

Por otro lado Velasquez(1997), señala: “el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – en principio- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible”. Un aspecto divergente con lo expuesto por Velasquez refiere a la “necesidad de reparación de los daños”, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa “volver las cosas a un estado anterior”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal.

2.2.2.2. El delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

2.2.2.2.1. Concepto

Este delito materia de análisis sufrió otra modificación a través de la ley 30299 del 22 de enero de 2013, modificatoria que dejó establecida dicho texto penal de la siguiente manera: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales,

municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”. Asimismo, a pesar de estas modificatorias que se produjeron a este contenido penal, el 26 de septiembre de 2015, se procura una nueva modificatoria en virtud del Decreto Legislativo 1237.(Castillo, 2013)

En consecuencia, luego de las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 124V153 (del 29-10-2016) recientemente, modificó y reubicó el delito de tenencia ilegal de armas de fuego del artículo 279 al nuevo artículo 279-G del Código Penal. De este modo, más precisamente, conforme a este decreto legislativo, el antiguo delito de fabricación y tenencia de armas, bombas y materiales peligrosos se han dividido en dos: por un lado, el artículo 279 que tiene el siguiente contenido: “El delito de fabricación y tenencia de bombas y materiales peligrosos” y, por otro lado, tenemos el nuevo artículo 279-G, que reza de la siguiente manera: “El delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego.(Castillo, 2013)

Como puede observarse, en este punto, valga indicar que, entre la primera y la segunda modificación, el legislador hizo el cambio del vocablo “ilegítimamente” por el de “sin estar debidamente autorizado”. Del mismo modo, con la entrada en vigencia de la Ley 30067, se añadió a este tipo penal los verbos rectores “comercializa” y “ofrecer”, de esta manera expandiéndose aún más sobre el comportamiento típico que pueda adoptar el agente.(Bejar, 2018)

En esa lógica, a mérito de esta ola de modificaciones, se incluyó al texto penal un nuevo objeto o instrumento considerado como peligroso y de suficiente idoneidad para poner en riesgo el bien jurídico “seguridad pública”; esto es, “las armas artesanales”.(Rikell, 2018)

2.2.2.2.2. Tipificación

Rikell (2018), señala : “Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente” (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia). Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre

otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, sin embargo, el presente ensayo se encuentra dirigido únicamente a la tenencia ilegal de armas de fuego también aplicable a la modificación mediante Decreto Legislativo 898 del 25 de mayo de 1998 que regula la posesión de armas de guerra.

No obstante la comisión del ilícito que se analiza es una figura de Peligro abstracto, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del Arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría **responsabilidad objetiva** que a la luz de lo dispuesto **en el artículo VII del Código Penal** se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisfecería el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma.(Rikell, 2018)

2.2.2.2.3. Acción Típica

Consiste en fabricar , almacenar, suministrar o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos , inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias destinados para su preparación en forma ilegítima.

Tipicidad

Elementos de la Tipicidad Objetiva

A) Fabricar, hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales, incluye modificar o re potenciar un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma .(Caro, 2017)

B)Almacenar , poner o guardar en almacén , deposito o viviendas , armas y otros; la cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas

C) Suministrar, proveer armas y otros elementos peligrosos y;

D) Tener un arma en su poder, incluye poseer y portar.

Elementos de la Tipicidad Subjetiva

a) Respecto de elemento subjetivo , en primer lugar , está constituido por la voluntad de poseer arma y disponer libremente de ella, animus possidendi o animus detinendi, sin que sea exigible el animus domini o animus sibi habiendo . En segundo lugar , por el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar , y de que no puede poseerse lícitamente sin la correspondiente licencia de armas . (Perez, 2014)

En la doctrina Nacional Freyre , ha referido que la conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279 del Código Penal , es eminentemente dolosa , conciencia y voluntad de realización típica ; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina

El delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, se encuentra tipificado en el artículo 279-G del Código Penal vigente en los siguientes términos que a la letra dice:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.(Jurista editores, 2019)

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

2.2.2.2.4. Bien Jurídico Protegido

Según Morales (2013), señala: La creación del concepto bien jurídico protegido se le atribuye al alemán Franz Birnbaum, Johann Michael quien, durante la primera mitad del siglo XIX, quería oponerse así a la concepción individualista de la lesión de derechos de Anselm Feuerbach, Paul Johann y, al mismo tiempo, ofrecer un concepto natural del delito, o sea, uno que fuera independiente del mero concepto positivo. En contra de la concepción de Feuerbach que identificaba el objeto de protección con los intereses estrictamente privados de la víctima

Este tipo penal, tiene como bien jurídico tutelado, a la seguridad pública, es decir el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad. Por tratarse de un delito de mera actividad o de peligro abstracto, para la consumación del mismo, no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídico que se protege, sea puesto en peligro. Del mismo parecer es nuestra Jurisprudencia Nacional. al señalar que en **el delito de tenencia ilegal de armas**, este se consume con la posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado.

b) Con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa, considerando el suscrito que en dicho ilícito debería concurrir conjuntamente otro cúmulo de circunstancias que acrediten la inminente peligrosidad por parte del sujeto, la misma que se vería potenciada por la posesión de las armas en cuestión, lo cual haría inviable la seguridad pública (Rikell, 2018)

Antijuricidad

Concepto

Rikell Vargas(2018), que significa "contrario al Derecho: es, en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito. Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal.

La anti juridicidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

Tipos de Antijuricidad.

Antijuricidad Formal

Se afirma que una conducta es formalmente antijurídico, cuando es meramente contraria al ordenamiento jurídico. Por tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva.

Antijuricidad Material

Se dice que una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido el ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de dañosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.

En efecto, si bien es cierto en su concepción tanto la antijuridicidad formal como la antijuridicidad material difieren una de la otra; sin embargo, ambas tienen en común la valoración de la acción u omisión típica. En el primer caso al desvalorarla por su contrariedad al derecho y la segunda, por lesionar o poner en peligro de lesión a un determinado bien jurídico protegido, claro está, siempre y cuando no encuentre el amparo de alguna causa de justificación penal, situación en la que se está frente a un injusto penal. (Rikell, 2018)

2.2.2.2.3. La pena Privativa de la libertad en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

Con respecto al primer párrafo, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. De la misma forma, será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos. Así también, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o en alquiler, sean de propiedad del Estado.

La pena para esta figura penal se agrava cuando estemos ante cualquiera de estos supuestos:

- Si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.
- Igualmente, será acreedor de una pena no menor de seis ni mayor de quince años, para el que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación.
- En el caso de la inhabilitación, ésta será impuesta para todos los supuestos conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Para concluir, con relación a la proporcionalidad de las sanciones, debe tenerse en cuenta que el principio de proporcionalidad recogido en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal, que constituye un límite al ius puniendi, en tanto, procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena preventiva, protectora y resocializadora. (Jurista editores, 2019)

2.2.2.2.3.1. De acuerdo a los resultados

En la mayor parte de casos, por el contrario, la acción es descrita en relación con la producción de un resultado concluyente. Por tanto, para la realización del tipo legal debe

producirse una modificación del mundo exterior, física y cronológicamente separada de la misma acción. Es por eso, este tipo de infracciones es distinguido como delitos de resultado[^]. Es decir, el resultado puede radicar en la destrucción del objeto del delito, por ejemplo, en el delito de homicidio, artículo 106, es la persona viva, poner fin a la vida de un ser humano y como consecuencia el resultado muerte.(Rikell, 2018)

Por otro lado, de acuerdo con la intensidad del menoscabo al objeto material, los delitos de resultado presuponen un perjuicio en el objeto material protegido. El acaecimiento del peligro es un elemento del tipo y tiene que ser verificado en el caso concreto[^]. Sobre esta línea interpretativa, Roxin(2006), aclara que, “la diferencia entre delitos de lesión y delitos de peligro (de puesta en peligro) solamente radica en que el peligro no permitido en los delitos de lesión se realiza en un resultado típico de lesión; mientras que en los delitos de puesta en peligro, el peligro solamente se realiza en un resultado de peligro que deberá establecerse siguiendo determinados requisitos.

2.3. Marco Conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III.- HIPOTESIS:

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en el expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con enfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con enfais en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández&Batista,2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández,Fernández&Batista,2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(Hernández,Fernández&Batista,2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y

análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración)

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07, pretensión judicializada: tramitado siguiendo las reglas

del proceso común ; perteneciente al noveno juzgado penal unipersonal; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise DoPrado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente 01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones , del expediente N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y laposturadelaspartes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y laposturadelaspartes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y laposturadelaspartes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y laposturadelaspartes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y laposturadelaspartes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y laposturadelaspartes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>operario de construcción, percibe un ingreso aproximado de 450 nuevos soles semanales, no tiene antecedentes, tiene una cicatriz en la frente lado derecho y un tatuaje en el brazo derecho de una araña, fuma y bebe solo en reuniones.; habiéndose obtenido el siguiente resultado:</p> <p>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</p> <p>PRIMERO.- Fiscalía en el decurso del presente juicio va a acreditar la responsabilidad de los acusados B y C en el delito de TIAF y municiones en agravio de A ,con la actuación de los diversos medios de prueba entre los cuales actuaremos los testimoniales de los policías intervinientes, fiscalía acreditará que con fecha 15 de abril del 2013 aproximadamente a las 9 :10 de la noche, el personal de radio patrulla norte de la unidad móvil PLF 113, recepciona una llamada telefónica, denunciando que en el Asentamiento Humano Sol Naciente personas desconocidas hacían uso de armas de fuego, y realizaban disparos al aire, por lo que se solicitaba el apoyo de la policía, en estas circunstancias personal policial se constituyó al lugar y al encontrarse a la altura del grifo Ultracón, e ingresar al asentamiento humano Sol Naciente, del distrito el Milagro, en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, se encontraban caminando y así fueron intervenidos los ahora acusados B y C quienes en esos momentos se encontraban con otras personas G. R. R., y al hacerle el registro personal a los acusados a B se le encontró un escopetín color marrón, abastecida con municiones calibre 38, y en bolsillo derecho portaba una munición federal 38 especial percutada; al acusado C se le encontró en su cintura un arma de fuego hechiza, escopetin, estructura de fierro, y cache de madera, abastecida con un cartucho calibre 16, color rojo bronce percutada, en el interior de su bolsillo izquierdo, un cartucho calibre 16 sin percutar, se ha determinado durante la investigación preparatoria y se acreditará con la declaración de los medios probatorios admitidos, que el arma que le fuera incautada a B, corresponde a una arma de fabricación artesanal, escopetin sin marca ni numero de serie, con capacidad para disparar cartuchos de arma de fuego tipo revolver, en regular estado de conservación, con características recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, al igual que un casquillo cartucho para arma de fuego, tipo revolver calibre 38 milímetros largo marca federal, en buen estado de conservación, y un cartucho de proyectil ojival plomo, para arma de fuego de tipo revolver calibre 38 milímetros, en buen estado, asimismo el arma incautada a C corresponde a un arma de fuego de fabricación artesanal, sin marca ni número, tipo escopeta, retrocarga, con capacidad para cartuchos calibre 16 milímetros, en regular estado de conservación, con características recientes de haber sido utilizada, al igual que un casquillo cartucho, calibre 16 milímetros, en buen estado, y un cartucho para tipo escopeta retrocarga, calibre 16 milímetros, en buen estado de conservación y operatividad, también se ha determinado que los acusados no tenían licencia para portar armas de fuego antes indicada, porque eran "de fabricación artesanal, y obviamente no se le podía dar licencia, igualmente acreditará que según la pericia para restos de disparo se ha determinado que los acusado B y C presentan restos compatibles para disparo con arma de fuego, presentando de los 3 elementos que es una correspondencia para haber realizado disparos.</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sicumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO.- Fiscalía en el decurso del presente juicio va a acreditar la responsabilidad de los acusados B y C en el delito de TIAF y municiones en agravio de A ,con la actuación de los diversos medios de prueba entre los cuales actuaremos los testimoniales de los policías intervinientes, fiscalía acreditará que con fecha 15 de abril del 2013 aproximadamente a las 9 :10 de la noche, el personal de radio patrulla norte de la unidad móvil PLF 113, recepciona una llamada telefónica, denunciando que en el Asentamiento Humano Sol Naciente personas desconocidas hacían uso de armas de fuego, y realizaban disparos al aire, por lo que se solicitaba el apoyo de la policía, en estas circunstancias personal policial se constituyó al lugar y al encontrarse a la altura del grifo Ultracón, e ingresar al asentamiento humano Sol Naciente, del distrito el Milagro, en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, se encontraban caminando y así fueron intervenidos los ahora acusados B y C quienes en esos momentos se encontraban con otras personas G. R. R., y al hacerle el registro personal a los acusados a B se le encontró un escopetín color marrón, abastecida con municiones calibre 38, y en bolsillo derecho portaba una munición federal 38 especial percutada; al acusado C se le encontró en su cintura un arma de fuego hechiza, escopetin, estructura de fierro, y cache de madera, abastecida con un cartucho calibre 16, color rojo bronce percutada, en el interior de su bolsillo izquierdo, un cartucho calibre 16 sin percutar, se ha determinado durante la investigación preparatoria y se acreditará con la declaración de los medios probatorios admitidos, que el arma que le fuera incautada a B, corresponde a una arma de fabricación artesanal, escopetin sin marca ni numero de serie, con capacidad para disparar cartuchos de arma de fuego tipo revolver, en regular estado de conservación, con características recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, al igual que un casquillo cartucho para arma de fuego, tipo revolver calibre 38 milímetros largo marca federal, en buen estado de conservación, y un cartucho de proyectil ojival plomo, para arma de fuego de tipo revolver calibre 38 milímetros, en buen estado, asimismo el arma incautada a C corresponde a un arma de fuego de fabricación artesanal, sin marca ni número, tipo escopeta, retrocarga, con capacidad para cartuchos calibre 16 milímetros, en regular estado de conservación, con características recientes de haber sido utilizada, al igual que un casquillo cartucho, calibre 16 milímetros, en buen estado, y un cartucho para tipo escopeta retrocarga, calibre 16 milímetros, en buen estado de conservación y operatividad, también se ha determinado que los acusados no tenían licencia para portar armas de fuego antes indicada, porque eran "de fabricación artesanal, y obviamente no se le podía dar licencia, igualmente acreditará que según la pericia para restos de disparo se ha determinado que los acusado B y C presentan restos compatibles para disparo con arma de fuego, presentando de los 3 elementos que es una correspondencia para haber realizado disparos.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente expediente01891-2013-88-1601-JR-PE-07

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 3710 del Código Procesal Penal, -e establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Juzgador a los acusados, a quien se le preguntó si se consideran responsables de los hechos que se les imputa, admitiendo la autoría del ilícito penal</p> <p>SEXTO.- ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>DECLARACION Y :Interrogatorio Fiscal :me desempeño como efectivo policial hace 9 .años, he trabajado en.Iquitos , todo lo que es el valle de chepen . Guadalupe , esa zona y últimamente aca en Trujillo durante mis 29 años de labor , no he sido sancionado , si recuerdo que preste servicios el día 15 de Abril del 2013 , se le pone a la vista el acta de intervención policial, fs. 36 no es mi letra , la lleno el brigadier Torres pero si hemos estado en la intervención, es mi firma, no tiene enmendaduras ni borrones, esta intervención fue que me llamaron a mi personalmente por la altura del pueblo zona 7 creo que es, había unas personas que estaban bebiendo licor y estaban haciendo disparos, me llamaron moradores de la zona porque nosotros patrullamos la zona y a veces te piden el numero de teléfono para ver cualquier anomalía que haya por la zona, es algo reservado que no se puede decir quien ha sido el que ha llamado, luego me comuniqué con otro patrullero con el brigadier Torres para ir a intervenir, porque están haciendo uso de armas, no podría ir solo, hemos ido dos patrulleros, posteriormente hemos llegado a la altura del grifo "ultracom" y hemos divisado a tres personas y en el momento han sido intervenido estas tres personas, como se puede ver en las respectivas actas formuladas que están con armamento, a las dos personas las intervenimos porque estaban saliendo de la zona y como nos dijeron que eran tres personas que estaban bebiendo licor pensamos que eran ellos, pero al momento de la intervención nos dimos cuenta que ellos eran, la persona que hice el registro personal es B se le encontró un arma hechiza calibre 38 tal como obra a folios 113 del acta, es mi firma, exactamente no recuerdo. las características del arma, tengo que leer el acta, solo recuerdo que fue un arma hechiza y tenía un cartucho en la recamara, le encontré en la cintura el arma, antes de la intervención no conocía a los acusados, no he tenido ningún problema con los acusados, al momento de la intervención si tenían aliento a alcohol, no recuerdo si nos dijeron algo, 10 trasladamos a la base de nosotros para formular las actas, como era en la noche y oscuro no podíamos redactarlas actas en la zona, los trasladamos para ponerlos a disposición de la Divincrí, lo pusimos a disposición con todas. las armas encontradas. Contrainterrogatorio de la defensa.« en la móvil mi función es ser chofer, la móvil era la PL-F113, pertenece a la sección de emergencia norte, el operador era el suboficial de Segunda Cabanillas ., si participó en la intervención. Contrainterrogatorio de la defensa.- durante los últimos cinco años he trabajado en el escuadrón y en e12012 en el turno sierra, en la comisaría de Callancas y en Huamachuco, directamente yo a las tres personas no las pude intervenir porque se supone que están con el arma, tenemos que intervenir los dos carros, mi participación fue en intervenir a las personas, hacer un registro personal a las personas para ver si tienen arma en el cuerpo o que llevan, venia conduciendo la unidad, cuando llegué baje del carro y el otro carro que venia en la parte posterior, bajamos los cuatro e intervenimos a las personas, no recuerdo exactamente quien se acerco primero, respecto a la vestimenta de los intervenidos para acordarme todo lo sucedido el año pasado yo como policía intervengo a un montón de gente, ahí esta en las actas, para la redacción de las actas por medidas de seguridad salimos de la zona, llegaron los familiares a rescatar a los intervenidos, por medidas de seguridad, el acta fue elaborada por el brigadier T. , también participó en la intervención, la hora de la intervención fue a las 21: 10, en el acta aparece como hora las 21.10..</p> <p>SETIMO.- EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>DECLARACION DE B : Interrogatorio de la defensa.- el día 15 de abril del 2013 me ubicaba a la altura del grifo "ultracon" aproximadamente a las 9: 10 de la noche, estaba con</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p> <p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencianla determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión .(Evidenciaprecisióndelasrazones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si</p>				<p>X</p>					

	<p>dirección a una tienda y de repente llegaron y nos intervinieron dos patrulleros que ya habían pasado por nuestro costado, nos allanaron, nos estaban dejando ya cuando de un momento a otro pasaron 5 minutos nuevamente nos detuvieron porque yo ya me estaba yendo a mi domicilio , y nos dijeron para subir al patrullero , nos subieron a mi y a mi hermano también estaba presente mi madre, los efectivos policiales hicieron disparos, subí al patrullero, no puse resistencia porque no tenía nada que ver, en la primera intervención participaron aproximadamente de 03 a 04 efectivos, en la segunda intervención cuando me iba estaban conmigo 02 efectivos que me pidieron que suba al patrullero, mi hermano R. G. R. R. venía a mi tras a ver 10 que estaba pasando, mi madre venía con él, también lo detuvieron y trataron de subirlo al patrullero mi madre trató de impedirlo, los efectivos empezaron a hacer disparos al aire, al momento de la intervención estaba solo, mi madre y mi hermano venían atrás porque estaba un poco mareado y querían llevarme, estaba con una bermuda crema, polo, zapatillas rojas y me allanaron, me hicieron el registro a la altura del grifo "ultracom" en el mismo lugar de la intervención, conmigo estaban dos efectivos que me registran pero habían mas, no encontraron nada, no tenía nada, también registraron a mi hermano, no se lo que le encontraron, también fue detenido el señor C , estaba a 15 metros de distancia cruzando la panamericana, no se si se hizo un acta de intervención policial, no se el motivo de la segunda intervención, primero me detuvieron, me allanaron y no me encontraron nada, me estaban soltando y después me detuvieron y me dijeron que suba al patrullero, me llevaron a la comisaría, en la intervención no me golpearon ni nada, pero en la comisaría me desmayaron por varios minutos e incluso me pusieron una bolsa chequera en la cabeza, cuando me desperté, me querían hacer firmar actas, si puedo identificar a las personas que me golpearon, en la comisaría nos quisieron hacer firmar un montón de documentos, creo que es la Divincrí o la que esta al costado de la Divincrí, esta a la altura de la Esperanza pasando el puente capricornio, hay una distancia de dos a tres kilómetros del lugar de la intervención al lugar donde nos querían hacer firmar las actas, pasaron 5 minutos aproximadamente en el patrullero entre los dos lugares. Contrainterrogatorio del fiscal.- en la intervención estaba solo, mi hermano venía a 10 metros aproximadamente detrás también mi madre y el señor C. estaba mas adelante pero no iba conmigo porque yo iba con dirección a otro lado, estaba libando licor con ellos desde las 11 o 12 de la mañana, C estaba conmigo pero se había retirado minutos antes de mi domicilio aproximadamente un cuarto de hora, el había cruzado la panamericana y yo estaba a punto de cruzar la panamericana para ir hacia una tienda, la panamericana mide aproximadamente 8 metros, me registraron al momento de la intervención, no se porque me detuvieron, si en la comisaría me quisieron hacer firmar varios documentos, si me han agredido, no tengo la hora exacta que me desmayé pero habrá pasado 20 minutos aproximadamente, si declare en presencia de mi abogado y de fiscalía, se le pone a la vista su declaración, es mi firma, no reconozco mi huella, lee la parte superior su declaración de 16 de Abril a horas once y treinta , encontrándose presente su abogado defensor , es esa declaración no dije en mi declaración que me pegaron por temor a represalias, me llevaron a medicina legal pero no pasamos por temor a represalias, firmamos como si hubiéramos pasado para evitar el tiempo pero no pasamos, la señora Fiscal señala que el médico no señala que presente lesiones; no fueron dos intervenciones, primero nos intervinieron, nos allanaron y nos dijeron que nos vayamos, después de tres minutos a pocos pasos nuevamente nos detuvieron y nos subieron a la camioneta, no puse resistencia, mi hermano por venir cerca de mi también lo detuvieron, los policías no se fueron del lugar estaban verificando los lugares los alrededores creo, solo fue una intervención, no conozco a los policías antes de la intervención ni he tenido problemas, pero si he tenido problemas con policías que me intervenían por mi licencia, no me acuerdo si son estos mismos policías.</p> <p>DECLARACION Y : Interrogatorio fiscal: Estoy 31 años y medio en la policía nacional, he laborado en radio patrulla 10 años, en la sierra de Otuzco, en la sierra de Huamachuco, en el penal el milagro, he realizado innumerables intervenciones, hasta el momento no he sido sancionado, si recuerdo que presté servicios de apoyo en una intervención el 15 de abril del 2013, a la altura del grifo "ultracom", la 7113 de radio patrulla pide apoyo para una intervención ya que habían recibido una llamada de que personas desconocidas estaban haciendo disparos al aire, lo pide a la 7060 donde me encontraba con el brigadier Torres, llegamos al lugar y encontramos a personas y se apreciaba que habían libado licor, se le procede a la intervención , estaban con una caja de cervezas , a una persona se le encuentra un</p>	<p>cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>DECLARACION Y : Interrogatorio fiscal: Estoy 31 años y medio en la policía nacional, he laborado en radio patrulla 10 años, en la sierra de Otuzco, en la sierra de Huamachuco, en el penal el milagro, he realizado innumerables intervenciones, hasta el momento no he sido sancionado, si recuerdo que presté servicios de apoyo en una intervención el 15 de abril del 2013, a la altura del grifo "ultracom", la 7113 de radio patrulla pide apoyo para una intervención ya que habían recibido una llamada de que personas desconocidas estaban haciendo disparos al aire, lo pide a la 7060 donde me encontraba con el brigadier Torres, llegamos al lugar y encontramos a personas y se apreciaba que habían libado licor, se le procede a la intervención , estaban con una caja de cervezas , a una persona se le encuentra un</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido</p>					<p>X</p>					

	<p>escopetin en la cintura , por el lugar se lleva a nuestra base radio patrulla norte, intervenimos a tres personas , había una persona que estaba mal de la pierna , hice el registro personal a una de las personas , estaba con un pantalón crema y un polito verde , se le encontró un escopetin a la altura de la cintura , por medida de seguridad optamos por ir a nuestra base , allí se hizo el registro , se le pone a la vista el acta de registro personal , fs 41 , es mi firma y mi letra , no tiene borrones, ni emendaduras , le hice la intervencion a C no recuerdo algo respecto a la tenencia del arma , antes de la investigación no conocía a ninguno de los intervenidos , ni he tenido problemas , no obligue a C. que suscriba el acta .</p> <p>Contrainterrogatorio de la defensa.- no recuerdo el tiempo que transcurrió desde la intervención hasta la elaboración del acta. Contrainterrogatorio de la defensa.- tengo 31 años y medio de servicio , en una intervención primero se confecciona el respectivo documento, después se pone a disposición de la comisaria del sector donde ha sido intervenido , se intervino en el asentamiento humano son naciente frente al grifo ultracom, cuando llegamos había mucha gente pero nadie dijo si tenían algo , hubo unas 15 personas , no recuerdo donde estaba C</p>	<p>los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Declaracion del PnpY : Interrogatorio fiscal- Trabajo como policía 8 años con 5 meses, he laborado en Lima en el escuadrón de emergencia, he realizado varias intervenciones, acá en Trujillo tengo más de 100 detenidos que he mandado a la cárcel, el 15 de abril del 2013 estaba de servicio en la móvil PL-F113 ,eran las 21:00 horas recibimos una llamada de una persona que se estaban realizando disparos a la altura del grifo "ultracom", nos trasladamos al lugar, pedimos apoyo a la móvil 7060, encontramos a tres personas llegando al grifo "ultracorn", estaban caminando juntas, se les intervino, estaban con una caja de cerveza yéndose del lugar, se les encontró armas hechizas, solo a dos se le encontró armas,• hice el registro al señor 'que estaba mal de la pierna, no tenía arma, luego se les enmarrocó y se les subió a la camioneta, lo llevamos a la base, se les allano lo que tenía y se le hizo el registro personal, no obligamos a firmar las actas, al señor que esta con polo celeste ya lo había intervenido, se deja constancia que reconoce al acusado B, hace dos años atrás hubo una invasión y al señor 10 encontraron en el interior de una casa, el técnico V lo intervino y lo llevo a la comisaría de wichanzao, 10 que me acuerdo porque llegue al apoyo, directamente no lo ha intervenido, no he tenido problemas con los acusados. Contrainterrogatorio de la defensa.- en la camioneta van dos personas y el apoyo es otra camioneta por lo que son cuatro policías, el nombre de los que intervinieron a las demás personas deben estar en el acta de registro personal, no recuerdo, el acta de intervención se hizo en el lugar de la base porque donde intervenimos a las personas es polvo, es la panamericana norte se tiene que llegar a un lugar seguro para hacer las actas, se empleó la fuerza para apoyarnos porque los señores estaban ebrios y ponían resistencia, solo para enmarrocarlos y subirlos a la camioneta. Contrainterrogatorio de la defensa.- mi función era la de operador, soy la persona que baja a intervenir, el chofer era el suboficial Y, todos bajamos, bajamos los cuatro policías juntos e intervenimos a las tres personas.</p> <p>DECLARACION Y : Interrogatorio fiscal: trabajo en la policía hace 22 años, he laborado en diferentes unidades policiales, ultimo en la unidad de radio patrulla, he realizado bastantes intervenciones, si nos remitimos a la documentación el 15 de abril del 2013 a las 9: 00 horas de la noche aproximadamente si preste servicios, tengo una copia del acta de intervención que me trae recuerdo el acta de intervención, el día de los hechos intervenimos en apoyo a la unidad móvil PL-F113, en el sentido de que ellos reciben una información de que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego para lo cual dicha tripulación nos llama para ir a la intervención, circunstancias que estábamos a la altura del grifo "ultracorn" y al hacer nuestro ingreso a la mano izquierda que es el asentamiento humano Sol Naciente, entre las</p> <p>intersecciones de unas avenidas intervenimos a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, a uno no se le encontró nada y fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincri norte, estas personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la panamericana, estaban caminando casi juntas, a unos cuantos metros de distancia, dos venían casi juntos y uno tras de ellos es lo que puedo recordar, si me baso en el acta puedo indicar a quien se le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación delvalory la naturaleza delbienjurídico protegido.(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinarias,lógicasycompletas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación deldaño o afectación causadoenelbienjurídico protegido.(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinariaslógicasycompletas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia delhecho punible.(En los delitos culposos laimprudencia/en losdelitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>encontró el arma, se le pone a la vista el acta de intervención policial, es la misma a la intervención, es mi firma, es mi letra, ninguna enmendadura, se encontró el arma a B en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de C se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutado, al otro sujeto no se le encontró nada, antes de la intervención no conocía a ninguno de los tres, ninguna rencilla, participamos cuatro policías, no les obligamos a firmas las actas toda vez que ellos se negaron a firmar las actas, no ejercimos violencia.</p> <p>Declaracion del perito balístico E: Interrogatorio fiscal.- se le pone a la vista las pericias de balística forense 430-2013 y 431-2013, si han sido elaboradas por mí, no tienen enmendaduras, me desempeño como perito en la ciudad de Trujillo desde el 2003, habré realizado entre 4 a 5 pericias diarias, no sé sido sancionado, la pericia 430 se recibe con un documento contenida dentro de un sobre Manila cerrado de papel con el oficio 1063 procedente de la investigación criminal y apoyo a la justicia- Depincrí norte, correspondía a un arma de fabricación artesanal o casera, tipo un escopetin el mismo que tiene una capacidad para disparar munición calibre 38 largo, era un arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, el arma en si mide 21 centímetros de largo, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, de acuerdo al punto " F" de la pericia , sometida a los reactivos químicos ,sometidos dio positivo para restos de disparos recientes en el tubo cañón. La pericia 431 del 2013 procedente de la misma unidad de investigación criminal- Depincrí norte, también contenida en un sobre de papel Manila cerrado, corresponde a una escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, toda el arma medía 29 centímetros de longitud y el tubo cañón 16 centímetros, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16 milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta arma, en el examen químico dio resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando. Contrainterrogatorio de la defensa. el examen químico que se realiza para determinar los restos de pólvora combustionada es un examen cualitativo, solo demuestra en base a una tonalidad que reacciona el reactivo no hay un método que nos determine con precisión exacta la data del disparo, vale decir al obtener una coloración al tener un rojo intenso es un resultado reciente, este resultado reciente se obtiene de la cantidad de disparos que se han efectuado como en el tiempo, en este caso se tiene un rojo intenso que nos demuestra que son disparos recientes, la cantidad de disparos no se puede determinar en este caso porque son armas de un solo tiro, se pueden haber empleado varios tiros recientemente o cuatro disparos hace dos días, el resultado generalmente va a ser un resultado rojo intenso.</p> <p>Redirecto el fiscal.- se pudo realizar disparos unas horas antes hasta una data de cuatro días.</p> <p>Declaracion del perito ingeniero forense M : Interrogatorio fiscal.- trabajo como perito hace 18 años aproximadamente, he realizado un promedio de mil pericias anuales, no se sido sancionado, se le pone a la vista la pericia 456 -458, si la elaboré, es mi firma, no tiene enmendaduras, el informe pericial corresponde a muestras tomadas en los siguientes examinados RD 456 a B y RD457 a C y adicionalmente RD458 Rodríguez Reyna Rubén Giovanni, estas muestras tomadas a las dos primeras personas fue tornada con la finalidad de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio utilizándose el análisis de espectrofotometría de absorción atómica con el siguiente resultado, el análisis de la muestra correspondiente a B ;C y R. R. R. G dio positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparos de arma de fuego, la probabilidad es de 100% de correspondencia de restos de disparos, una de las posibilidades para que aparezcan estos tres elementos en el mano de la persona es que puede haberse contaminado estos elementos con armas recientemente disparadas o de superficies del lugar donde se encontraba ya lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenían, podrían ser superficies de la misma mano que han utilizado armas para disparar, puede ser posible que se contamine con el contacto de otras manos que efectuaron disparos, por acceso al arma que recientemente disparó. Contrainterrogatorio de la defensa- en la misma pericia se indica que el tiempo mas recomendable para efectuar una toma de muestra y poder encontrar los restos es dentro de las 24 horas, si aparece estos tres elementos en algunas de las persona que se sabe no utilizó el arma para disparar en relación al tiempo tiene que ser inmediata, los restos cuando son por traslado de una superficie a otra las adherencias son más débiles entonces no permanece mucho tiempo, en relación al tiempo tiene que ser inmediata ,los restos cuando son por traslado de una superficie a otra las adherencias son más débiles entonces no permanece mucho tiempo , en relación a diferenciación con otros elementos , sustancias ajenos a lo que se denomina restos de disparos muy difícil que concurrentemente los tres elementos aparezcan en la mano de la persona en estas proporciones que aquí aparecen , sería muy coincidente que de acuerdo a su actividad en la zona donde este laborando o en contacto con esas sustancias que podrían tenerlas, habría que realizar un examen a esas sustancias que manipula, por ejemplo podría ser en la actividad de minería porque permanentemente está en contacto con un mineral que lo contenga estos elementos pero difícilmente en la proporcionalidad que aquí se indica, el contenido es relativo está en función al número de disparos efectuados, el tipo de arma utilizada, las circunstancias del momento del momento de efectuar el disparo, si es lugar abierto, cerrado, condiciones climáticas e inclusive la parte corporal de la persona, difícilmente la persona contaminada alcance el porcentaje de la persona que efectuó un disparo, solo se puede encontrar plomo</p> <p>FISCALIA</p> <p>ORALIZACION DE PIEZAS</p> <p>1.- Acta de Visualización de memoria de teléfono celular de fs. 43 y la toma fotográficas de fs. 43 a 48. del acusado C, celular marca Nokia Movistar color rojo negro Nro. 949552686 observándose en la pantalla la palabra Movistar ,fecha 16-04-2013 horas 11.00 AM: en la toma 33/964, armas de fuego, tres fusiles, una pistola un revolver cuatro cacerinas de fusil y dos cacerinas de pistola, refiriendo el propietario que corresponde a un juego Furry Trio. Toma 513/964,</p> <p>515/964, 516/964 revolver y 12 cartuchos cal. 38.Toma 538/964 toma fotográfica con</p> <p>dos armas de fuego en ambas manos y en la mesa porta cartuchos de armas de fuego (seis). Toma 551/964 toma fotográfica de una mano empuñando un revolver y en la mesa 6 cartuchos cal. 38 y un porta cartuchos de arma de fuego. Toma 557/964</p> <p>Observa dos armas de fuego revólveres, uno de ellos con un porta arma con seis cartuchos cal 38 de arma de fuego.</p> <p>2.- Dictamen Químico Toxicológico 397-2013, emitido por L, respecto a la muestra 01 de B que da positivo para cocaína y negativo para marihuana; y la muestra 02 que corresponde a C que da negativo para cocaína marihuana. Al dosaje étílico muestra 01 :</p> <p>0.93 g/lit. Muestra 02: 0.85 g/lit.</p> <p>3.- Certificado de antecedentes penales fs. 54 , que al 17 de Junio del 2013, que C no registra antecedentes y que B si registra antecedentes penales en el Quinto Juzgado Unipersonal de Trujillo por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad fecha de condena 22 de Noviembre de 2011 un año de pena condicional.</p> <p>4.- Ofc. Nro. 1408-2013 de fecha 22 de Junio del 2013, fs. 55, en donde el coronel José Francisco Arauzo Chávez, informa que los acusados no figuran tener licencia para portar armas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.- ALEGATOS DE CIERRE:</p> <p>FISCAL: Fiscalía en el transcurso del juicio considera que ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados B y C en el delito -e Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, lo cual ocurrió el 15 de abril aproximadamente a las 21:00 horas de la noche, también ha probado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes que el día 15 de abril efectivamente en horas de la noche, dos de ellos son alertados por una llamada telefónica que personas desconocidas estaban efectuando disparos con armas de fuego en el Asentamiento Humano "Sol Naciente", se pide apoyo a otra unidad policial y los cuatro efectivos policiales, testigos que han declarado en este juicio, refieren que van al apoyo que había solicitado esta llamada telefónica, es así que llegan a la altura del grifo "ultracom" en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, saliendo a la panamericana encuentran en circunstancias que estaban caminando a los dos coacusados, quienes al momento de la intervención policial no solo se encontraban caminado juntos, esto lo ha referido los cuatro efectivos policiales indicados, uno detrás de otro y como ellos mismos refieren también fueron intervenidos con el señor G.R., hermano del primer coacusado, quien por tener un problema en la pierna venía por detrás, lo importante es que al momento de realizarles el registro personal a las personas que se les encontró en posesión de armas de fuego hechizas y municiones, con características que obran en las actas desde la intervención policial así mismo en el peritaje balístico fueron a los dos coacusados, esto ha quedado acreditado con la declaración de los efectivos policiales Y y Y, si bien ha quedado claro de estos efectivos policiales que fueron los cuatro efectivos policiales quienes intervinieron, los cuatro bajaron de las dos unidades policiales e hicieron la intervención policial, los dos policías fueron los encargados de realizar el registro personal, también obra en las actas de intervención policial, de registro personal e incautación que a los acusados se les encontró en la posesión de armas de fuego y municiones ya indicadas, a B en posesión un escopetin con estructura de fierro, cache de madera, color marrón, adaptada y abastecida con municiones calibre 38, abastecida con una munición marca federal 38 especial sin percutar y en el interior del bolsillo delantero un casquillo marca federal calibre 38 especial pecutado, a C se le encontró un escopetin cañón largo con cache de madera abastecida de un cartucho calibre 16, color rojo con bronce, percutado, portado en su cintura, tapado con su pantalón crema y polo verde que bestia y en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un cartucho calibre 16 sin percutar, además de haberse probado que estas personas fueron intervenidas en posesión de estas armas, también se ha acreditado con la declaración del perito balístico, que estas armas y municiones incautadas se encontraban en perfecto estado de operatividad, regular estado de conservación, también la declaración del perito Sánchez Pereda y con el peritaje de restos de disparos y armas de fuego 456 y 458 del 2013, con la cual se acredita que a ambos acusados se encontró en sus manos las muestras tomadas positivo para restos de disparos para armas de fuego, esto es positivo para haber realizado disparos con armas de fuego, además se les encontró plomo, bario y antimonio en las manos para los dos acusados, también se ha acreditado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes y con la declaración del acusado B, que los efectivos policiales no conocían a los intervenidos antes de la intervención policial ni ningún tipo de problema personal ni de otra índole con los acusados, lo cual habría motivado que se les imputara estos hechos, ya que la defensa lo que ha manifestado a lo largo del juicio es que a los acusados no se les habría encontrado en posesión de estas armas y que habrían sido los efectivos policiales los que les habrían atribuido posesión de estas armas que ellos no han tenido, pero el acusado B a admitido que no conocía a los efectivos policiales y no tenía ningún problema con ellos, por lo que no había razón por lo cual los policías tenían que atribuirles hechos tan graves a los acusados, así mismo también hemos escuchado como argumento de defensa que como esas armas no se les había encontrado armas, él no ha firmado, las actas sin embargo el no firmar las actas le reduce el valor probatorio a las mismas, tampoco se cuestiona la veracidad que contiene las mismas sino con las máximas de experiencias las personas que se encuentran en actos delictivos se niegan a firmar las actas para luego cuestionarlas, lo cual no le resta la veracidad del acta, también hemos escuchado a B quien manifiesta que ellos han sido violentado físicamente para que firmen las actas, sin embargo en fiscalía en su declaración preliminar en presencia de su abogado no manifestó que había sido vulnerado física psicológicamente para que fume las actas, también se les hizo notar en su declaración según la pericia medica con el certificado médico legal que al señor le hacen pasar los policías</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante la investigación preliminar, no aparece que tenga ningún tipo de lesión física, este tipo de declaraciones solo deben ser tomadas como argumentos de defensa, sin embargo tampoco se niega que la pericia de absorción atómica estos es la pericia de restos de disparos y armas de fuego se les haya resultado positiva a los acusados en ambas manos si es que no hubieran estado manipulando armas de fuego, ya que ninguno de ellos ha referido trabajar en minería donde se hubieran contaminado con este tipo de sustancias, lo cual nos hace prever que estas personas si han estado al momento de su intervención policial en posesión de estas armas de fuego y antes de la intervención realizando disparos con las mismas, lo cual motivo que la policía los intervenga, también se ha determinado con el oficio 1408 de la SUCAMEC que ninguno de los acusados posee licencia para portar armas de fuego, sin embargo el abogado de la defensa señaló que su patrocinado si tenia licencia para portar armas de fuego pero tal como se evidencia del oficio que el señor C no posee licencia para portar arma de fuego y en todo caso la copia que había presentado es una copia simple que no reviste ningún valor probatorio si es que ya existe un informe de la SUCAMEC que no posee licencia, pero en el supuesto de que existiera para ambos, se debe tener en cuenta que estas armas son hechizas por lo que imposible que una persona pueda portar licencia para este tipo de armas, también con la visualización de las fotografías y con la visualización de la memoria telefónica del señor C , lo que se aprecia es que si conoce del manejo de armas de fuego, por la referencia de su abogado que ha realizado servicio militar obligatorio, por 10 que es señor tiene apego a estar en contacto con armas de fuego y municiones para 10 cual no tiene licencia para portarlas, también se ha actuado que el señor B posee un antecedente por conducción de vehiculó en estado de ebriedad, por lo que habiéndose actuado todos los medios probatorios y que fiscalía ha probado la real comisión en calidad de autores del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones de los acusados, por lo que respecto al acusado B fiscalía en base a diversas circunstancias propias del acusado y porque se trata de un delito doloso, ya que ha estado en posesión de estas armas y ha utilizado dichas armas y también porque ya ha sido condenado por un delito de conducción en estado de ebriedad por lo que se solicita se le imponga la pena de siete años y seis meses de pena privativa de la libertad por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones. Respecto al acusado C fiscalía solicita también en base a circunstancias específicas y por cometer un delito a titulo de dolo, además carece de antecedentes penales se solicita la pena de seis años y seis meses de pena privativa de la libertad, respecto a la reparación civil teniendo en consideración los daños y perjuicios causados a la sociedad fiscalía solicita que se les imponga a los acusados la suma de SI 3,000.00 nuevos soles en forma solidaria a favor de A .</p> <p>DEFENSA DEL ACUSADO C durante todo el juicio la defensa de C precisó que si bien había sido interveni~ el 15 de abril del 20 13 al promediar las 9:10 de la noche en el sector El Milagro a la altura del grifo "ultracom", a estas personas no se les había encontrado juntas y no habían estado en posesión de las armas que se mencionan, tanto en la investigación como en este juicio no se ha mencionado en ningún extremo que exista un auto del poder judicial que confirme dicha incautación, independiente de ello no a sido actuada en juicio y no puede ser valorada en ese sentido, además hemos tenido cuatro testigos que son los efectivos policiales que ha venido que han contado como sucedieron los hechos, ha quedado claro que los policías intervinieron aunque los acusados afirman que hubo más policías que los que intervinieron; estos cuatro dicen que intervinieron a tres ciudadanos, sin embargo el policial Ballena afirmó que había intervenido a B y que el policía Cabanillas era chofer de una de las móviles de la policía, no operador y también dice que se intervino a las tres personas que estaban juntas, precisa que estaban mareados y que los trasladaron a la base, la cual queda en La Esperanza, luego el señor Y dice que el realizó el registro personal por lo que estaba en la otra móvil y se toma como cierto que el señor Ys era el chofer de la otra móvil y no el operador que debía intervenir, además dice que hace el registro al otro acusado y nos precisa que en toda intervención se realiza los documentos in situ y se pone a disposición de la comisaría del sector, por lo que debieron llevarlos a la comisaria de El Milagro, la pregunta que nos hacemos es porque fueron derivados a una base distinta, si se cree que por seguridad es más rápido llegar a la comisaria de El Milagro que está más cerca de la zona de intervención, lo cual se colige con la pretensión de la defensa de que existen una serie de irregularidades y por lo que creemos que estas armas no estaban en posesión de los ciudadanos, sin embargo el policía Y dice que es él que intervino contradiciendo lo que dice el policía Ballona, que el policía Cabanillas es el chofer de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>móvil y se le pregunta si en sus años de experiencia ha realizado intervenciones manifiesta que ha enviado a más de 100 personas a la cárcel, es decir, el puede más que el Ministerio Público, la Corte de Justicia y los juzgados, la pregunta es cómo, este señor Cabanillas que era el chofer según su compañero pero resulta que es el que interviene y según los reglamentos de la policía el chofer no es el que interviene directamente, es distinto que realice un apoyo y eso no se mencionó, solo mencionó que él envió a al cárcel y como lo logró, poniendo evidencias y por lo que el Ministerio Público tiene que llevarse por lo que la policía diga y este policía Cabanillas diga, esto se precisa porque el policía Y dice que si conocía al acusado B en una usurpación y por lo que si tenía una predisposición ya que por el delito de usurpación no puedo enviarlo dentro de las cien personas a la cárcel, por eso se ensañó con este grupo de personas y se puede presumir que fue uno de los azuzadores para que no sean puestos a disposición de la comisaría del sector, y es más este policía dice que no se olvidaron de las caras, por lo que tenía una predisposición a los acusados y sobre todo al acusado B, luego el policía Y con 22 años de servicio y dijo que él era el operador de la móvil donde el señor Y era el chofer y que el fue el que intervino, por lo que el señor Cabanillas miente en juicio en su declaración y también confirma que las personas son puestas a disposición de la comisaría del sector, sin embargo se les traslado a la Divincri Norte en La Esperanza en la base de la policía que intervinieron en radio patrulla, no siendo lo correcto y este policía dice que las personas fueron intervenidas pero que no estaban juntas, dos estaban juntas y dos estaban más allá, se colige con la declaración del acusado B respecto a C que estaba a uno 15 metros y ya había cruzado la Panamericana, porque los otros policías mienten, durante el mes de diciembre si se han presentado pruebas a la fiscalía que no aparece en la acusación luego, por lo que dedico a esas pruebas la fiscalía debió investigar si los documentos como la licencia de portar armas, la autorización de vigilancia portando arma, eran reales o no, lo cual está incorporado en la carpeta y los demás documentos como la licencia de portar arma autorizada por un coronel de la policía de la Discamec así como contratos de seguridad, donde se señala que se contrata para portar arma del cual tiene licencia, porque la fiscal solo se centra en pruebas de cargo y no de descargo debidamente ofrecidas en sede fiscal, además durante el juicio solo se precisa que hay unas armas que han sido intervenidas del cual no se ha dicho si existe la incautación y no se actuado y no puede ser valorado, se ha mostrado fotografías y evidencia de visualización de memoria donde hay fotografías de C con armas, la pregunta es si esas armas son las mismas que se han mostrado en el acto procesal de visualización de las evidencias, no son las mismas armas, estaba con las armas de reglamento de su trabajo porque no se menciona que el señor se ha tomado la fotografía con su uniforme de vigilante conforme a los contratos, también se ha mostrado fotos con fusiles y se ha mostrado que el señor es licenciado del ejercito perteneciente a la compañía N°32 por lo que es lógico que se haya tomado fotos con fusiles, no se le está procesando por la posesión de las armas de las fotos sino por la posesión de un arma que no ha tenido y se le quiere vincular al delito de tenencia de armas por las fotografías, por lo que es contradictorio, creemos que el arma si fue puesta porque la policía no lo trasladó a la comisaría del sector conforme al reglamento, por lo que en ese sentido consideramos que no hay mayor relevancia y queda la duda y no hay una certeza al cien por ciento y condenárselo a una persona, respecto a las pericias dan positivo para plomo, bario y antimonio, por las máximas de mi experiencia cuando viene un perito no nos dice si la persona disparó porque ninguna pericia puede decir si una persona ha hecho disparos, lo que nos dice es que hay presencia de elementos que podrían coincidir con el disparo de una arma de fuego, los acusados no han mencionado que trabajen para la minería donde se pueden encontrar los tres elementos pero el señor si ha señalado que se dedica a la construcción y los tres elementos se encuentran en la pinturas, por lo que va a salir positivo, además en google se puede buscar donde se puede encontrar estos elementos y aparecen una serie de actividades, también el señor señalo que es vigilante y todos ellos están obligados a hacer sus prácticas de tiros, está en la legislación de vigilancia privada, por lo que no se le ha preguntado si el señor trabajaba en empresa de seguridad y practica de tiro recientemente, como podemos tener la certeza que los hechos ocurrieron así, por lo que insistimos que la policía traslado a los ciudadanos a un lugar que no les correspondía lejos del lugar de la intervención por 10 que consideramos que no corresponde una sanción penal ya que no se acredita la posesión ilegítima del arma por el contrario se acredita que el señor es vigilante y tiene la posesión de arma y que esas armas que se ha tomado fotografía debe tener arma, porque ninguna empresa les da sin tener licencia las arma, sin embargo no tuvimos respuesta del coronel A, nos pidió que sea la fiscalía o el poder judicial que le solicite la expedición, pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dio a entender .que la licencia que teníamos en copia era emitida por la Discamec en su momento, en base a ello solicitamos la absolución en todos los extremos.</p> <p>DEFENSA DEL ACUSADO B : se ha escuchado la pena solicitada por el Ministerio Público y la reparación civil y se considera que es drástica, coincidimos en lo dicho por el colega de la defensa solo mencionó que el acta de intervención policial 2099 establece en el centro poblado El Milagro siendo a las 21:00 como puede ser derivados a una jurisdicción que no le correspondía, la respuesta es que hay un policía Y que dice el a mandado a mas de cien personas al penal, lo cual es una actitud revanchista ya que ya conocía antes al acusado B. nos preguntamos si se ha llegado aprobar el delito de tenencia ilegal de arma y la defensa cree que no se ha probado debidamente porque hay errores que conduce a que la delincuencia no sea sancionado como corresponde, resalto al señor Torres porque es una persona que a ilustrado al poder judicial ya que ha dicho la verdad, dijo que el acta se redactó en la dependencia policial también quedo claro que cuando se interviene a los acusados no estaban juntos, estaban a varios metros de distancia, respecto al examen médico legal los acusados no fueron examinados por el médico legista por el apuro pero las condiciones físicas y los golpes estaban presentes, respecto a al perito Manuel Sánchez cuando se le pregunta si pude diferenciar si los restos de disparos encontrados en una persona que a disparado con respecto a una persona en ese ambiente y que ha sido contaminado por los disparos dijo que no se pude precisar, por lo que no se puede precisar que los acusados hayan hechos disparos, respecto al antecedente de conducción en estado de ebriedad el acusado a cumplido con la sanción y la reparación civil, por lo que no se puede penar dios veces por el mismo delito, la causa por que el acusado está en el penal es porque no supo decir su domicilio mas que se dijo que pertenecía a la banda del "serrano shego", por lo que no se a probado que pertenezca a dicha banda, ahora durante el juicio a podido demostrar su domicilio y su trabajo, por lo que no habiéndose probado el delito por el cual se le ha juzgado corresponde la absolución del acusado B , en caso contrario pido la reducción de la pena solicitada por el Ministerio Publico por que el acusado no pertenece a ninguna banda delictiva, así como ha demostrado que tiene su domicilio habitual y trabajo conocido y pertenece a un hogar solidó, no tiene antecedentes penales que lo familiaricen con el robo, asalto, etc., por lo cual solicito la absolución del acusado y la reducción objetiva de la pena y la reparación civil.</p> <p>DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO B considero inocente, la fiscal y los policías se ha ensañado conmigo, a mi en ningún momento me han encontrado un arma, tengo una familia y estoy más de un año recluso en el penal, soy inocente.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>NOVENO.-Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCION y CALIFICACIÓN JURÍDICA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</p> <p>DECIMO.- El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, el Art.279° G del Código Penal; que establece: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"</p> <p>Tipicidad objetiva:</p> <p>1.) Acción típica.- Consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos sustancias o materiales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>destinados para su preparación, en forma ilegítima. Las acciones descritas son: a) fabricar, hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos, o industriales; incluye modificar o repotenciar un arma, e incluye también, modificar un arma de fuego para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma; b) almacenar, poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros; la cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas; e) suministrar, proveer armas y otros elementos peligrosos; y d) tener un arma en su poder, incluye poseer y portar. La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer: a) bombas, artefactos llenos de material explosivo y provisto del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente; b) armas de fuego, artefactos capaces de emitir disparos mediante el auxilio de la pólvora; e) explosivos, materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo; y d) materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Asimismo, el elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) sean ilegítimas, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas para perpetrar actividades delictivas como el robo.</p> <p>2). Bien jurídico protegido.- Este tipo penal, tiene como bien jurídico tutelado a la seguridad pública, es decir el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad l. Por tratarse de Un delito de mera actividad o de peligro abstracto, para la consumación del mismo, no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídico que se protege, sea puesto en peligro" Del mismo parecer es nuestra Jurisprudencia Nacional, al señalar que en el delito de tenencia ilegal de armas, éste se consume con la posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado. Tal como puede apreciarse en: a) el Exp. N° 769-95-Junín. El código penal en la jurisprudencia. Gaceta jurídica, 2007, p.350; b) en la R.N. N° 875-98-Lima - Revista Peruana de Jurisprudencia-El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente"; y e) en la R.N. N° 0886-2003-Arequipa, publicada en la página Web del Poder Judicial.</p> <p>3). Objeto material del delito.- En el caso concreto, el objeto material lo constituye el armate fuego, el mismo que debe encontrarse en condiciones de funcionamiento y capaz de propulsar proyectiles. Es indiferente que el arma no se utilice ni se pretenda utilizar. El mencionado peligro que la ley quiere tener controlado existe desde el momento en que se trata de un arma de fuego que puede disparar y cuyo poseedor carece de la licencia o permisos exigidos por la administración del Estado. El funcionamiento correcto tiene que estar acreditado de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, sin que pueda presumirse, ya que la idoneidad del arma para el disparo permite que el peligro abstracto que comporta el arma se traduzca en peligro concreto y es elemento fáctico esencial que debe ser acreditado por la acusación". d) Posesión actual del arma» Del concepto de "tenencia" ha de excluirse la detención accidental, fugaz, pasajera, la propia de un servicial de la posesión ajena o aquella que tiene como finalidad la mera contemplación o examen del arma. El verbo rector se encuentra configurado por la proposición "el que tiene en su poder..." siendo suficiente una posesión que permita disponer del arma con plena autonomía y su utilización a La libre voluntad del agente para los fines propios de tal instrumento"</p> <p>Como puede advertirse de la redacción del tipo, el mismo exige que la tenencia del arma sea "ilegítima", esto es, la falta de habilitación administrativa de la posesión del arma, cuyo poseedor requiere para portarla, la correspondiente licencia expedida por el órgano competente, en el presente caso, la DISCAMEC.</p> <p>Tipicidad subjetiva:</p> <p>1) Respecto de elemento subjetivo, en primer lugar, está constituido por la voluntad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poseer el arma y disponer libremente de ella, animus possidendi o animus detinendi, sin que sea exigible el animus domini o animus sibi habiendo (1071/2006, de 8 de noviembre). En segundo lugar, por el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar, y de que no puede poseerse lícitamente sin la correspondiente licencia de armas'. En la Doctrina Nacional, Peña Cabrera Freyre" ha referido que, la conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279 del Código Penal es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida.</p> <p>2) Es un delito de propia mano que el que comete de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma sin contar con la autorización correspondiente. Sin embargo, tal y como se puede advertir de la doctrina comparada, así como, de los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Español, cabe la posibilidad de admitir la coautoría, denominada tenencia compartida, que se fundamenta en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independientemente de quien sea en cada momento el tenedor o usuario del arma, dentro de la respectiva distribución de papeles asignados en la societassceleris'. Asimismo el Tribunal Español en la STS 871/2007, de 26 de octubre, ha referido que la posesión o tenencia indistinta de un arma no puede extraerse del simple hecho de la convivencia bajo el mismo techo; es necesario que aparezcan más datos y circunstancias de los que se pueda inferir racionalmente".</p> <p>DECIMO PRIMERO.-FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA VALORACION INDIVIDUAL:</p> <p>1.- De la declaración de José Luis Ballona Salazar, que recuerda haber prestado servicios el día 15 de abril del 2013., por la altura del pueblo zona 7, había unas personas que estaban bebiendo licor y estaban haciendo disparos, lo llamaron moradores de la zona, luego se comunicó con otro patrullero con el brigadier Torres para ir a intervenir, porque están haciendo uso de armas, no podría ir solo, fueron dos patrulleros, al llegar a la altura del grifo "ultracon" divisaron tres personas, las intervinieron, que hizo el registro personal a B se le encontró un arma hechiza calibre 38, la encontró en la cintura, al momento de la intervención si tenían aliento a alcohol, el acta fue elaborada por el brigadier Torres, también participó en la intervención, la hora fue a las 21 :10.</p> <p>2.- De la declaración de B ; que el día 15 de abril del 2013 estaba a la altura del grifo "ultracon" aproximadamente a las 9: 10 de la noche, los interviene dos patrulleros, antes ya habían pasado por su costado, pasaron 5 minutos, nuevamente los detuvieron cuando se iba a su domicilio, los subieron a él y a su hermano, los efectivos policiales hicieron disparos, en la primera intervención participaron aproximadamente de 03 a 04 efectivos, en la segunda intervención cuando se iba estaban conmigo 02 efectivos su hermano R.G. R.R., también lo detuvieron y trataron de subirlo al patrullero su madre trató de impedirlo, los efectivos empezaron a hacer disparos al aire, que a la intervención no les encontraron nada, también fue detenido el señor C estaba a 15 metros de distancia cruzando la panamericana, en la intervención no lo golpearon pero en la comisaría lo desmayaron por varios minutos e incluso le pusieron una bolsa chequera en la cabeza, cuando se despertó, lo querían hacer firmar actas; a la intervención C. estaba mas adelante, había estado libando licor con ellos desde las 11 o 12 de la mañana, C ya se había retirado minutos antes de su domicilio; que al prestar su declaración no dijo que le pegaron por temor a represalias, lo llevaron a medicina legal pero no pasaron por temor a represalias, firmaron como si hubiéramos pasado para evitar el tiempo.</p> <p>3.- De la declaración de Y; que prestó servicios de apoyo en una intervención el 15 de abril del 2013, a la altura del grifo "ultracon", la 7113 de radio patrulla pide apoyo para una intervención ya que habían recibido una llamada de que personas desconocidas estaban haciendo disparos al aire, lo pide a la 7060 donde se encontraba con el brigadier Torres, llegaron al lugar y encontraron a personas y se apreciaba que habían libado licor, se le procede a la intervención, a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una persona se le encuentra un escopetin en la cintura, hizo el registro personal a una de las personas, estaba con un pantalón crema y un palito verde y se le encontró un escopetin a la altura de la cintura, hizo la intervención a C, no obligó a G. J. a que suscriba el acta.</p> <p>4.- De la declaración de Y; que el 15 de abril del 2013 estaba de servicio en la móvil PL-F113 , eran las 21 :00 horas recibieron una llamada de una persona , en razón a que estaban realizando disparos a la altura del grifo ultracom”,se trasladaron al lugar , pidieron apoyo a la móvil 7060, encontraron a tres personas llegando al grifo ultracom”, estaban caminado juntas, se les intervino , se les encontró armas hechizas, solo a dos se le encontró armas, luego se les enmarrocó y se les subió a la camioneta, los llevaron a la base, reconoce al acusado B por una intervención anterior, que dos años atrás hubo una invasión y al señor 10 encontraron en el interior de W1acasa; que el acta de intervención se hizo en el lugar de la base.</p> <p>5.- De la declaración del efectivo policial Y; que el 15 de abril del 2013 a las 9: 00 horas de la noche aproximadamente, prestó servicios, intervino en apoyo a la unidad móvil PL-F113, en el sentido de que ellos reciben una información de que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego; en circunstancias que estaban a la altura del grifo "ultracom" y al hacer el ingreso a la mano izquierda que es el asentamiento humano Sol Naciente, intervinieron a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, a uno no se le encontró nada y fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincri Norte, estas personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la Panamericana, estaban caminando casi juntas, se encontró el arma a B. en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de C se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutar.</p> <p>6.- De la declaración del perito balístico , que introduce las pericias de balística forense 430-2013 y 431-2013; señalando que la pericia 430 correspondía a un arma de fabricación artesanal o casera, tipo un escopetin el mismo que tiene una capacidad para disparar munición calibre 38 largo, era un arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, el arma en si mide 21 centímetros de largo, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, de acuerdo al punto "f" de la pericia, sometida a los reactivos químicos sometidos dio positivo para restos de disparos recientes en el tubo cañón. La pericia 431 del 2013, corresponde a tilla escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, toda el arma media 29 centímetros de longitud y el tubo cañón 16 centímetros, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16 milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta arma, en el examen químico dio resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando.</p> <p>7.- De la declaración del perito Ingeniero Forense Mque la pericia 456 -458, corresponde a muestras tomadas en los siguientes examinados RD456 a B y RD457 a C estas muestras tomadas a las dos primeras personas fue tomada con la finalidad de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio utilizándose el análisis de espectrofotometría de absorción atómica con el siguiente resultado, el análisis de de la muestra correspondiente a B ; C y R. R.G. dio positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparos de arma de fuego, la probabilidad es de 100% de correspondencia de restos de disparos, una de las posibilidades</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que aparezcan estos tres elementos en al mano de la persona es que puede haberse contaminado estos elementos con armas recientemente disparadas o de superficies del lugar donde se encontraba ya lo contenían, podrían ser superficies de la misma mano que han utilizado armas para disparar, puede ser posible que se contamine con el contacto de otras manos que efectuaron disparos, o por acceso al arma que recientemente disparó.</p> <p>8.- Del acta de Visualización de memoria de teléfono celular de y la toma fotográficas del acusado C., celular marca Nokia Movistar color rojo negro Nro. 949552686 observándose en la pantalla la palabra Movistar, fecha 16-04-2013 horas 11.00 AM: en la toma 33/964, armas de fuego, tres fusiles, una pistola un revolver cuatro cacerinas de fusil y dos cacerinas de pistola, refiriendo el propietario que corresponde a un juego Furry Trio. Toma 513/964, 515/964, 516/964 revolver y 12 cartuchos cal. 38.Toma 538/964 toma fotográfica con dos armas de fuego en ambas manos y en la mesa porta cartuchos de armas de fuego (seis). Toma 551/964 toma fotográfica de una mano empuñando un revolver y en la mesa 6 cartuchos cal. 38 y un porta cartuchos de arma de fuego. Toma 557/964 observa dos armas de fuego revólveres, uno de ellos con un porta arma con seis cartuchos cal 38 de arma de fuego.</p> <p>9.-Del Dictamen Químico Toxicológico 397-2013 , emitido por L respecto a la muestra 01 de B que da positivo para cocaína y negativo para marihuana; y la muestra 02 que corresponde a C que da negativo para cocaína marihuana. Al dosaje etílico muestra 01 : 0.93 gltt:. Muestra 02: 0.85 g/lt.</p> <p>10.-Del Certificado de antecedentes penales, que al 17 de Junio del 2013, que C. , no registra antecedentes y que B si registra antecedentes penales en el Quinto Juzgado Unipersonal de Trujillo por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad fecha de condena 22 de Noviembre del 2011 un año de pena condicional.</p> <p>11.- Del Ofc. Nro. 1408-2013 de fecha 22 de Junio del 2013, en donde el coronel, informa que los acusados no figuran tener licencia para portar armas.</p> <p>VALORACION EN CONJUNTO</p> <p>Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiénndolas al contradictorio, se ha llegado a determinar la responsabilidad de los acusados, con la declaración del efectivo policial Y , quien el día 15 de Abril del 2013, concurrió al lugar de los hechos al recibir una llamada de moradores del lugar, esto es del Asentamiento Humano Sol Naciente, que personas estaban haciendo disparos, por lo que solicitó apoyo de otro patrullero, divisando tres personas y al hacerle el registro personal a B se le encontró un arma hechiza calibre 38, en la cintura; asimismo de la declaración policial Y quien también concurrió como apoyo a la intervención y al hacerle el registro personal a C se le encontró un escopetin a la altura de la cintura, también se recibió la declaración del policía nacional Y , señalando que el día de los hechos estaba de servicio en la móvil PL-F113, a las eran las 21 :00 horas recibieron una llamada de una persona, en razón a que estaban realizando disparos a la altura del grifo "ultracom", se trasladaron al lugar, pidieron apoyo a la móvil 7060, encontraron a tres personas llegando al grifo "ultracom", estaban caminando juntas, se les intervino, se les encontró armas hechizas; también se acredita la responsabilidad de los acusados con la declaración del policía nacional Y quien señala intervino en apoyo a la unidad móvil PL-F113, en razón a que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego; intervinieron a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincri Norte, estas personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la panamericana, que estaban caminando casi juntas, se encontró el arma a B en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de C se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutar; que la operatividad y buen funcionamiento de las armas en mención se acredita con las pericias correspondientes emitidas por el perito balístico, signadas con el número 430-2013 y 431-2013, que las introdujo a juicio con su declaración, habiendo señalado que la pericia 430 correspondía a un arma de fabricación artesanal, tipo un escopetin con capacidad para disparar munición calibre 38 largo, arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, sometida a los reactivos químicos dio positivo para restos de disparos recientes y con respecto a la pericia 431, corresponde a una escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16 milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta arma, en el examen 'químico dio' resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando. Que los acusados fueron sometidos a la pericia de restos de disparo de arma de fuego, con la finalidad de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio, y al examen dio positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparos de arma de fuego, la probabilidad es de 100% de correspondencia de restos de disparo. También se actuó la visualización del teléfono celular del acusado C. en la que aparecen diversas armas de fuego, lo que mínimamente demuestra su identificación con las mismas; que se ha acreditado que al momento de ocurridos los hechos los acusados habían bebido licor, tal como aparece del dictamen químico toxicológico 397-2013, emitido por la perito L. respecto a la muestra 01 de B presenta 0.93/g/lt; y la muestra 02 que corresponde a C 0.85 g/lt.; que se acredita a los acusados portaban armas en forma ilegítima pues del Ofc. Nro. 1408-2013 de fecha 22 de Junio del 2013, el Jefe Zonal de SUCAMEC, informa que los acusados no figuran tener licencia para portar armas, que por lo demás no podrían tenerla en razón a que portaban armas hechas las mismas que no tienen licencia.</p> <p>Que la defensa señala que sus patrocinados son inocentes, por no haberse hecho las actas en el mismo lugar de los hechos, porque fueron llevados a comisaría diferente del lugar donde fueron intervenidos, que las armas se las pusieron, que al momento de la intervención no iban juntos; que en ese sentido se debe señalar que los argumentos que se vierten solo constituyen argumentos de defensa, ante los contundentes testimonios de los policías intervinientes, y las pericias correspondientes, las mismas que no han sido cuestionadas; respecto a cómo fueron encontrados los acusados, los testigos en juicio han señalado que estos caminaban juntos, que por lo demás el mismo acusado B al declarar en juicio ha aceptado que minutos antes de que fueron intervenidos, había estado libando licor con el acusado C, es decir que esta persona no le era ajeno, y que por lo demás aun cuando no hubieran caminado juntos, se les encontró en el mismo lugar y portando armas de fuego. Que tampoco se ha actuado medio probatorio alguno o del contradictorio haya surgido algún indicio de que como señalan los acusados las armas se las hayan puesto, pues ni siquiera los abogados defensores en esa línea de ideas interrogaron a los testigos, ni tampoco se ha actuado prueba que acredite que se haya ejercido violencia contra los acusados por parte de los policías intervinientes.</p> <p>Que en consecuencia habiendo los acusados actuado con dolo, al tener en su poder armas de fuego sin la correspondiente licencia, obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara e indubitable la autoría y responsabilidad, por lo tanto han actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al inicio del juzgamiento, y no existiendo causas de justificación o exculpación en su accionar, su conducta merecen ser objeto de reproche penal.</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO SEGUNDO.- Que, la penalidad que señala el artículo 279 G del Código Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones no menor de seis ni mayor de quince años, solicitando la" Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado B siete años seis meses de pena privativa de libertad efectiva y al acusado C .seis años seis meses, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado B cuenta con 28 años de edad, de ocupación chofer, de grado de instrucción secundaria completa, quien tiene antecedentes penales por el delito' de Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, quien ha tenido participación activa en el ilícito: no se acredita que haya sufrido carencias sociales, siendo así se tiene que de conformidad con lo prescrito en el arto 46, inc. 1 párrafo d), respecto a las circunstancias atenuantes se ha acreditado que se ha encontrado en estado de ebriedad 0.93 gllt y conforme al Art. 46, inc. 2 párrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad corresponde hacer una rebaja de la pena, considerándose también que ha sido condenado por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a pena suspendida, por lo que debe imponerse la pena solicitada por la señorita Fiscal. Respecto al acusado C . cuenta con 29 años de edad, de ocupación operario de construcción, de grado de instrucción secundaria, sin antecedentes penales, quien ha tenido participación activa en el ilícito; no se acredita que haya sufrido carencias sociales, siendo así se tiene del mismo modo se tiene que de conformidad con lo prescrito en el arto46, inc. 1 párrafo a, respecto a circunstancias atenuantes carece de antecedentes penales, y conforme al Art. 46, inc. 2 Párrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad 0.85 gllt., corresponde aplicar la pena solicitada por la señorita Fiscal.</p> <p>Asimismo de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo 57 del Código Penal, estando a que la pena a aplicarse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad debe tener el carácter de efectiva.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Con respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciado res de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga. Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, - el propósito es, siempre, proceder a la reparación más integra del daño, neutralizar los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: restitutiva -que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparado e indemnizatoria. El código penal enlaza la vía restitutiva – como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal – a la reparadora cuando en este último supuesto -vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución --lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.</p> <p>Por lo que la reparación civil debe fijarse acorde con el daño ocasionado, esto es tener un arma de fuego en forma ilegal, debe en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, fijarse la suma solicitada por la señora Fiscal.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del arto 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expedienteN° 1891-2013-88 1601-JR-PE-07

LECTURA.El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muyalta, y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado . Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente expedienteN° 1891-2013-88 1601-JR-PE-07

LECTURA El cuadro3, revela que la calidad de la **parte resolutive delasentenciadeprimerainstancia fue de rangomuy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES Avenida América Oeste SIN. Natasha Alta - Trujillo. Telefax N°482260, ANEXO 23638</p> <p>EXPEDIENTE N°: 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 ESPECIALISTA: OSWALDO ZAVALA BLAS AGRAVIADO : A SENTENCIADOS: B y C DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES PROCEDENCIA : NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO IMPUGNANTE : SENTENCIADOS ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA SENTENCIA RESOLUCIÓN N° DIECIOCHO Trujillo, Treinta y Uno de Octubre Del año Dos Mil Catorce.-</p> <p>VISTOS y OIDO en audiencia pública de apelación Sentencia, por las Señoras Magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Dra. Z (Presidente de Sala), Dra. Z (Ponente y Directora de Debates) y Dra. Z (Juez Superior Titular); en la que intervinieron el sentenciado recurrente B (Presencia virtual) asesorado por su abogado defensor Dr. X; el abogado defensor del sentenciado recurrente C Juico, Dr. X; así como la representante del Ministerio Público, Z</p> <p>1. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Once de fecha Cinco de Mayo del año Dos Mil Catorce, mediante la cual se CONDENA a B. a siete años seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; y a C a seis años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; por el Delito Contra La Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio de A; así como al pago solidario de Tres Mil</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X					10

	Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con pago de costas.	<i>ofrecidas .Si cumple</i>												
Postura de las partes	02. Que, como efecto de la apelación formulado, esto Superior Solo Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad qua poro emitir la sentencio condenatoria recurrido y fijar el monto de la reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</i></p>						X						

Fuente expediente N°1891-2013-88 1601-JR-PE-07

LECTURA.El cuadro4, revela que **la calidad de la parte expositiva delasentenciade segunda instanciafue de rangomuy alta**Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA</p> <p>03. Que, el apartado tres del artículo 1390 de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de los parles y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales, teniendo como finalidad garantizar un juicio limpio para las partes en cualquier proceso, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimizó el riesgo de resoluciones injustas.</p> <p>04. Lo necesario de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ello, por un lado, se garantizó que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa."</p> <p>05. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en cuanto al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuestas a cada uno de los planteamientos, la insuficiencia, visto aquí términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo</p> <p>06. Que, la Presunción de Inocencia ha sido reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú la cual establece que "todo persona es considerado inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad". De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Canese vs. Paraguay, la presunción de inocencia "es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que un sentencio condenatorio que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa". En tal sentido, se requiere de medios probatorios suficientes que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del acusado, de lo contrario procede la absolución.</p> <p>07. Que, el delito materia del proceso se encuentra previsto y sancionado en el artículo 79 del Código Penal que prescribe: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."</p> <p>08. El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis sin dividida de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>09. Con respecto a la competencia del Tribunal Revisor, el artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver /0 materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante."</p> <p>2.2. PREMISAS FÁCTICAS: Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación</p> <p>10. Que, en la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado recurrente B alega que la intervención policial se produjo sin las garantías procesales necesarias pues las armas incautadas habrían sido sembradas, ya que su patrocinado, según su propia manifestación así como la de su coimputado y testigos, no habría tenido arma alguna en su poder. Que, no se ha valorado en su integridad la declaración del PNP Cabanillas quien admitió públicamente que existía un rencilla entre éste y B. además, según la defensa, dicho policía habría no sólo sembrado las armas sino que también golpeó a su "patrocinado. B no firmó las actas puesto que estas no "concordaban con la realidad de los hechos. Que, respecto a la pretensión de Nulidad, existe motivación incongruente, falta de justificación legal para expedir sentencia condenatoria vulnerando lo establecido en el artículo 394 inciso 3° del Código Procesal Penal, así como el Debido Proceso. Por otro lado, de confirmarse la sentencia solicita sea modificada prudentemente en el extremo del quantum de la pena y se le imponga 4 años de pena privativa de libertad, asimismo se modifique el monto de la reparación civil de Tres Mil Nuevos Soles por Mil Nuevos Soles en forma solidario; todo esto de acuerdo a la conducta procesal, antecedentes judiciales, condición de trabajo, núcleo familiar y edad de si patrocinado además no haberse demostrado la capacidad económica del mismo. En ese sentido, solicita se declare NULA la sentencia venida en grado o en todo caso se modifique la condena por ser excesiva y arbitraria; así como reparación civil dado que no ha probado la solvencia económica de si patrocinado.</p> <p>11. Por su parte, la defensa del sentenciado recurrente José Luis Gorda Juico alega que uno de los argumentos de Fiscalía es que su patrocinado fue encontrado con el arma de fuego en su poder basándose en las fotografías encontradas en su celular en las que se ve a C portando armas de fuego; sin embargo estas na corresponden al arma de fuego encontradas supuestamente en su poder, pues se trataba de un revólver y además se encontraba vestido de vigilante. Se han ofrecido copias de la Discamec en la que consta la licencia para portar armas, extrañamente dice que no tenía licencia para portar armas pero los documentos existen y fiscalía no ha podido determinar si son falsos o no. De los policías que concurrían a juicio, han precisado que uno de los ciudadanos intervenidos, es decir C, estaba a unos 15 metros del otro intervenido, al otro lado de la panamericana norte. Que, al ser interrogados los miembros de la PNP: Brigadier Ballona, Sub Oficial Ventura Rodríguez, Cabanillas Celis y Torres Contreras, sobre la modalidad de la intervención según reglamento, estos indicaron que al intervenir se realiza el registro personal y se traslada a los intervenidos a la comisaría del sector donde se realiza la intervención; sin embargo en este caso argumentaron que como era de noche, trasladaron a los intervenidos o la comisaría del Distrito de la Esperanza, mas no a la comisaría del sector poblado El Milagro la cual era la más cercana, y es en ese sentido que Gorda Juico se niega a firmar los actas, sembrándole el escopetín, la cual no ha sido valorado por el juez en primera instancia. Solicita se REVOQUE la sentencio apelado y reformándola ABSUELVA a su patrocinado de la acusación fiscal, por haberse realizado uno inadecuado apreciación de los elementos actuados en juicio oral.</p> <p>12. Por otro lado, la representante del Ministerio Público alega que respecto al argumento de la defensa de B basado en el supuesto sembrado de armas que se hizo a su patrocinado, esto debe ser tomado como un argumento defensa teniendo en consideración que frente a ese dicho han declarado policías intervinientes quienes han detallado cómo se produjo la intervención y haber encontrado las armas y municiones, los actos son coherentes entre sí, no se ha actuado prueba alguna y tampoco ha surgido del contradictorio algún indicio al respecto. Con respecto a la sentencia! se ha probado el hecho fáctico imputado a ambos, se ha actuado declaración de cada uno policías intervinientes</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					40
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>quienes refieren forma cómo encontraron en poder las municiones de los sentenciado, las cuales han sido valoradas, asimismo, se debe tener presente el artículo 425 del Código Procesal Penal, no pudiéndose dar otro sentido y no se ha presentado prueba que lo contradiga. Además, se ha incorporado las pericias N° 430-2013Y 431-2013, elaboradas por el perito Miguel Ángel Rocha Rojas, la primera acredita la operatividad y buen funcionamiento de las armas, al realizar la homologación se determinó que han sido percutadas ambas armas resultando positivo para restos disparo recientes; lo segunda pericia sobre restos de disparo arroja positivo para ambos sentenciados. Asimismo, la visualización del celular de C en donde se aprecian diversas armas de fuego: el Oficio N° 1408-2013 remitido por el Jefe Zonal de SUCAMEC que informa que ambos sentenciado no cuentan con licencia para portar armas de fuego. Con respecto actas no fueron elaboradas en lugar de los hechos estos se ha valorado como argumento defensa teniéndose en cuenta las declaraciones de los efectivos policiales, las pericias efectuadas así como así las declaraciones de los efectivos han precisado que ambos sentenciados estuvieron camina nao Juntos, además B declaró que minutos antes de la intervención se encontraba libando licor con C, es decir que dicha persona no le era ajena, encontrándose a éste último en el lugar de los hechos portando armas de fuego. Por otro lado, la pena guarda relación y proporcionalidad de acuerdo al criterio de determinación e individualización de la pena previstas en los artículos 45, 46 Y 57 del Código Penal precisando además que respecto a R. R., la pena se encuentra arreglada a ley con agravante de haber encontrado utilizando armas y tener antecedente por conducción en estado de ebriedad. Solicita se CONFIRME la sentencia apelada, en todos sus extremos ya que no se ha violentado ningún derecho fundamental y por tanto se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>13. Que, en primer término debemos señalar que los hechos materia de imputación según el Requerimiento Acusatorio presentado por Fiscalía, consisten en que con -. fecha 15 de abril del 2013, a las 21:10 horas aproximadamente. personal de radio patrullo norte de lo unidad móvil PLF-113, recepciona una llamada telefónica denunciando que en el Asentamiento Humano "Sol Naciente" del Centro Poblado "El Milagro", personas desconocidas hacían uso de armas de fuego y realizaban disparos 01 aire, por lo que se solicita el apoyo de lo policia. En estos circunstancias, personal policial se constituyó al lugar y al encontrarse a la altura del Grifo "Ultracom" e ingresar al AA. HH. Sol Naciente, en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, se intervino o B;C y R.G.R.R.; y al efectuarles el registro personal 01 primero de los mencionados se le encontró un escopetín color marrón, abastecido con municiones calibre 38, y en bolsillo derecho portaba uno munición federal 38 especial percutada; a C se le encontró en su cintura un arma de fuego hechiza, escopetín, estructura de fierro y cacho de madera abastecida con un cartucho calibre 16, color rojo bronce percutada, en el interior de su bolsillo izquierdo, un cartucho calibre 16sin percutor; mientras que G.R.R. no se le encontró nada. Es en virtud de estos hechos que el Juez del 9º Juzgado Penal Unipersonal emite sentencia condenatoria mediante resolución número once de fecha 05 de Mayo de 2014, la misma que es objeto de la presente apelación.</p> <p>14. Que, en lo audiencia de apelación, la pretensión del sentenciado B es la nulidad de la sentencia o, en su defecto, la disminución de la pena y lo reparación civil; por su parte, C juico solicito se le absuelvo de lo acusación fiscal por no haberse valorado adecuadamente lo actividad probatoria. En tal sentido, debemos señalar que en virtud del artículo 425.2 del Código Procesal Penal "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuado en Jo audiencia de apelación, y los pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuado en segunda instancio"; debiéndose precisar que durante audiencia de apelación no se han ofrecido nuevos medios de prueba.</p> <p>De la Actividad Probatoria desarrollada en Juicio oral:</p> <p>15. Que, han concurrido a juicio aralias efectivos policiales intervinientes quienes han narrado el modo y forma en que se realizó la intervención, entre ellos el PNP José Luis Ballona Solazar, quien declaró que lo llamaron moradores de lo zona porque habían unas personas que estaban bebiendo licor y estaban haciendo disparos, luego me comuniqué con otro patrullero con el brigadier Torres para ir a intervenir, porque están haciendo uso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Conrazones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencianla determinación de la antijuricidad(positivaynegativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujetoimputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.<i>(Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>11. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p>					X						

	<p>armas, ... hemos ido dos patrulleros, posteriormente hemos llegado a la altura del grifo "ultracom" y hemos dividido a tres personas ... la persona a quien hice el registro personal es B, se le encontró un arma hechiza calibre 38... al momento de la intervención si tenían aliento a alcohol, no recuerdo si nos dijeron algo, lo trasladamos a lo base de nosotros para formular las actas, como era en la noche y oscuro no podíamos redactarlas actas en la zona, los trasladamos para ponerlos a disposición de la Divincri, lo pusimos a disposición con todas las armas encontradas." El PNP Yreitera lo dicho por el PNP Y, agregando que fue él quien redactó y firmó el Acta Intervención. Por su parte, el PNP Diego Fernando Ventura Rodríguez declaró que los intervenidos "...estaban con una caja de cerveza a una persona se le encuentra un escopetín en lo cintura, por el lugar se lleva a nuestra base radio patrulla norte, intervenimos a tres personas, había una persona que estaba mal de la pierna, hice el registro personal a una de las personas, estaba con un pantalón crema y un polito verde y se le encontró un escopetín a la altura de la cintura, por medida de seguridad optamos por irnos a nuestro base, allí se hizo la respectiva documentación." le hice lo intervención a C no recuerdo si dijo algo respecto a la tenencia del arma, antes de la intervención no conocía a ninguno de los intervenidos ni he tenido problemas. El PNP Y corroboró lo mencionado por sus compañeros, precisando que solo a dos se le encontró armas e hizo el registro 01 señor que estaba mal de la pierna, quien no tenía arma, luego se les enmarcó y se les subió a la camioneta .lo llevamos o la base, se les allano lo que tenía y se le hizo el registro pers .no obligamos a firmar los actas" además se dejó constancia que reconoce 01 acusado B, hace dos años atrás hubo una invasión y 01 señor lo encontraron en el interior de uno cosa, el técnico Vizcarra Jo intervino y lo llevo o lo comisaría de Wichanza, ...directamente no lo he intervenido, no he tenido problemas con los acusados".</p> <p>16. Que, se han incorporado y valorado durante el desarrollo del juicio oral los documentales consistentes en el Acta de Intervención Policial N° 2099-DEPAMOT- Norte (fs 36 a 39 del expediente judicial) de fecha 15 Abril de 2013, el cual detalla que la unidad móvil PL-F113 recibió una llamado telefónico reportando que en el AA. HH. "Sol Naciente" personas desconocidos hacían uso de armas de fuego realizando disparos al aire, por lo que de inmediato se pide apoyo a la unidad móvil DL-7060 constituyéndose 01 lugar. Al encontrarse a la altura del Grifo Ultracom y hacer ingreso al AA. HH. Sol Naciente - El Milagro, se intervino a las personas B;C y R. G.R.R. a quienes se les efectuó el respectivo registro personal.</p> <p>17. El Acta de Registro Personal e Incautación (fs 40 del expediente judicial) de fecha, 15 de Abril de 2013, efectuada o B ; o quien se le encontró en la lo cintura tapado con su bermuda cremo y polo rojo, un (DI) escopetín de estructura de fierro y cacha de madera color morrón adoptada y abastecida y munición cal. 38 abastecida de una munición marca federal 38 especial sin percutor y en el interior del bolsillo delantero un (DI) casquillo marca federal cal 38 especial percutado". Dicha arma y municiones incautadas han sido Objeto de análisis en el Dictamen Pericial Balística Forense W 430-13 (fs 49 del expediente judicial), que ha sido introducido o juicio mediante la declaración del perito balístico PNP Edgar Manuel Rocha Rojas, el cual concluye que la Muestra N° 1 corresponde o un (01) arma de fuego de fabricación "artesanal y/o casera" de las denominadas escopetín, sin marca ni número de serie, con capacidad para disparar cartuchos poro arma de fuego tipo revólver calibre 38 mm largo, tubo cañón de 10.9cm de longitud, ánima liso, apertura tipo bisagra, el disparador solo funciona cuando esta accionado el martillo percutor; estructura metálica con oxidación de primer grado; empuñadora modelo cuadrada con cachas labradas en madera barnizada; el arma tiene una longitud total de 21.9 cm; en regular estado de conservación y buen funcionamiento; presenta características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. La Muestra 02, corresponde a un (01) cosquillo de cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 mm largo, marca "Federal de fabricación USA, de cuerpo y culote de latón de bronce, en su fulminante se apreció una percusión de tipo central ocasionada por el arma signada como M-O1, en buen estado de conservación, La muestra N° 03 corresponde a un (01) Cartucho, de proyectil ojival de plomo desnudo, de cuerpo y culote de latón de bronce, para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 mm largo, marca "Federal" de fabricación USA, en su fulminante se aprecian múltiples y leves percusiones de tipo central.</p> <p>18. Asimismo, el Acta de Registro Personal e Incautación (fs 41 del expediente judicial)de</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Sicumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación delvalory la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación deldaño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia /en los delitos dolosos la intención).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>fecha 15 de Abril de 2013, efectuada a J.L.R.J. ; a quién se le encontró (O 1) un escopetín coñón largo con cachá de madera abastecida de un cartucho calibre 16 color rojo con bronce percutado, que lo portaba en su cintura tapado con su pantalón crema y polo verde que viste, en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un (O1)cartucho calibre 16 sin percutor color rojo y bronce, Un billete de diez nuevos soles, (O1) una moneda de 5 nuevos soles,01 celular Nokia color Rojo operativo". El arma de fuego así como las municiones incautadas han sido objeto de análisis en el Dictamen Pericial Balística Forense 431-13 (fs 50 a 51 del expediente judicial) que ha Sido introducido a juicio mediante la declaración del perito balístico PNP Edgar Manuel Rocha Rojas, y que concluye que la muestra N° 01 corresponde a un (01) arma de fuego de fabricación artesanal y/o casera , sin marca ni número de serie , tipo escopeta retrocarga recortada, con capacidad para cartuchos calibre 16 mm; tubo cañón de 16.0 cm de longitud, ánima lisa; el disparador solo funciona cuando esta accionado el martillo percutor; estructura metálica al natural (lijada); culata recortada tipo empuñadura con cachas labradas de madera barnizada color natural; toda el arma mide 29,0; en regular estado de conservación y bueno en operatividad; presenta características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. La Muestra 02, corresponde a un (01) casquillo de cartucho para arma de fuego tipo escopeta retrocarga, calibre 16 mm, ARMUSA"de fabricación española, para perdigones clasificados como del N° 07 ½ (2,54 mm de diámetro), cuerpo de material sintético color rojo, culote de latón de bronce: en su fulminante se apreció uno percusión de tipo central ocasionado o proveniente del arma signado como M-OI: en buen estado de conservación. Lo muestro N° 03 corresponde o un (O1) Cartucho poro armo de fuego tipo escopeto retrocarga, calibre 16 mm, marco "AM-ARMUSA"de fabricación española, paro perdigones clasificados como del N° 7 (2.54 mm de diámetro), cuerpo de material sintético rojo, de proyectil ojival de plomo desnudo, de cuerpo y culote de latón de bronce: en buen estado de conservación y operatividad.</p> <p>19. Así también, el Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego RD456- concluye que el análisis de las muestras correspondientes a las personas de B y C dio resultado positivo para plomo antimonio y bario. El primero presentaba en la mano derecho: plomo 0.35, antimonio 0.11, y bario 0.16; y en la mano izquierda: plomo 0.31. antimonio 0.10 y bario 0.14; mientras que G.J. presentaba en la mano derecha 0.37 plomo. 0.11 antimonio, 0.17 bario y en lo mono izquierdo: 0.29 plomo, antimonio 0.10 y bario 0.13; compatible con restos de disparos de arma de fuego.</p> <p>20. Por otro lado, durante' el desarrollo de la audiencia de juicio oral se ha dado lectura a las documentales siguientes: el Acta de Visualización de memoria de Teléfono Celular (fs 42 del expediente judicial), de fecha 16 de Abril de 2013. en no de las oficinas de la DEPINCRI Norte La Esperanza. en presencia de la representante del Ministerio Público. el abogado defensor Dr. y la persona de C propietario del celular materia de investigación N° 949552686: en la tomo N° 33/964. se encuentro registrada una toma fotográfico de armos de fuego y guerra como tres (03) fusiles uno pistola un revólver, cuatro cacerinas de fusil y dos (02) cacerinas de pistola, según refiere el propietario que dicha imagen es de un juego Furry Trio. En la toma N° 513/964, 514/964, 515/964, 516/964, se observó un revólver y doce (12) cartuchos col. 38. En lo toma N° 537/964 se observa uno tomo fotográfico con un arma de fuego en lo mano derecho (revólver). En la tomo N° 538/964 toma fotográfica con un arma de fuego en ambas monos y en lo mesa porto cartuchos de armas de arma de fuego (seis),Tomo 551/964 tomo fotográfica de una mono empuñando un revolver y en lo meso 6 cartuchos col. 38 y un porta cartuchos de armo de fuego, Tomo 557/964 observo dos armas de fuego revólveres, uno de ellos con porta arma con seis cartuchos col 38 de armo de fuego. El Dictamen Químico Toxicológico W 397-2013 (fs 52 del expediente judicial). el cual ha sido oralizado en juicio oral y que concluye respecto a lo muestro 01 de B que da positivo para cocaína y negativo paro marihuana; y lo muestro 02 que corresponde o C que da negativo poro cocaína marihuana. Al dosaje etílico muestro 01: 0.93 g/lt. Muestro 02: 0.85 g/lt. Asimismo, el Oficio N° 1408-2013- IN~SUCAMEC- JZ/LALIBERTAD(fs. 55 del expediente judicial), mediante el cual el Jefe Zonal SUCAMEC de Lo Libertad, informo que las personas de B identificado con DNI N° 42909325 y C con DNI N° 43431755 no figuran tener licencia por portar arma de fuego.</p> <p>De la Pretensión de Nulidad de B</p> <p>21. La defensa de B pretende, en primer lugar, lo Nulidad de la Sentencia alegando la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de una motivación incongruente y falta de justificación legal por expedir sentencia condenatoria contraviniendo lo establecido en el artículo 394 inciso 3° del Código Procesal Penal que establece que la sentencia debe contener "Lo motivación clara, lógico y completo de cada uno de los hechos y circunstancias que se don por probados o improbadas, y lo valoración de lo prueba que lo sustentó, con indicación del razonamiento que la justifique"; esto porque lo intervención se habría producido sin los garantías procesales necesarios pues las armas incautadas habrían sido sembrados por el PNP Ca bonillos, quien tenía una rencilla con su patrocinado y además lo habría golpeado; vulnerándose así el Debido Proceso.</p> <p>22. Que, lo Nulidad se encuentre previsto como uno "sanción de orden procesal y no como un medio de impugnación, de esta manera se puede lograr la nulidad de uno actividad procesal por lo existencia de defectos insubsanables, ello significa que se trata de un remedio excepcional al que debe recurrirse cuando el vicio procesal que radica en la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales- no puede resolverse de otra manera. "7 Además, se debe precisar que dicho instituto se rige por determinados principios toles como el "principio de taxatividad o legalidad que significa que la nulidad será aplicable solo cuando la ley lo señala de manera expresa o implícita. Rige el principio de legitimidad, ya que solo podrá alegar la nulidad la parte que se sienta perjudicada con el acto procesal que se estima viciado. Además, por el principio de trascendencia, se resolverá la nulidad cuando exista perjuicio e interés público que así lo exija, es decir, que trascienda en el proceso mismo, caso contrario, si el defecto o vicio procesal no tiene trascendencia sobre las garantías del procedimiento, no será del caso admitir la nulidad. Entre otros, también se debe mencionar el principio de judicialidad, por el cual se exige que el órgano jurisdiccional resuelva la nulidad del acto procesal.</p> <p>23. El artículo 149 del Código Procesal Penal prescribe que "La inobservancia de las disposiciones establecidos para los actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la Ley." en cuyo caso sólo debe declararse cuando lo autorice la ley procesal y siempre que produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión, los cuales se encuentran previstos en los artículos 150 y 151 del mismo cuerpo normativo que contienen las causales de nulidad absoluta y relativa respectivamente .</p> <p>24. Que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivas que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>25. Al respecto tenemos que, con el Acto de Intervención Policial N° 2099-DEPAMOT-Norte, el Acta de Registra Personal e Incautación así como con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes se ha logrado determinar que R.R. fue intervenido o lo altura del grifo Ultracom el día 15 de Abril de 2013 por personal policial, siendo el PNP José Luis Ballona Solazar lo persona quien le realizó el registro personal, encontrando en su poder municiones y un arma hechizo calibre (tal como lo ha manifestado y consignado en el Acto en mención), lo misma que, según el Dictamen Pericial Balístico Forense N° 430-13se encontraba en regular estado de conservación y buen funcionamiento, presentando además característicos recientes de haber sido empleado para efectuar disparos; con respecto a los municiones, dicho dictamen pericial concluye que el casquillo de cartucho y el cartucho de proyectil ojival encontrados también en poder del sentenciado, corresponden a un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 mm, ambos en buen estado de conservación; lo cual ha sido valorado por el Juez Penal.</p> <p>26. Además, el Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego RO 456-458/2013 (fs. 53 del expediente judicial), se ha llegado a lo conclusión que el análisis de lo nuestro correspondiente o la persona de B, dio resultado positivo poro lo presencia de plomo, antimonio y bario en ambas manos compatible con restos de disparos de armo de fuego.</p> <p>27. Frente al argumento de la defensa que las armas habrían sido sembradas y que no se ha valorado correctamente lo declaración del efectivo policial PNP Cobonillos quien habría</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho que existe una brecha entre éste y B esto no concuerda con lo registrado en audios de la audiencia de juicio oral además fue objeto de valoración por parte del Ad Quo.</p> <p>28. En ese sentido de los actuados se advierte que el Juez de Instancia ha valorado de manera individual y conjunto 105 medios de prueba actuados en juicio oral logrando determinar así la responsabilidad de B, cumpliendo con fundamentar debidamente la sentencia; por lo que esta Superior Sala Penal concluye que no se advierte ninguna causal de nulidad que deba ser amparado por esta Superior Sala de Apelaciones, por lo que la pretensión formulada por el abogado del sentenciado B debe ser desestimada.</p> <p>De lo Pretensión de Revocatoria de la Pena y Reparación Civil planteado por la defensa de B</p> <p>29. Como segunda pretensión, la defensa solicita la revocatoria de la sentencia apelada en el extremo de la pena, solicitando se le imponga 4 años de pena privativa de libertad; así como la variación de la reparación civil por Mil Nuevos Soles en forma solidaria; teniendo en consideración la conducta procesal del sentenciado, antecedentes judiciales, condición de trabajo, núcleo familiar, edad y condición económica.</p> <p>30. Respecto a la determinación judicial de la pena, tenemos que según el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 lo es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal.. En nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico; es decir que el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado; lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos 111.V, V Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de los resoluciones judiciales.</p> <p>31. En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica; esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal, los cuales coadyuvan a la graduación o determinación del quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido. En caso de concurrencia de estas circunstancias esto es, que en la causa puedan estar presentes circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes o, simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes, el Juez debe evaluarlas en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Asimismo el artículo 45- A en cuanto a la determinación de la pena, establece que al momento de determinarla, el Juez evaluará dichas circunstancias, estableciendo los tercios, en ese sentido dispone que ante la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes se deben observar las siguientes reglas: "a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior." mientras que cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificados, la pena concreta se determina de la siguiente manera: "a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinó por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinó dentro de límites de la pena básica correspondiente al delito."</p> <p>32. Que en el presente caso el Juez ha cumplido con valorar las circunstancias previstas en los artículos 45, 46 del Código Penal, tales como su edad actual (28 años), así como su ocupación de chofer, grado de instrucción secundaria completa. Asimismo, ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 46 inciso 1.d) respecto a las circunstancias atenuantes, habiéndose acreditado con el Informe Químico Pericial N° 397-2013 que B. se encontraba en estado de ebriedad con 0,93 g/l; así como el artículo 46, inciso 2.m) respecto a las circunstancias agravantes, ya que el hecho fue cometido haciendo uso de un arma de fuego;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que el Juez ha determinado que ante la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, correspondería determinar la pena dentro del tercio intermedios, no justificándose el establecimiento de una pena por debajo del mínimo legal, máxime si el recurrente cuenta con un antecedente penal por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad tal como obra a folios 54 del expediente judicial, por lo que la pena impuesta por el Juez Penal resulta adecuada.</p> <p>33. En cuanto a la reparación civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima: que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que, asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible. Que, en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en los que exista pluralidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que: a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal.</p> <p>34. En esa misma línea argumentativa, tal como ha sido consignado en la resolución venida en grado, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-11612 en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del Objeto civil en el proceso penal, está regulada por el artículo 93° del Código Penal. desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un antijurídico, o partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>35. La defensa ha argumentado que no se ha tenido en cuenta la condición económica del sentenciado al establecer el monto de la reparación civil; sin embargo, dicha situación no es fundamento para su determinación, pues lo que se pretende con la reparación civil es reparar el daño causado por el accionar delictivo del sentenciado, accionar que ha quedado plenamente acreditado en el presente caso. Por otro lado, el sentenciado no aportó medio probatorio alguno que determine una disminución de la reparación civil en esta instancia como pretende.</p> <p>De lo Pretensión de Revocatoria de C</p> <p>36. La defensa de C alega que uno de los argumentos del Ministerio Público para acreditar la responsabilidad de su patrocinado es que fotografías encontradas en su celular en los que se le ve portando armas de fuego; sin embargo estos no corresponden al arma encontrada supuestamente en su poder además que fueron tomadas con su uniforme de vigilante; asimismo alega que se han ofrecido copias simples ofrecidas donde consta la licencia para portar armas emitidas por la DISCAMEC no habiéndose determinado si son falsos o no. Que, además no se ha valorado que uno de los efectivos policiales dijo que su patrocinado se encontraba a unos 15 metros de distancia del otro intervenido, al otro lado de la panamericana norte y que además existiría un procedimiento irregular puesto que los Actas se elaboraron en lugar distinto al de la intervención.</p> <p>37. Que como bien lo ha mencionado la defensa, según el Acta de Visualización de memoria de teléfono celular (fs 42 del expediente judicial) e fecha 15 de Abril 2013, se encontraron registradas fotografías en las que se observa a C portando armas de fuego; sin embargo este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha sido el único medio de prueba con el que el Juez ha llegado a la convicción de la responsabilidad penal del recurrente. Así tenemos que como ha quedado plasmado en la presente sentencia al evaluar la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, en el Acta de Intervención Policial W 2099-DEPAMOT-Norteconsta la forma cómo fue intervenido, así como la declaración del PNP Ventura Rodríguez, quien fue la persona que efectuó el registro personal a G.J. y redactó el Acto de Registro Personal e Incautación de la cual fluye que se le encontró (01) un escopetín cañón largo con cachá de madera abastecida de un cartucho calibre 16 color rojo con bronce percutado, que lo portaba en su cintura, y en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un (01) cartucho calibre 16 sin percutar color rojo y bronce; los mismos que han sido objeto de análisis en el Dictamen Pericial Balística Forense 431-13 que ha sido introducido o juicio mediante la declaración del perito balístico PNP, y que concluye que el arma de fuego incautada al sentenciado C (M-01) se encuentra en regular estado de conservación y bueno en operatividad y que además presentaba características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. Respecto 01 cosquillo y cartucho incautados se encuentran en buen estado de conservación.</p> <p>38. Así también el también, se tiene el Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego R6\456-458/2013, de fecha 20 de Mayo de 2013, que concluye que G. J. tenía la presencia de plomo, antimonio y bario en ambas manos; compatible con restos de disparos de arma de fuego. Asimismo, el Dictamen Químico Toxicológico W 397-2013, el cual ha sido oralizado en juicio oral y que concluye respecto al acusado C da negativo para cocaína marihuana y respecto al dosaje etílico posee 0.85 g/lt. Todo esto resulto coherente con lo manifestado por el PNP José Luis Ballona Salazar quien fue la persona que recibió la llamada junto 01 PNP Y, denunciando que unas personas que estaban bebiendo licor -y- estaban haciendo disparos.</p> <p>39. Con respecto 01 argumento de que habría sido intervenido a una distancia de quince metros de su coimputado B como éste ha referido, tal situación no enerva el hecho de que se le encontró con el arma hechiza como ha quedado acreditado, máxime si es el propio coimputado quien ha sostenido que minutos antes de la intervención ambos se encontraban libando licor desde las 11 de la mañana aproximadamente y que luego C se habría retirado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1891-2013-88 1601-JR-PE-07

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>40. En ese orden de ideas concluimos que los cuestionamientos formulados por la defensa no tienen sustento en virtud de la prueba actuada o nivel de juicio oral, por lo que la Presunción de Inocencia con lo que ingresó el sentenciado ha sido desvanecido; por tanto la sentencia condenatoria debe ser confirmada.</p> <p><u>De las costas procesales:</u></p> <p>41. Que, el artículo 4970 del Código Procesal Penal regula los costos procesales, los mismos que son de cargo de la parte vencida; sin embargo, el órgano jurisdiccional puede eximirlos total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Que, en el presente caso, al tratarse de una sentencia condenatoria, que fue impugnada por los sentenciados, consideramos que sí existen razones fundadas para su impugnación al cuestionar una sentencia que les imponía una pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>42.III PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y Legales antes glosadas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD</p> <p>❖ FALLA:</p> <p>1.-INFUNDADA la NULIDAD planteado por la defensa del acusado B</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Once de fecha Cinco de Mayo del año Dos Mil Catorce, mediante la cual SE CONDENA B a siete años seis meses de pena privativa de libertad efectiva; y a C. o seis años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; por el Delito Contra La Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio del Estado; así como el pago solidario de Tres Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil o favor del agraviado, con todo lo demás que contiene</p> <p>3. Sin costas en el presente trámite recursal.</p> <p>4. MANDARON que en su oportunidad el proceso sea devuelto al juzgado de origen por el que procedo conforme a sus atribuciones. Actuó como Juez Superior Ponente y Directora de Debates</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de 1(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10

Fuente: expedienteN° 1891-2013-88 1601-JR-PE-07

LECTURA.El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta						60
										[7 - 8]						
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
					X											

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
								[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9-10]						Muy alta	
							X										
		Descripción de la decisión							10							[7 - 8]	Alta
								X								[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]						Muybaja	

Fuente: N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07

LECTURA.El Cuadro7revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativayresolutiva**que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,**respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta				60
										[7 - 8]				
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta				
							X							
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta				

		del derecho															
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muyalta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en el expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizadas aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia, se pudo ver que la calidad alcanzó el valor de 60 como sumatoria de los valores alcanzados en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, pues alcanzaron los valores 10,40 y 10 (cuadro 7); esto hace notar que se alcanzó lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2019) en la cual señala el Contenido y suscripción de las resoluciones. (Juristas Editores, 2019)

Entonces: se puede explicar que:

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Esto se debió a que se hallaron los 5 parámetros, entonces podemos determinar que existe cumplimiento en su totalidad con los parámetros previstos; teniendo en cuenta que es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales así como señala (Bejar, 2018), el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. Los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el Código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el aviso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas.

En su parte considerativa es de calidad muy alta, debido a que en la motivación de los hechos y la motivación de derecho alcanzó los máximos valores requeridos, pudiendo

afirmar que los magistrados tienen especial cuidado al elaborar esta parte de la sentencia, ya que se pudo visualizar la aplicación de una motivación puesto que se señalaron los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar y acreditar la culpabilidad de ambos acusados. Así como señala (Castillo,2013)con la fundamentación de los hechos es posible conocer las razones de porque se llego a una determinada conclusión y se decidió el caso en tal o cual sentido.

Cabe recalcar que en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y las circunstancias que se dan por probadas o improbadas tal como señala (Castillo, 2013)la decisión justa depende también; junto a la determinación de los hechos probados, de que se respeten las garantías constitucionales y procesales básicas. Por lo que las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana critica y la máxima de la experiencia. La motivación de los hechos probados, evidencia de fiabilidad de la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas científicas

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión , la claridad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Por lo que en la argumentación jurídica de las sentencias, debe contar con la presencia de la norma, doctrina y jurisprudencia para un mejor sustento en la motivación del derecho de la sentencia, así como en el nexo entre los hechos y el derecho aplicado según lo señalado por el art. 394, inc. 4 del CPP los fundamentos de derecho en la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias

En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código penal: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por lo que su rango de calidad es : Muy alta, por haberse evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige, apreciándose que el juzgador a considerado la existencia de los elementos del delito en el suceso del hecho delictivo y en el comportamiento de los sentenciados, adecuándose a un tipo penal pertinente y permisible de la sanción penal, a lo cual (Peña, 2010) señala que. El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

En cuanto a la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño y afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por los autores y las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

Por lo tanto Velásquez (1997), señala cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación. En este sentido el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre el bien jurídico.

En la parte resolutive por contener la decisión judicial en cuanto a la responsabilidad penal, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 03)

En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por la fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de los acusados.

Así señala Bejar, (2018) La parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito.

Al expuesto podemos inferir del cuadro de resultados 3 se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros antes expuestos: ya que el contenido resuelve sobre los hechos y la calificación jurídica (Artículo 111 del Código penal), así como el segundo párrafo, en correlación con la pretensión de la defensa, de la parte considerativa, así como la pretensión punitiva y civil expuestas en la acusación, donde la decisión del juez versa teniendo en cuenta la acusación fiscal, pues como se puede advertir el juez encuentra responsable penalmente y sentencia al acusado B a siete años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva y al acusado C a seis años y seis de pena privativa de la libertad y fija por concepto de reparación civil la suma de Tres mil soles, debiendo pagar los sentenciados en ejecución de sentencia.

En relación a la segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia este fue La tercera Sala de apelaciones sobre Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N°01891-2013-88-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8)

Se determino que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4,5 y 6)

En cuanto a su parte expositiva se determino que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta (cuadro 4)

En esta parte se observa datos como: la individualización, datos de las partes involucradas en el proceso, lugar y fecha que acreditan como pertenecientes al juzgado y lugar específico, lo que se denomina en la doctrina como individualización de la sentencia.

Cabe mencionar que lo principal en este extremo de la sentencia es que evidencia los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, como los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación y la pretensión impugnatoria y los agravios, a fin de que se cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incogruencias o misivas de carácter recursivo. Del mismo modo se evidencia la claridad porque no se recurre a términos complejos, mucho menos al exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y reparación civil que fueron de rango muy alta y muy alta, conforme se muestra en el cuadro de resultados N°5 respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; tal como señala Talavera (2010): En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del Art. 425°, la Sala Penal Superior sólo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Talavera (2010), las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados y la claridad

En tal sentido, se ha optado por considerar que en esta segunda instancia, se evidencia objetivamente las circunstancias en que ocurrió el delito en mención. Además de ello, aun se puede identificar que existe una adecuada narración de los hechos, de tal manera que nos permite identificar la fundamentación fáctica y en base a ello formar una opinión crítica sobre la veracidad de los mismos.

Así mismo en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones avidencian apreciación de las declaraciones de los acusados y la claridad.

Horst (2014), señala que la determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal.

En tal sentido al analizar las sentencias obrantes en el cuadro N°5 podemos afirmar que la conducta de los acusados es típica, antijurídica y culpable, toda vez que ha quedado acreditado que han cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, en ese sentido el objeto de este reproche es la actitud incorrecta de los autores ante las exigencias del orden jurídico, actitud que concreta en el injusto penal ya que el estado bajo el imperio del *Ius Puniendi* determina una pena actual es parte de la determinación del ilícito penal cometido por el sujeto activo el cual incurrió en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, también en la segunda instancia. A ello en la doctrina nacional todo órgano jurisdiccional cumple con revalidar aquellos argumentos vertidos en una primera instancia es decir ratificar la condena y la reparación civil, tomando en cuenta en que los rangos de aplicación punitiva varían dependiendo de cada caso pero que dado su agravante en el delito el juez decide ratificar lo antes referido en la primera instancia.

Podemos finalizar señalando que en esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado por el acusado oportunamente, se puede evidenciar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo peticionado por ambas partes, a través de una correcta motivación de los hechos y la motivación de la pena, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer las razones que incidieron en la resolución de la misma. Así mismo se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante, además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro

que menciona expresamente de la decisión adoptada por la sala, lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

VI.-CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en el expediente ,N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida en el NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, donde condenaron al acusado B como autor del delito DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio de El Estado A SIETE AÑOS y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que con descuento de la que viene sufriendo desde el 15 de Abril del 2013 vencerá el 14 de Octubre del 2020, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente y donde también conderaron al acusado c como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio de a a seis años y seis meses de pena privativa de libertad, debiendo oficiarse para su ubicación y captura, al cabo de la cual GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal y una vez cumplida la pena se gire la papeleta de excarcelación siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente. Expediente, N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 del distrito judicial de la Libertad – Trujillo

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado;

los aspectos del proceso; y la claridad. así como señala Bejar (2018), el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. Los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Así como señala Castillo (2013) con la fundamentación de los hechos es posible conocer las razones de porque se llegó a una determinada conclusión y se decidió el caso en tal o cual sentido.

También Castillo(2013), señala que la decisión justa depende también; junto a la determinación de los hechos probados, de que se respeten las garantías constitucionales y procesales básicas.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Por lo tanto Velásquez (1997) señala cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación. En este sentido el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre el bien jurídico.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. Así lo señala Bejar Pereyra 2018 que la parte resolutoria está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la tercera sala penal de apelaciones, donde se resolvió: confirmar la sentencia contenido en lo resolución número once de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, mediante lo cual se condena a B a siete años seis meses de peno privativa de la libertad efectiva; y a C seis años y seis meses de pena privativa de la libertad efectivo; por el Delito Contra La Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio de A ; así como el pago solidario de Tres Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil o favor del agraviado .expediente n° 01891-2013-88-16010-jr-pe-07 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta(Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, tal como señala Talavera (2010): En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del Art. 425°, la Sala Penal Superior sólo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Así lo señala Horst (2014), que en el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1era. ed.. Lima, Perú: autor.
- Abanto, V.(2014).** *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. 1era. ed., Lima: Editorial Grijley
- Bejar, P. (2018).** *La Sentencia Importancia de su motivación*. 1era. ed. Lima-Péru IDEMSA Importadora y Distribuidora Editorial 1 Moreno SJL.
- Binder, A. (1999).** *Introducción al Derecho Procesal penal*. 2a. ed. Argentina: Editorial Ad-Hoc- S.R.L.
- Bustamante, A.(2001).** *Apuntes del Derecho Procesal*. 2a. ed-Lima Peru, Ara Editores
- Cafferata, N.(2011).** *La prueba en el proceso penal*. 7a ed. - Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot S.A.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardenas, N. (2017).** *Calidad de la Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones del expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2094>*
- Caro, J. (2017).** *Derecho Penal- Derecho Procesal penal- Jurisprudencia*. 1era ed. Lima-Peru Eitorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. 1era ed. Lima Editora y Librería Jurídica Grijley-Peru

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil, (2019) *Código Procesal Civil* 2da. ed. Lima Jurista Editores

Código Penal y la Legislación Complementaria, (2018) 3era ed. Lima Textos Legales Básicos, Editorial S.A. Colex Editorial

Código Penal, (2019) *Código Procesal Civil* 2da Ed. Lima, Jurista Editores.

Cruz, J. (2013) *Los Derechos Sociales: en búsqueda de un desarrollo humano sustentable*. 1era ed. Argentina: Editores San Pablo

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. 1era ed. Lima Perú: Editorial Palestra.

David, P. (1999). *La Administración de justicia en Colombia* 2da. ed. Bogota- Editorial El Almendro

De La Cruz, E. (2001). *Derecho Procesal Penal* 3era ed. Lima: Editorial Fecat.

Echandia, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I, 2da. ed. Buenos Aires, Cárdenas Editor y Distribuidor

Editorial de El Comercio Tejido necrosado. (2018) *El problema de la red de influencias descubierta en el sistema de justicia no se soluciona con extirpaciones quirúrgicas*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/editorial/cnm-judicial-audios-editorial-tejido-necrosado-noticia> 534556?utm_source=mail&utm_medium=newsletter&utm_content=2&utm_campaign=1531198800

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón- teoría del garantismo penal*, 1era ed. Madrid: Editorial. Trotta

García, R. (2014). *El debido Proceso*. (2a. ed.) Editorial Porrúa

Gómez, C. (2003). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal* 3era ed. Valencia: Editorial Tirant to Blanch.

Gozaini, O.(1996). *Teoría general del derecho procesal*, 1era ed. Buenos Aires Argentina Edit Ediar S.A.

Gutierrez, C. (2015) *La justicia en el Perú. Cinco Grandes Problemas*. 1era ed. Lima Editorial El Buho E.I.R.L.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5a. ed.. México: Editorial Mc Graw Hill

Hernández, S. , R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. ed. México: Editorial Mc Graw Hill.

Horst, S.(2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias*. 1era. ed. Lima Peru Ara Editores.

Kádagand, R. (2000). *Manual de Derecho Proceso Penal*. 4ta ed. Lima: Editorial Rodhas .

Kaminder, M.(2002) *Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces*, en *Revista Peruana de Derecho Procesal*

Lara, R. (2007) *Análisis dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego* Recuperado: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequence=1

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, P. (2014). *La Administración de Justicia en España. Revista de Libros.SegundaEpoca.Recuperadode*https://www.revistadelibros.com/articulo_impri_mible.php?art=5246&t=articulos

Maier, J. (2008).*El proceso penal contemporaneo.* 1era. ed. Lima Editores Palestra

Mejía, J. (2004).*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:* http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morales ,G. (2013).*El Código Penal en su Jurisprudencia.* 1era ed. Lima Editorial Aranzadi

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*

Ñaupas, H. ; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

Ocas, E. (2018). *Irracionabilidad de la pena en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego* Recuperado de : <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13439/Ocas%20De%20La%20Cruz%2C%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, C. (2010). *Derecho Penal Parte Especial.* Tomo III. 2da. Ed. Lima IDEMSA Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A

Peña, C. (2013).*Manual de Derecho Procesal Penal:* 3era ed. Lima: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L

Peña, C.(2007). “*Derecho Penal. Parte General*”, 2da ed. Lima, Editorial Rhodas

Pérez, A. (2014). *Jurisprudencia Penal, Procesal penal y de Ejecución Penal.* 5ta ed. Lima: Editorial Jurista Editores.

Perú & Lex: inversiones y justicia 2014. *Calidad del Sistema de Administración de Justicia.* Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Real Academia de la Lengua Española, 2001

Reinhart, M.(2010). “*Tratado de Derecho Penal*” (*Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch*) Ediciones Ariel, España

Rikell, V. (2018). *El Delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego.* 1era ed. Lima Peru. A&C Ediciones Jurídicas

Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* 1era ed. Buenos Aires Editores del Puerto

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* 1era. ed. Lima Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sánchez, V.(2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal.* 1era. ed. Lima Editorial Idemsa.

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile.* Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J.(2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, E. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal - Su Estructura y Motivación.* 1era ed. Lima

Talavera, E.(2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal.* Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf. (05-03-2014)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica.* Revisado Versión 3.

Aprobada por el Docente metodólogo con código de documento N°000363289 – Trámite documentario. Nov.07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urtecho, B. y Santos, E. (2014).*Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*, 1era ed. Ed.-Lima: Editores Idemsa

Valderrama, S. (s.f.).*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1era. ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vega, C.(2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de arma de Fuego y municiones en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima. Recuperado de [CALIDAD MOTIVACION VEGA CAQUI MILKO DANDY.pdf\(1.277Mb\)http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2610](http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2610)*

Velasquez, F.(1997).“*Derecho Penal*”. *Parte general*, 3era. ed. Bogota Editorial: Temis.

Villegas, P. 2013.*La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. 2da ed. Lima: Gaceta Jurídica

A

N

E

X

O

S

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 01891-2013-88

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

ASISTENTE JUDICIAL : A.A.A

AGRAVIADO : E. E.

ACUSADO : B. y C.

RESOLUCIÓN: N° ONCE

Trujillo cinco de Mayo del 2014

PARTE RESOLUTIVA.-

VISTOS Y OÍDOS; la señora Juez doctora X Juez del Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y La Esperanza, para conocer la audiencia pública de juicio oral contra B y C. como autores del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, tipificado en los artículos 279 G del código penal, en agravio del estado.fiscal: x , fiscal provincial de la primera fiscalía provincial corporativa de trujillo, con domicilio procesal en la intersección de las av. daniel a. cerrión y jesús de nazaret. abogado de c.: x , defensa pública con registro del call n° 3346, con domicilio procesal en av. antenor orrego n° 826 - 828 - urb. covicorti. abogado de b. : y , del acusado: b identificado con dni n° 429325, domicilio mz. 31 lote 5 - villa industrial - el milagro -- huanchaco, de 29 años nacido en la esperanza, el 14 de marzo de 1985, con secundaria completa, de ocupación chofer, percibía 50 nuevos soles, hijo de j. m. r. f. y m. r. c. , no tiene antecedentes, no tiene señas particulares, no fuma, no bebe licor. acusado: b identificado con dni n°43431755 con domicilio pasaje h mz. 33 lote 16- sector 9 el milagro, nacido el 03 de julio de 1983 en la esperanza, hijo de j. a. g. d. y m. i. j. v. de ocupación operario de construcción, percibe un ingreso aproximado de 450 nuevos soles semanales, no tiene antecedentes, tiene una cicatriz en la frente lado derecho y un tatuaje en el brazo derecho de una araña, fuma y bebe solo en reuniones.; habiéndose obtenido el siguiente resultado:

enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

PRIMERO.- Fiscalía en el decurso del presente juicio va a acreditar la responsabilidad de los acusados B y C en el delito de TIAF y municiones en agravio del estado ,con la actuación de los diversos medios de prueba entre los cuales actuaremos los testimoniales de los policías intervinientes, fiscalía acreditará que con fecha 15 de abril del 2013 aproximadamente a las 9 : 10 de la noche, el personal de radio patrulla norte de la unidad móvil PLF 113, recepciona una llamada telefónica, denunciando que en el Asentamiento Humano Sol Naciente personas desconocidas hacían uso de armas de fuego, y realizaban disparos al aire, por lo que se solicitaba el apoyo de la policía, en estas circunstancias personal policial se constituyó al lugar y al encontrarse a la altura del grifo Ultracón, e ingresar al asentamiento humano Sol Naciente, del distrito el Milagro, en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, se encontraban caminando y así fueron intervenidos los ahora acusados B y C , quienes en esos momentos se encontraban con otras personas G. R. R., y al hacerle el registro personal a los acusados a B se le encontró un escopetín color marrón, abastecida con municiones calibre 38, y en bolsillo derecho portaba una munición federal 38 especial percutada; al acusado C se le encontró en su cintura un arma de fuego hechiza, escopetin, estructura de fierro, y cacha de madera, abastecida con un cartucho calibre 16, color rojo bronce percutada, en el interior de su bolsillo izquierdo, un cartucho calibre 16 sin percutar, se ha determinado durante la investigación preparatoria y se acreditará con la declaración de los

medios probatorios admitidos, que el arma que le fuera incautada a B corresponde a una arma de fabricación artesanal, escopeta sin marca ni número de serie, con capacidad para disparar cartuchos de arma de fuego tipo revolver, en regular estado de conservación, con características recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, al igual que un casquillo cartucho para arma de fuego, tipo revolver calibre 38 milímetros largo marca federal, en buen estado de conservación, y un cartucho de proyectil ojival plomo, para arma de fuego de tipo revolver calibre 38 milímetros, en buen estado, asimismo el arma incautada a C corresponde a un arma de fuego de fabricación artesanal, sin marca ni número, tipo escopeta, retrocarga, con capacidad para cartuchos calibre 16 milímetros, en regular estado de conservación, con características recientes de haber sido utilizada, al igual que un casquillo cartucho, calibre 16 milímetros, en buen estado, y un cartucho para tipo escopeta retrocarga, calibre 16 milímetros, en buen estado de conservación y operatividad, también se ha determinado que los acusados no tenían licencia para portar armas de fuego antes indicada, porque eran "de fabricación artesanal, y obviamente no se le podía dar licencia, igualmente acreditará que según la pericia para restos de disparo se ha determinado que los acusado B y C presentan restos compatibles para disparo con arma de fuego, presentando de los 3 elementos que es una correspondencia para haber realizado disparos.

SEGUNDO: El representante de Ministerio Público acusa a B y C como autores de la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, tipificado en los artículos 2790 del código penal, en agravio del Estado"

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO: DEL MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO.- Luego de la descripción de los hechos Ministerio Público solicita se imponga a B , SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y para C SEIS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , y una reparación civil de 3.000.00 nuevos soles , en forma solidaria ambos imputados a favor del Estado.

CUARTO: PRETENCIONES DE LA DEFENSA

PRETENSIONES DEL ABOGADO DEFENSOR DE C .- No acepta los cargos de imputación, en el presente proceso, con los documentos que se actuaran, se podrá observar las incongruencias, contradicciones, y la debilidad de la acusación contra su patrocinado, en relación a una posesión ilegal de armas de fuego, y se encontrará argumentos suficientes para acceder a la tesis de la defensa.

PRETENSIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR B. - Al igual que el abogado que lo ha precedido, su patrocinado no asume la responsabilidad penal, más aún esto se ve con las incongruencias de la acusación fiscal, que la señorita fiscal hasta ahora no entiende que existe una persona en libertad y una persona en reo en cárcel, hasta ahora no se percata de las diferencias, en el juicio oral va demostrar una gran incongruencia de' que se le ha absuelto al hermano de su patrocinado, una prueba que tiene la señorita fiscal, que dice es contundente respecto a los restos encontrados en las manos, es una total incongruencia que dado que a una persona que también se le ha encontrado restos en las manos se le ha absuelto, todas estas incongruencias se tienen que velar en un juicio oral, y su patrocinado desde un inicio no ha aceptado que se le ha encontrado en su poder un arma de fuego, y va demostrar que dichas armas aparecieron después de una hora de haber intervenido, esto los obliga en el juicio oral a afirmar la inocencia de su patrocinado, quien desde un inicio ha colaborado con el poder judicial y fiscalía para que esto se aclare, y han querido llegar a una conclusión, pero la pena drástica que solicita no ha permitido en llegar a un acuerdo, y su patrocinado tiene una familia, tiene sus hijos, y en el juicio oral va por la absolución.

TRAMITE DEL PROCESO

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 3710 del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Juzgador a los acusados, a quien se le preguntó si se consideran responsables de los hechos que se le imputa, admitiendo la autoría del ilícito penal

SEXTO.- ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA

DECLARACION DE Z : Interrogatorio Fiscal :me desempeño como efectivo policial hace 9 años, he trabajado en Iquitos , todo lo que es el valle de chepen , Guadalupe , esa zona y últimamente acá en Trujillo durante mis 29 años de labor , no he sido sancionado , si recuerdo que preste servicios el día 15 de Abril del 2013 , se le pone a la vista el acta de intervención policial, fs. 36 no es mi letra , la lleno el brigadier Torres pero si hemos estado en la intervención, es mi firma, no tiene enmendaduras ni borrones, esta intervención fue que me llamaron a mí personalmente por la altura del pueblo zona 7 creo que es, había unas personas que estaban bebiendo licor y estaban haciendo disparos, me llamaron moradores de la zona porque nosotros patrullamos la zona y a veces te piden el número de teléfono para ver cualquier anomalía que haya por la zona, es algo reservado que no se puede decir quien ha sido el que ha llamado, luego me comuniqué con otro patrullero con el brigadier Torres para ir a intervenir, porque están haciendo uso de armas, no podría ir solo, hemos ido dos patrulleros, posteriormente hemos llegado a la altura del grifo "ultracom" y hemos divisado a tres personas y en el momento han sido intervenido estas tres personas, como se puede ver en las respectivas actas formuladas que están con armamento, a las dos personas las intervenimos porque estaban saliendo de la zona y como nos dijeron que eran tres personas que estaban bebiendo licor pensamos que eran ellos, pero al momento de la intervención nos dimos cuenta que ellos eran, la persona que hice el registro personal es B. se le encontró un arma hechiza calibre 38 tal como obra a folios 113 del acta, es mi firma, exactamente no recuerdo. las características del arma, tengo que leer el acta, solo recuerdo que fue un arma hechiza y tenía un cartucho en la recámara, le encontré en la cintura el arma, antes de la intervención no conocía a los acusados, no he tenido ningún problema con los acusados, al momento de la intervención si tenían aliento a alcohol, no recuerdo si nos dijeron algo, lo trasladamos a la base de nosotros para formular las actas, como era en la noche y oscuro no podíamos redactarlas actas en la zona, los trasladamos para ponerlos a disposición de la Divincri, lo pusimos a disposición con todas las armas encontradas. Contrainterrogatorio de la defensa.« en la móvil mi función es ser chofer, la móvil era la PL~F113, pertenece a la sección de emergencia norte, el operador era el suboficial de Segunda Cabanillas ., si participó en la intervención. Contrainterrogatorio de la defensa.- durante los últimos cinco años he trabajado en el escuadrón y en el 2012 en el turno sierra, en la comisaría de Callancas y en Huamachuco, directamente yo a las tres personas no las pude intervenir porque se supone que están con el arma, tenemos que intervenir los dos carros, mi participación fue en intervenir a las personas, hacer un registro personal a las personas para ver si tienen arma en el cuerpo o que llevan, venia conduciendo la unidad, cuando llegué baje del carro y el otro carro que venia en la parte posterior, bajamos los cuatro e intervenimos a las personas, no recuerdo exactamente quien se acerco primero, respecto a la vestimenta de los intervenidos para acordarme todo lo sucedido el año pasado yo como policía intervengo a un montón de gente, ahí esta en las actas, para la redacción de las actas por medidas de seguridad salimos de la zona, llegaron los familiares a rescatar a los intervenidos, por medidas de seguridad, el acta fue elaborada por el brigadier T. , también participó en la intervención, la hora de la intervención fue a las 21: 10, en el acta aparece como hora las 21.10..

SETIMO.- EXAMEN DEL ACUSADO

DECLARACION DE B : Interrogatorio de la defensa.- el día 15 de abril del 2013 me ubicaba a la altura del grifo "ultracon" aproximadamente a las 9: 10 de la noche, estaba con

dirección a una tienda y de repente llegaron y nos intervinieron dos patrulleros que ya habían pasado por nuestro costado, nos allanaron, nos estaban dejando ya cuando de un momento a otro pasaron 5 minutos nuevamente nos detuvieron porque yo ya me estaba yendo a mi domicilio, y nos dijeron para subir al patrullero, nos subieron a mí y a mi hermano también estaba presente mi madre, los efectivos policiales hicieron disparos, subí al patrullero, no puse resistencia porque no tenía nada que ver, en la primera intervención participaron aproximadamente de 03 a 04 efectivos, en la segunda intervención cuando me iba estaban conmigo 02 efectivos que me pidieron que suba al patrullero, mi hermano R. G. R. R. venía a mí tras a ver 10 que estaba pasando, mi madre venía con él, también lo detuvieron y trataron de subirlo al patrullero mi madre trató de impedirlo, los efectivos empezaron a hacer disparos al aire, al momento de la intervención estaba solo, mi madre y mi hermano venían atrás porque estaba un poco mareado y querían llevarme, estaba con una bermuda crema, polo, zapatillas rojas y me allanaron, me hicieron el registro a la altura del grifo "ultracom" en el mismo lugar de la intervención, conmigo estaban dos efectivos que me registran pero habían más, no encontraron nada, no tenía nada, también registraron a mi hermano, no se lo que le encontraron, también fue detenido el señor C., estaba a 15 metros de distancia cruzando la panamericana, no se si se hizo un acta de intervención policial, no se el motivo de la segunda intervención, primero me detuvieron, me allanaron y no me encontraron nada, me estaban soltando y después me detuvieron y me dijeron que suba al patrullero, me llevaron a la comisaría, en la intervención no me golpearon ni nada, pero en la comisaría me desmayaron por varios minutos e incluso me pusieron una bolsa chequera en la cabeza, cuando me desperté, me querían hacer firmar actas, si puedo identificar a las personas que me golpearon, en la comisaría nos quisieron hacer firmar un montón de documentos, creo que es la Divincri o la que está al costado de la Divincri, está a la altura de la Esperanza pasando el puente capricornio, hay una distancia de dos a tres kilómetros del lugar de la intervención al lugar donde nos querían hacer firmar las actas, pasaron 5 minutos aproximadamente en el patrullero entre los dos lugares. Contrainterrogatorio del fiscal.- en la intervención estaba solo, mi hermano venía a 10 metros aproximadamente detrás también mi madre y el señor C. estaba más adelante pero no iba conmigo porque yo iba con dirección a otro lado, estaba libando licor con ellos desde las 11 o 12 de la mañana C estaba conmigo pero se había retirado minutos antes de mi domicilio aproximadamente un cuarto de hora, él había cruzado la panamericana y yo estaba a punto de cruzar la panamericana para ir hacia una tienda, la panamericana mide aproximadamente 8 metros, me registraron al momento de la intervención, no se porque me detuvieron, si en la comisaría me quisieron hacer firmar varios documentos, si me han agredido, no tengo la hora exacta que me desmayé pero habrá pasado 20 minutos aproximadamente, si declare en presencia de mi abogado y de fiscalía, se le pone a la vista su declaración, es mi firma, no reconozco mi huella, lee la parte superior su declaración de 16 de Abril a horas once y treinta, encontrándose presente su abogado defensor Correa Mogollon, es esa declaración no dije en mi declaración que me pegaron por temor a represalias, me llevaron a medicina legal pero no pasamos por temor a represalias, firmamos como si hubiéramos pasado para evitar el tiempo pero no pasamos, la señora Fiscal señala que el médico no señala que presente lesiones; no fueron dos intervenciones, primero nos intervinieron, nos allanaron y nos dijeron que nos vayamos, después de tres minutos a pocos pasos nuevamente nos detuvieron y nos subieron a la camioneta, no puse resistencia, mi hermano por venir cerca de mí también lo detuvieron, los policías no se fueron del lugar estaban verificando los lugares los alrededores creo, solo fue una intervención, no conozco a los policías antes de la intervención ni he tenido problemas, pero si he tenido problemas con policías que me intervenían por mi licencia, no me acuerdo si son estos mismos policías.

DECLARACION DEL PNP Z : Interrogatorio fiscal: Estoy 31 años y medio en la policía nacional, he laborado en radio patrulla 10 años, en la sierra de Otuzco, en la sierra de Huamachuco, en el penal el milagro, he realizado innumerables intervenciones, hasta el momento no he sido sancionado, si recuerdo que presté servicios de apoyo en una intervención el 15 de abril del 2013, a la altura del grifo "ultracom", la 7113 de radio patrulla pide apoyo para una intervención ya que habían recibido una llamada de que personas desconocidas estaban haciendo disparos al aire, lo pide a la 7060 donde me encontraba con el brigadier Torres,

llegamos al lugar y encontramos a personas y se apreciaba que habían libado licor, se le procede a la intervención, estaban con una caja de cervezas, a una persona se le encuentra un escopetín en la cintura, por el lugar se lleva a nuestra base radio patrulla norte, intervenimos a tres personas, había una persona que estaba mal de la pierna, hice el registro personal a una de las personas, estaba con un pantalón crema y un polito verde, se le encontró un escopetín a la altura de la cintura, por medida de seguridad optamos por ir a nuestra base, allí se hizo el registro, se le pone a la vista el acta de registro personal, fs 41, es mi firma y mi letra, no tiene borrones, ni enmendaduras, le hice la intervención a C no recuerdo algo respecto a la tenencia del arma, antes de la investigación no conocía a ninguno de los intervenidos, ni he tenido problemas, no obligue a G. J. a que suscriba el acta.

Contrainterrogatorio de la defensa.- no recuerdo el tiempo que transcurrió desde la intervención hasta la elaboración del acta. Contrainterrogatorio de la defensa.- tengo 31 años y medio de servicio, en una intervención primero se confecciona el respectivo documento, después se pone a disposición de la comisaría del sector donde ha sido intervenido, se intervino en el asentamiento humano son naciente frente al grifo ultracom, cuando llegamos había mucha gente pero nadie dijo si tenían algo, hubo unas 15 personas, no recuerdo donde estaba C.

DECLARACION DEL PNP M: Interrogatorio fiscal- Trabajo como policía 8 años con 5 meses, he laborado en Lima en el escuadrón de emergencia, he realizado varias intervenciones, acá en Trujillo tengo más de 100 detenidos que he mandado a la cárcel, el 15 de abril del 2013 estaba de servicio en la móvil PL-F113, eran las 21:00 horas recibimos una llamada de una persona que se estaban realizando disparos a la altura del grifo "ultracom", nos trasladamos al lugar, pedimos apoyo a la móvil 7060, encontramos a tres personas llegando al grifo "ultracom", estaban caminando juntas, se les intervino, estaban con una caja de cerveza yéndose del lugar, se les encontró armas hechizas, solo a dos se le encontró armas,• hice el registro al señor 'que estaba mal de la pierna, no tenía arma, luego se les enmarcó y se les subió a la camioneta, lo llevamos a la base, se les allano lo que tenía y se le hizo el registro personal, no obligamos a firmar las actas, al señor que esta con polo celeste ya lo había intervenido, se deja constancia que reconoce al acusado J. L. R. R., hace dos años atrás hubo una invasión y al señor 10 encontraron en el interior de una casa, el técnico Vizcarra lo intervino y lo llevo a la comisaría de wichanza, 10 que me acuerdo porque llegue al apoyo, directamente no lo ha intervenido, no he tenido problemas con los acusados. Contrainterrogatorio de la defensa.- en la camioneta van dos personas y el apoyo es otra camioneta por lo que son cuatro policías, el nombre de los que intervinieron a las demás personas deben estar en el acta de registro personal, no recuerdo, el acta de intervención se hizo en el lugar de la base porque donde intervenimos a las personas es polvo, es la panamericana norte se tiene que llegar a un lugar seguro para hacer las actas, se empleó la fuerza para apoyarnos porque los señores estaban ebrios y ponían resistencia, solo para enmarcarlos y subirlos a la camioneta. Contrainterrogatorio de la defensa.- mi función era la de operador, soy la persona que baja a intervenir, el chofer era el suboficial Ballona, todos bajamos, bajamos los cuatro policías juntos e intervenimos a las tres personas.

DECLARACION DE PNP J: Interrogatorio fiscal: trabajo en la policía hace 22 años, he laborado en diferentes unidades policiales, ultimo en la unidad de radio patrulla, he realizado bastantes intervenciones, si nos remitimos a la documentación el 15 de abril del 2013 a las 9: 00 horas de la noche aproximadamente si preste servicios, tengo una copia del acta de intervención que me trae recuerdo el acta de intervención, el día de los hechos intervenimos en apoyo a la unidad móvil PL-F113, en el sentido de que ellos reciben una información de que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego para lo cual dicha tripulación nos llama para ir a la intervención, circunstancias que estábamos a la altura del grifo "ultracom" y al hacer nuestro ingreso a la mano izquierda que es el asentamiento humano Sol Naciente, entre las

intersecciones de unas avenidas intervenimos a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, a uno no se le encontró nada y fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincrí norte, estas personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la panamericana, estaban caminando casi juntas, a unos cuantos metros de distancia, dos venían casi juntos y uno tras de ellos es lo que puedo recordar, si me baso en el acta puedo indicar a quien se le encontró el arma, se le pone a la vista el acta de intervención policial, es la misma a la intervención, es mi firma, es mi letra, ninguna enmendadura, se encontró el arma a B en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de C se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutado, al otro sujeto no se le encontró nada, antes de la intervención no conocía a ninguno de los tres, ninguna rencilla, participamos cuatro policías, no les obligamos a firmas las actas toda vez que ellos se negaron a firmar las actas, no ejercimos violencia.

DECLARACION DEL PERITO BALISTICO E :Interrogatorio fiscal.- se le pone a la vista las pericias de balística forense 430-2013 y 431-2013, si han sido elaboradas por mí, no tienen enmendaduras, me desempeño como perito en la ciudad de Trujillo desde el 2003, habré realizado entre 4 a 5 pericias diarias, no se ha sido sancionado, la pericia 430 se recibe con un documento contenida dentro de un sobre Manila cerrado de papel con el oficio 1063 procedente de la investigación criminal y apoyo a la justicia- Depincrí norte, correspondía a un arma de fabricación artesanal o casera, tipo un escopetin el mismo que tiene una capacidad para disparar munición calibre 38 largo, era un arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, el arma en sí mide 21 centímetros de largo, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, de acuerdo al punto "F" de la pericia, sometida a los reactivos químicos, sometidos dio positivo para restos de disparos recientes en el tubo cañón. La pericia 431 del 2013 procedente de la misma unidad de investigación criminal- Depincrí norte, también contenida en un sobre de papel Manila cerrado, corresponde a una escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, toda el arma media 29 centímetros de longitud y el tubo cañón 16 centímetros, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16 milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta arma, en el examen químico dio resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando. Contrainterrogatorio de la defensa. el examen químico que se realiza para determinar los restos de pólvora combustionada es un examen cualitativo, solo demuestra en base a una tonalidad que reacciona el reactivo no hay un método que nos determine con precisión exacta la data del disparo, vale decir al obtener una coloración al tener un rojo intenso es un resultado reciente, este resultado reciente se obtiene de la cantidad de disparos que se han efectuado como en el tiempo, en este caso se tiene un rojo intenso que nos demuestra que son disparos recientes, la cantidad de disparos no se puede determinar en este caso porque son armas de un solo tiro, se pueden haber empleado varios tiros recientemente o cuatro disparos hace dos días, el resultado generalmente va a ser un resultado rojo intenso.

Redirecto el fiscal.- se pudo realizar disparos unas horas antes hasta una data de cuatro días.

DECLARACION DEL PERITO INGENIERO FORENSE M :Interrogatorio fiscal.- trabajo como perito hace 18 años aproximadamente, he realizado un promedio de mil pericias anuales, no se ha sido sancionado, se le pone a la vista la pericia 456 -458, si la elaboré, es mi

firma, no tiene enmendaduras, el informe pericial corresponde a muestras tomadas en los siguientes examinados RD456 a B y RD457 a C y adicionalmente RD458 R. R. R. G. , estas muestras tomadas a las dos primeras personas fue tomada con la finalidad de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio utilizándose el análisis de espectrofotometría de absorción atómica con el siguiente resultado, el análisis de la muestra correspondiente a B,C y R. R. R. G dio positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparos de arma de fuego, la probabilidad es de 100% de correspondencia de restos de disparos, una de las posibilidades para que aparezcan estos tres elementos en al mano de la persona es que puede haberse contaminado estos elementos con armas recientemente disparadas o de superficies del lugar donde se encontraba ya lo contenían, podrían ser superficies de la misma mano que han utilizado armas para disparar, puede ser posible que se contamine con el contacto de otras manos que efectuaron disparos, por acceso al arma que recientemente disparó. Contrainterrogatorio de la defensa- en la misma pericia se indica que el tiempo mas recomendable para efectuar una toma de muestra y poder encontrar los restos es dentro de las 24 horas, si aparece estos tres elementos en algunas de las persona que se sabe no utilizó el arma para disparar en relación al tiempo tiene que ser inmediata, los restos cuando son por traslado de una superficie a otra las adherencias son más débiles entonces no permanece mucho tiempo, en relación al tiempo tiene que ser inmediata ,los restos cuando son por traslado de una superficie a otra las adherencias son más débiles entonces no permanece mucho tiempo , en relación a diferenciación con otros elementos ,sustancias ajenos a lo que se denomina restos de disparos muy difícil que concurrentemente los tres elementos aparezcan en la mano de la persona en estas proporciones que aquí aparecen , sería muy coincidente que de acuerdo a su actividad en la zona donde este laborando o en contacto con esas sustancias que podrían tenerlas, habría que realizar un examen a esas sustancias que manipula, por ejemplo podría ser en la actividad de minería porque permanentemente está en contacto con un mineral que lo contenga estos elementos pero difícilmente en la proporcionalidad que aquí se indica, el contenido es relativo está en función al número de disparos efectuados, el tipo de arma utilizada, las circunstancias del momento del momento de efectuar el disparo, si es lugar abierto, cerrado, condiciones climáticas e inclusive la parte corporal de la persona, difícilmente la persona contaminada alcance el porcentaje de la persona que efectuó un disparo, solo se puede encontrar plomo

FISCALIA

ORALIZACION DE PIEZAS

1.- Acta de Visualización de memoria de teléfono celular de fs. 43 y la toma fotográfica de fs. 43 a 48. del acusado B , celular marca Nokia Movistar color rojo negro Nro. 949552686 observándose en la pantalla la palabra Movistar ,fecha 16-04-2013 horas 11.00 AM: en la toma 33/964, armas de fuego, tres fusiles, una pistola un revolver cuatro cacerinas de fusil y dos cacerinas de pistola, refiriendo el propietario que corresponde a un juego Furry Trio. Toma 513/964,

515/964, 516/964 revolver y 12 cartuchos cal. 38.Toma 538/964 toma fotográfica con

dos armas de fuego en ambas manos y en la mesa porta cartuchos de armas de fuego (seis). Toma 551/964 toma fotográfica de una mano empuñando un revolver y en la mesa 6 cartuchos cal. 38 y un porta cartuchos de arma de fuego. Toma 557/964

observa dos armas de fuego revólveres, uno de ellos con un porta arma con seis cartuchos cal 38 de arma de fuego.

2.- Dictamen Químico Toxicológico 397-2013 ,emitido por L respecto a la muestra 01 de J.L R. R. que da positivo para cocaína y negativo para marihuana; y la muestra 02 que corresponde a J. L. G. J. que da negativo para cocaína marihuana. Al dosaje étlico muestra 01 :

0.93 g/lit.. Muestra 02: 0.85 g/lit.

3.- Certificado de antecedentes penales fs. 54 , que al 17 de Junio del 2013, que J. L.G. J. no registra antecedentes y que C si registra antecedentes penales en el Quinto Juzgado Unipersonal de Trujillo por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad fecha de condena 22 de Noviembre de 2011 un año de pena condicional.

4.- Ofc. Nro. 1408-2013 de fecha 22 de Junio del 2013, fs. 55, en donde el coronel José Francisco Arauzo Chávez, informa que los acusados no figuran tener licencia para portar armas.

OCTAVO.- ALEGATOS DE CIERRE:

FISCAL: Fiscalía en el transcurso del juicio considera que ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados J.L. R. R. y J. L. G. J en el delito de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones , lo cual ocurrió el 15 de abril aproximadamente a las 21:00 horas de la noche, también ha probado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes que el día 15 de abril efectivamente en horas de la noche, dos de ellos son alertados por una llamada telefónica que personas desconocidas estaban efectuando disparos con armas de fuego en el Asentamiento Humano "Sol Naciente", se pide apoyo a otra unidad policial y los cuatro efectivos policiales, testigos que han declarado en este juicio, refieren que van al apoyo que había solicitado esta llamada telefónica, es así que llegan a la altura del grifo "ultracom" en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, saliendo a la panamericana encuentran en circunstancias que estaban caminando a los dos coacusados, quienes al momento de la intervención policial no solo se encontraban caminado juntos, esto lo ha referido los cuatro efectivos policiales indicados, uno detrás de otro y como ellos mismos refieren también fueron intervenidos con el señor G.R. , hermano del primer coacusado, quien por tener un problema en la pierna venia por detrás, lo importante es que al momento de realizarles el registro personal a las personas que se les encontró en posesión de armas de fuego hechizas y municiones, con características que obran en las actas desde la intervención policial así mismo en el peritaje balístico fueron a los dos coacusados, esto ha quedado acreditado con la declaración de los efectivos policiales Ballona Salazar, Diego Ventura Rodriguez, si bien ha quedado claro de estos efectivos policiales que fueron los cuatro efectivos policiales quienes intervinieron, los cuatro bajaron de las dos unidades policiales e hicieron la intervención policial, los dos policías Ballena Salazar y Ventura Rodriguez fueron los encargados de realizar el registro personal, también obra en las actas de intervención policial, de registro personal e incautación que a los acusados se les encontró en la posesión de armas de fuego y municiones ya indicadas, a R. R. en posesión un escopetin con estructura de fierro, cacha de madera, color marrón, adaptada y abastecida con municiones calibre 38, abastecida con una munición marca federal 38 especial sin percutar y en el interior del bolsillo delantero un casquillo marca federal calibre 38 especial pecutado, a G. J. se le encontró un escopetin cañón largo con cacha de madera abastecida de un cartucho calibre 16, color rojo con bronce, percutado, portado en su cintura, tapado con su pantalón crema y polo verde que bestia y en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un cartucho calibre 16 sin percutar, además de haberse probado que estas personas fueron intervenidas en posesión de estas armas, también se ha acreditado con la declaración del perito balístico R. , que estas armas y municiones incautadas se encontraban en perfecto estado de operatividad, regular estado de conservación, también la declaración del perito Sánchez Pereda y con el peritaje de restos de disparos y armas de fuego 456 y 458 del 2013, con la cual se acredita que a ambos acusados se encontró en sus manos las muestras tomadas positivo para restos de disparos para armas de fuego, esto es positivo para haber realizado disparos con armas de fuego, además se les encontró plomo, bario y antimonio en las manos para los dos acusados, también se ha acreditado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes y con la declaración del acusado R. R. ,

que los efectivos policiales no conocían a los intervenidos antes de la intervención policial ni ningún tipo de problema personal ni de otra índole con los acusados, lo cual habría motivado que se les imputara estos hechos, ya que la defensa lo que ha manifestado a lo largo del juicio es que a los acusados no se les habría encontrado en posesión de estas armas y que habían sido los efectivos policiales los que les habrían atribuido posesión de estas armas que ellos no han tenido, pero el acusado R. R. a admitido que no conocía a los efectivos policiales y no tenía ningún problema con ellos, por lo que no había razón por lo cual los policías tenían que atribuirles hechos tan graves a los acusados, así mismo también hemos escuchado como argumento de defensa que como esas armas no se les había encontrado armas, él no ha firmado, las actas sin embargo el no firmar las actas le reduce el valor probatorio a las mismas, tampoco se cuestiona la veracidad que contiene las mismas sino con las máximas de experiencias las personas que se encuentran en actos delictivos se niegan a firmar las actas para luego cuestionarlas, lo cual no le resta la veracidad del acta, también hemos escuchado a R. R. quien manifiesta que ellos han sido violentado físicamente para que firmen las actas, sin embargo en fiscalía en su declaración preliminar en presencia de su abogado no manifestó que había sido vulnerado física ni psicológicamente para que firme las actas, también se les hizo notar en su declaración según la pericia medica con el certificado médico legal que al señor le hacen pasar los policías durante la investigación preliminar, no aparece que tenga ningún tipo de lesión física, este tipo de declaraciones solo deben ser tomadas como argumentos de defensa, sin embargo tampoco se niega que la pericia de absorción atómica estos es la pericia de restos de disparos y armas de fuego se les haya resultado positiva a los acusados en ambas manos si es que no hubieran estado manipulando armas de fuego, ya que ninguno de ellos ha referido trabajar en minería donde se hubieran contaminado con este tipo de sustancias, lo cual nos hace prever que estas personas si han estado al momento de su intervención policial en posesión de estas armas de fuego y antes de la intervención realizando disparos con las mismas, lo cual motivo que la policía los intervenga, también se ha determinado con el oficio 1408 de la SUCAMEC que ninguno de los acusados posee licencia para portar armas de fuego, sin embargo el abogado de la defensa señaló que su patrocinado si tenía licencia para portar armas de fuego pero tal como se evidencia del oficio que el señor G. J. no posee licencia para portar arma de fuego y en todo caso la copia que había presentado es una copia simple que no reviste ningún valor probatorio si es que ya existe un informe de la SUCAMEC que no posee licencia, pero en el supuesto de que existiera para ambos, se debe tener en cuenta que estas armas son hechizas por lo que imposible que una persona pueda portar licencia para este tipo de armas, también con la visualización de las fotografías y con la visualización de la memoria telefónica del señor G. J., lo que se aprecia es que si conoce del manejo de armas de fuego, por la referencia de su abogado que ha realizado servicio militar obligatorio, por lo que es señor tiene apego a estar en contacto con armas de fuego y municiones para lo cual no tiene licencia para portarlas, también se ha actuado que el señor R. R. posee un antecedente por conducción de vehiculó en estado de ebriedad, por lo que habiéndose actuado todos los medios probatorios y que fiscalia ha probado la real comisión en calidad de autores del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones de los acusados, por lo que respecto al acusado Rodríguez Reyna fiscalia en base a diversas circunstancias propias del acusado y porque se trata de un delito doloso, ya que ha estado en posesión de estas armas y ha utilizado dichas armas y también porque ya ha sido condenado por un delito de conducción en estado de ebriedad por lo que se solicita se le imponga la pena de siete años y seis meses de pena privativa de la libertad por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones. Respecto al acusado G. J. fiscalía solicita también en base a circunstancias específicas y por cometer un delito a titulo de dolo, además carece de antecedentes penales se solicita la pena de seis años y seis meses de pena privativa de la libertad, respecto a la reparación civil teniendo en consideración los daños y perjuicios causados a la sociedad fiscalía solicita que se les imponga a los acusados la suma de SI 3,000.00 nuevos soles en forma solidaria a favor de El Estado.

DEFENSA DEL ACUSADO B : durante todo el juicio la defensa de G. J. precisó que si bien había sido interveni- el 15 de abril del 2013 al promediar las 9:10 de la noche en el sector El Milagro

a la altura del grifo "ultracom", a estas personas no se les había encontrado juntas y no habían estado en posesión de las armas que se mencionan, tanto en la investigación como en este juicio no se ha mencionado en ningún extremo que exista un auto del poder judicial que confirme dicha incautación, independiente de ello no a sido actuada en juicio y no puede ser valorada en ese sentido, además hemos tenido cuatro testigos que son los efectivos policiales Ballona, Ventura Rodriguez, Cabanillas y Torres Conteras que ha venido que han contado como sucedieron los hechos, ha quedado claro que los policías intervinieron aunque los acusados afirman que hubo más policías que los que intervinieron; estos cuatro dicen que intervinieron a tres ciudadanos, sin embargo el policial Ballena afirmó que había intervenido a R. R. y que el policía Cabanillas era chofer de una de las móviles de la policía, no operador y también dice que se intervino a la tres personas que estaban juntas, precisa que estaban mareados y que los trasladaron a la base, la cual queda en La Esperanza, luego el señor Ventura Rodríguez dice que el realizó el registro personal por lo que estaba en la otra móvil y se toma como cierto que el señor Cabanillas era el chofer de la otra móvil y no el operador que debía intervenir, además dice que hace el registro al otro acusado y nos precisa que en toda intervención se realiza los documentos in situ y se pone a disposición de la comisaría del sector, por lo que debieron llevarlos a la comisaria de El Milagro, la pregunta que nos hacemos es porque fueron derivados a una base distinta, si se cree que por seguridad es más rápido llegar a la comisaria de El Milagro que está más cerca de la zona de intervención, lo cual se colige con la pretensión de la defensa de que existen una serie de irregularidades y por lo que creemos que estas armas no estaban en posesión de los ciudadanos, sin embargo el policía Cabanillas dice que es él que intervino contradiciendo lo que dice el policía Ballona, que el policía Cabanillas es el chofer de la móvil y se le pregunta si en sus años de experiencia ha realizado intervenciones manifiesta que ha enviado a más de 100 personas a la cárcel, es decir, el puede mas que el Ministerio Publico, la Corte de Justicia y los juzgados, la pregunta es cómo, este señor Cabanillas que era el chofer según su compañero pero resulta que es el que interviene y según los reglamentos de la policía el chofer no es el que interviene directamente, es distinto que realice un apoyo yeso no se mencionó, solo mencionó que él envió a al cárcel y como lo logró, poniendo evidencias y por lo que el Ministerio Publico tiene que llevarse por lo que la policía diga y este policía Cabanillas diga, esto se precisa porque el policía Cabanillas dice que si conocía al acusado R. R. en una usurpación y por lo que si tenía una predisposición ya que por el delito de usurpación no puedo enviarlo dentro de las cien personas a la cárcel, por eso se ensaña con este grupo de personas y se puede presumir que fue uno de los azuzadores para que no sean puestos a disposición de la comisaria del sector, y es mas este policía dice que no se olvidaron de las caras, por lo que tenía una predisposición a los acusados y sobre todo al acusado Rodríguez Reyna, luego el policía Torres Contreras con 22 años de servicio y dijo que él era el operador de la móvil donde el señor Cabanillas era el chofer y que el fue el que intervino, por lo que el señor Cabanillas miente en juicio en su declaración y también confirma que las personas son puestas a disposición de la comisaria del sector, sin embargo se les traslado a la Divincri Norte en La Esperanza en la base de la policía que intervinieron en radio patrulla, no siendo lo correcto y este policía dice que las personas fueron intervenidas pero que no estaban juntas, dos estaban juntas y dos estaban más allá, se colige con la declaración del acusado R. R. respecto a G. J. que estaba a uno 15 metros y ya había cruzado la Panamericana, porque los otros policías mienten, durante el mes de diciembre si se han presentado pruebas a la fiscalía que no aparece en la acusación luego, por lo que dedico a esas pruebas la fiscalía debió investigar si los documentos como la licencia de portar armas, la autorización de vigilancia portando arma, eran reales o no, lo cual está incorporado en la carpeta y los demás documentos como la licencia de portar arma autorizada por un coronel de la policía de la Discamec así como contratos de seguridad, donde se señala que se contrata para portar arma del cual tiene licencia, porque la fiscal solo se centra en pruebas de cargo y no de descargo debidamente ofrecidas en sede fiscal, además durante el juicio solo se precisa que hay unas armas que han sido intervenidas del cual no se ha dicho si existe la incautación y no se actuado y no puede ser valorado, se ha

mostrado fotografías y evidencia de visualización de memoria donde hay fotografías de G. J. con armas, la pregunta es si esas armas son las mismas que se han mostrado en el acto procesal de visualización de las evidencias, no son las mismas armas, estaba con las armas de reglamento de su trabajo porque no se menciona que el señor se ha tomado la fotografía con su uniforme de vigilante conforme a los contratos, también se ha mostrado fotos con fusiles y se ha mostrado que el señor es licenciado del ejercito perteneciente a la compañía N°32 por lo que es lógico que se haya tomado fotos con fusiles, no se le está procesando por la posesión de las armas de las fotos sino por la posesión de un arma que no ha tenido y se le quiere vincular al delito de tenencia de armas por las fotografías, por lo que es contradictorio, creemos que el arma si fue puesta porque la policía no lo trasladó a la comisaria del sector conforme al reglamento, por lo que en ese sentido consideramos que no hay mayor relevancia y queda la duda y no hay una certeza al cien por ciento y condenársele a una persona, respecto a las pericias dan positivo para plomo, bario y antimonio, por las máximas de mi experiencia cuando viene un perito no nos dice si la persona disparó porque ninguna pericia puede decir si una persona ha hecho disparos, lo que nos dice es que hay presencia de elementos que podrían coincidir con el disparo de una arma de fuego, los acusados no han mencionado que trabajen para la minería donde se pueden encontrar los tres elementos pero el señor si ha señalado que se dedica a la construcción y los tres elementos se encuentran en la pinturas, por lo que va a salir positivo, además en google se puede buscar donde se puede encontrar estos elementos y aparecen una serie de actividades, también el señor señalo que es vigilante y todos ellos están obligados a hacer sus prácticas de tiros, está en la legislación de vigilancia privada, por lo que no se le ha preguntado si el señor trabajaba en empresa de seguridad y practica de tiro recientemente, como podemos tener la certeza que los hechos ocurrieron así, por lo que insistimos que la policía traslado a los ciudadanos a un lugar que no les correspondía lejos del lugar de la intervención por lo que consideramos que no corresponde una sanción penal ya que no se acredita la posesión ilegítima del arma por el contrario se acredita que el señor es vigilante y tiene la posesión de arma y que esas armas que se ha tomado fotografía debe tener arma, porque ninguna empresa les da sin tener licencia las arma, sin embargo no tuvimos respuesta del coronel Arauzo, nos pidió que sea la fiscalía o el poder judicial que le solicite la expedición, pero no dio a entender que la licencia que teníamos en copia era emitida por la Discamec en su momento, en base a ello solicitamos la absolución en todos los extremos.

DEFENSA DEL ACUSADO C : se ha escuchado la pena solicitada por el Ministerio Público y la reparación civil y se considera que es drástica, coincidimos en lo dicho por el colega de la defensa solo mencionó que el acta de intervención policial 2099 establece en el centro poblado El Milagro siendo a las 21:00 como puede ser derivados a una jurisdicción que no le correspondía, la respuesta es que hay un policía Cabanillas que dice el a mandado a mas de cien personas al penal, lo cual es una actitud revanchista ya que ya conocía antes al acusado R.R. nos preguntamos si se ha llegado aprobar el delito de tenencia ilegal de arma y la defensa cree que no se ha probado debidamente porque hay errores que conduce a que la delincuencia no sea sancionado como corresponde, resalto al señor Torres porque es una persona que a ilustrado al poder judicial ya que ha dicho la verdad, dijo que el acta se redactó en la dependencia policial también quedo claro que cuando se interviene a los acusados no estaban juntos, estaban a varios metros de distancia, respecto al examen médico legal los acusados no fueron examinados por el médico legista por el apuro pero las condiciones físicas y los golpes estaban presentes, respecto a al perito Manuel Sánchez cuando se le pregunta si pude diferenciar si los restos de disparos encontrados en una persona que a disparado con respecto a una persona en ese ambiente y que ha sido contaminado por los disparos dijo que no se pude precisar, por lo que no se puede precisar que los acusados hayan hechos disparos, respecto al antecedente de conducción en estado de ebriedad el acusado a cumplido con la sanción y la reparación civil, por lo que no se puede penar dos veces por el mismo delito, la causa por que el acusado está en el penal es porque no supo decir su domicilio mas que se dijo que pertenecía a la banda del "serrano shego", por lo que no se a probado que pertenezca a dicha banda, ahora durante el juicio a podido demostrar su domicilio y su trabajo, por lo que no habiéndose probado el delito por el cual se le ha juzgado corresponde la absolución del acusado R. R. , en caso contrario pido la reducción de la pena solicitada por el

Ministerio Público por que el acusado no pertenece a ninguna banda delictiva, así como ha demostrado que tiene su domicilio habitual y trabajo conocido y pertenece a un hogar solidó, no tiene antecedentes penales que lo familiaricen con el robo, asalto, etc., por lo cual solicito la absolución del acusado y la reducción objetiva de la pena y la reparación civil.

DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO C : considero inocente, la fiscal y los policías se ha ensañado conmigo, a mí en ningún momento me han encontrado un arma, tengo una familia y estoy más de un año recluso en el penal, soy inocente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO

NOVENO.-Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

JUICIO DE SUBSUNCION y CALIFICACIÓN JURÍDICA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

DECIMO.- El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, el Art.279° del Código Penal; que establece: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"

Tipicidad objetiva:

1.) Acción típica.- Consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. Las acciones descritas son: a) fabricar, hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos. o industriales; incluye modificar o repotenciar un arma, e incluye también, modificar un arma de fuego para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma; b) almacenar, poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros; la cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas; e) suministrar, proveer armas y otros elementos peligrosos; y d) tener un arma en su poder, incluye poseer y portar. La figura típica comprende también los siguientes conceptos que es necesario esclarecer: a) bombas, artefactos llenos de material explosivo y provisto del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente; b) armas de fuego, artefactos capaces de emitir disparos mediante el auxilio de la pólvora; e) explosivos, materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo; y d) materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Asimismo, el elemento básico de este delito radica en que estas acciones (fabricar, almacenar, suministrar, poseer) sean ilegítimas, esto es, por ejemplo: una fábrica clandestina de armas, un depósito de municiones de una banda de delincuentes, la actividad del mercado negro donde se proveen de armas, o poseer armas para perpetrar actividades delictivas como el robo.

2). Bien jurídico protegido.- Este tipo penal, tiene como bien jurídico tutelado a la seguridad pública, es decir el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad. Por tratarse de Un delito de mera actividad o de peligro abstracto, para la consumación del mismo, no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídico que se protege, sea puesto en peligro" Del mismo parecer es nuestra Jurisprudencia Nacional, al

señalar que en el delito de tenencia ilegal de armas, éste se consume con la posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado. Tal como puede apreciarse en: a) el Exp. N° 769-95-Junín. El código penal en la jurisprudencia. Gaceta jurídica, 2007, p.350; b) en la R.N. N° 875-98-Lima - Revista Peruana de Jurisprudencia-El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente"; y e) en la R.N. N° 0886-2003-Arequipa, publicada en la página Web del Poder Judicial.

3). Objeto material del delito.- En el caso concreto, el objeto material lo constituye el armamento de fuego, el mismo que debe encontrarse en condiciones de funcionamiento y capaz de propulsar proyectiles. Es indiferente que el arma no se utilice ni se pretenda utilizar. El mencionado peligro que la ley quiere tener controlado existe desde el momento en que se trata de un arma de fuego que puede disparar y cuyo poseedor carece de la licencia o permisos exigidos por la administración del Estado. El funcionamiento correcto tiene que estar acreditado de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, sin que pueda presumirse, ya que la idoneidad del arma para el disparo permite que el peligro abstracto que comporta el arma se traduzca en peligro concreto y es elemento fáctico esencial que debe ser acreditado por la acusación". d) Posesión actual del arma» Del concepto de "tenencia" ha de excluirse la detención accidental, fugaz, pasajera, la propia de un servicial de la posesión ajena o aquella que tiene como finalidad la mera contemplación o examen del arma. El verbo rector se encuentra configurado por la proposición "el que tiene en su poder..." siendo suficiente una posesión que permita disponer del arma con plena autonomía y su utilización a la libre voluntad del agente para los fines propios de tal instrumento"

Como puede advertirse de la redacción del tipo, el mismo exige que la tenencia del arma sea "ilegítima", esto es, la falta de habilitación administrativa de la posesión del arma, cuyo poseedor requiere para portarla, la correspondiente licencia expedida por el órgano competente, en el presente caso, la Discamec.

Tipicidad subjetiva:

1) Respecto de elemento subjetivo, en primer lugar, está constituido por la voluntad de poseer el arma y disponer libremente de ella, animus possidendi o animus detinendi, sin que sea exigible el animus domini o animus sibi habiendo (1071/2006, de 8 de noviembre). En segundo lugar, por el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar, y de que no puede poseerse lícitamente sin la correspondiente licencia de armas'. En la Doctrina Nacional, Peña Cabrera Freyre" ha referido que, la conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279 del Código Penal es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida.

2) Es un delito de propia mano que el que comete de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma' sin contar con la autorización correspondiente. Sin embargo, tal y como se puede advertir de la doctrina comparada, así como, de los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Español, cabe la posibilidad de admitir la coautoría, denominada tenencia compartida, que se fundamenta en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independientemente de quien sea en cada momento el tenedor o usuario del arma, dentro de la respectiva distribución de papeles asignados en la societassceleris'. Asimismo el Tribunal Español en la STS 871/2007, de 26 de octubre, ha referido que la posesión o tenencia indistinta de un arma no puede extraerse del simple hecho de la convivencia bajo el mismo techo; es necesario que aparezcan más datos y circunstancias de los que se pueda inferir racionalmente".

DECIMO PRIMERO.-FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA VALORACION INDIVIDUAL:

1.- De la declaración de José Luis Ballona Salazar, que recuerda haber prestado servicios el día 15 de abril del 2013., por la altura del pueblo zona 7, había unas personas que estaban bebiendo licor y estaban haciendo disparos, lo llamaron moradores de la zona, luego se comunicó con otro patrullero con el brigadier Torres para ir a intervenir, porque están haciendo uso de armas, no podría ir solo, fueron dos patrulleros, al llegar a la altura del grifo "ultracom" divisaron tres personas, las intervinieron, que hizo el registro personal a R. R. se le encontró un arma hechiza calibre 38, la encontró en la cintura, al momento de la intervención si tenían aliento a alcohol, el acta fue elaborada por el brigadier Torres, también participó en la intervención, la hora fue a las 21 :10.

2.- De la declaración del acusado C. ; que el día 15 de abril del 2013 estaba a la altura del grifo "ultracon" aproximadamente a las 9: 10 de la noche, los interviene dos patrulleros, antes ya habían pasado por su costado, pasaron 5 minutos, nuevamente los detuvieron cuando se iba a su domicilio, los subieron a él y a su hermano, los efectivos policiales hicieron disparos, en la primera intervención participaron aproximadamente de 03 a 04 efectivos, en la segunda intervención cuando se iba estaban conmigo 02 efectivos su hermano R.G. R.R., también lo detuvieron y trataron de subirlo al patrullero su madre trató de impedirlo, los efectivos empezaron a hacer disparos al aire, que a la intervención no les encontraron nada, también fue detenido el señor J.L. G.J., estaba a 15 metros de distancia cruzando la panamericana, en la intervención no lo golpearon pero en la comisaría lo desmayaron por varios minutos e incluso le pusieron una bolsa chequera en la cabeza, cuando se despertó, lo querían hacer firmar actas; a la intervención J. L. G. J. estaba mas adelante, había estado libando licor con ellos desde las 11 o 12 de la mañana, J. L.G. J. ya se había retirado minutos antes de su domicilio; que al prestar su declaración no dijo que le pegaron por temor a represalias, lo llevaron a medicina legal pero no pasaron por temor a represalias, firmaron como si hubiéramos pasado para evitar el tiempo.

3.- De la declaración de D.; que prestó servicios de apoyo en una intervención el 15 de abril del 2013, a la altura del grifo "ultracom", la 7113 de radio patrulla pide apoyo para una intervención ya que habían recibido una llamada de que personas desconocidas estaban haciendo disparos al aire, lo pide a la 7060 donde se encontraba con el brigadier Torres, llegaron al lugar y encontraron a personas y se apreciaba que habían libado licor, se le procede a la intervención, a una persona se le encuentra un escopetin en la cintura, hizo el registro personal a una de las personas, estaba con un pantalón crema y un palito verde y se le encontró un escopetin a la altura de la cintura, hizo la intervención a B., no obligó a G. J. a que suscriba el acta.

4.- De la declaración de M ; que el 15 de abril del 2013 estaba de servicio en la móvil PL-FI13 , eran las 21 :00 horas recibieron una llamada de una persona , en razón a que estaban realizando disparos a la altura del grifo ultracom”,se trasladaron al lugar , pidieron apoyo a la móvil 7060, encontraron a tres personas llegando al grifo ultracom”, estaban caminado juntas, se les intervino , se les encontró armas hechizas, solo a dos se le encontró armas, luego se les enmarrocó y se les subió a la camioneta, los llevaron a la base, reconoce al acusado José Luis Rodríguez Reyna, por una intervención anterior, que dos años atrás hubo una invasión y al señor 10 encontraron en el interior de W1acasa; que el acta de intervención se hizo en el lugar de la base.

5.- De la declaración del policía nacional J. T. C.; que el 15 de abril del 2013 a las 9: 00 horas de la noche aproximadamente, prestó servicios, intervino en apoyo a la unidad móvil PL-F113, en el sentido de que ellos reciben una información de que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego; en circunstancias que estaban a la altura del grifo "ultracom" y al hacer el ingreso a la mano izquierda que es el asentamiento humano Sol Naciente, intervinieron a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, a uno no se le encontró nada y fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincri Norte, estas

personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la Panamericana, estaban caminando casi juntas, se encontró el arma a J.L.R. R. en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de B se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutar.

6.- De la declaración del perito balístico E. , que introduce las pericias de balística forense 430-2013 y 431-2013; señalando que la pericia 430 correspondía a un arma de fabricación artesanal o casera, tipo un escopetin el mismo que tiene una capacidad para disparar munición calibre 38 largo, era un arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, el arma en si mide 21 centímetros de largo, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, de acuerdo al punto "f" de la pericia, sometida a los reactivos químicos sometidos dio positivo para restos de disparos recientes en el tubo cañón. La pericia 431 del 2013, corresponde a tilla escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, toda el arma medía 29 centímetros de longitud y el tubo cañón 16 centímetros, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16 milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta arma, en el examen químico dio resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando.

7.- De la declaración del perito Ingeniero Forense M.S. P. que la pericia 456 -458, corresponde a muestras tomadas en los siguientes examinados RD456 a J.L.R.R. y RD457 a J.L.G.J. estas muestras tomadas a las dos primeras personas fue tomada con la finalidad de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio utilizándose el análisis de espectrofotometría de absorción atómica con el siguiente resultado, el análisis de de la muestra correspondiente a J. L.R. R. , J. L.G.J. y R. R.G. dio positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparos de arma de fuego, la probabilidad es de 100% de correspondencia de restos de disparos, una de las posibilidades para que aparezcan estos tres elementos en el mano de la persona es que puede haberse contaminado estos elementos con armas recientemente disparadas o de superficies del lugar donde se encontraba ya lo contenían, podrían ser superficies de la misma mano que han utilizado armas para disparar, puede ser posible que se contamine con el contacto de otras manos que efectuaron disparos, o por acceso al arma que recientemente disparó.

8.- Del acta de Visualización de memoria de teléfono celular de y la toma fotográficas del acusado B celular marca Nokia Movistar color rojo negro Nro. 949552686 observándose en la pantalla la palabra Movistar, fecha 16-04-2013 horas 11.00 AM: en la toma 33/964, armas de fuego, tres fusiles, una pistola un revolver cuatro cacerinas de fusil y dos cacerinas de pistola, refiriendo el propietario que corresponde a un juego Furry Trio. Toma 513/964, 515/964, 516/964 revolver y 12 cartuchos cal. 38. Toma 538/964 toma fotográfica con dos armas de fuego en ambas manos y en la mesa porta cartuchos de armas de fuego (seis). Toma 551/964 toma fotográfica de una mano empuñando un revolver y en la mesa 6 cartuchos cal. 38 y un porta cartuchos de arma de fuego. Toma 557/964 observa dos armas de fuego revólveres, uno de ellos con un porta arma con seis cartuchos cal 38 de arma de fuego.

9.-Del Dictamen Químico Toxicológico 397-2013 , emitido por L. M. P. S. R. , respecto a la muestra 01 del acusado C . que da positivo para cocaína y negativo para marihuana; y la muestra 02 que corresponde a José Luis García Julca que da negativo para cocaína marihuana. Al dosaje étlico muestra 01 : 0.93 g/lt.: Muestra 02: 0.85 g/lt.

10.-Del Certificado de antecedentes penales, que al 17 de Junio del 2013, que B , no registra antecedentes y que C si registra antecedentes penales en el Quinto Juzgado Unipersonal de Trujillo por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad fecha de condena 22 de Noviembre del 2011 un año de pena condicional.

11.- Del Ofc. Nro. 1408-2013 de fecha 22 de Junio del 2013, en donde el coronel José Francisco Arauzo Chávez, informa que los acusados no figuran tener licencia para portar armas.

VALORACION EN CONJUNTO

Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuadas durante el juzgamiento, sometiénolas al contradictorio, se ha llegado a determinar la responsabilidad de los acusados, con la declaración del efectivo policial J. , quien el día 15 de Abril del 2013, concurrió al lugar de los hechos al recibir una llamada de moradores del lugar, esto es del Asentamiento Humano Sol Naciente, que personas estaban haciendo disparos, por lo que solicitó apoyo de otro patrullero, divisando tres personas y al hacerle el registro personal al acusado C . se le encontró un arma hechiza calibre 38, en la cintura; asimismo de la declaración policial D quien también concurrió como apoyo a la intervención y al hacerle el registro personal a B . se le encontró un escopetin a la altura de la cintura, también se recibió la declaración del policía nacional M, señalando que el día de los hechos estaba de servicio en la móvil PL-F113, a las eran las 21 :00 horas recibieron una llamada de una persona, en razón a que estaban realizando disparos a la altura del grifo "ultracom", se trasladaron al lugar, pidieron apoyo a la móvil 7060, encontraron a tres personas llegando al grifo "ultracom", estaban caminando juntas, se les intervino, se les encontró armas hechizas; también se acredita la responsabilidad de los acusados con la declaración del policía nacional Jarón Torres Contreras quien señala intervino en apoyo a la unidad móvil PL-F113, en razón a que en el asentamiento humano Sol Naciente, personas desconocidas hacían disparos al aire con arma de fuego; intervinieron a tres personas de sexo masculino de las cuales a dos se les encontró armas de fuego escopetin hechizo, lo portaban en su cintura, fueron intervenidos y trasladados a la comisaría Depincri Norte, estas personas al momento de la intervención salían caminando del asentamiento humano hacia la panamericana, que estaban caminando casi juntas, se encontró el arma a C . en su cintura tapado con las prendas que vestía un escopetin hechizo, mismo que se encontraba abastecido con una munición calibre 38 y en el bolsillo delantero derecho una munición calibre 38 percutado, con relación al registro de B se encuentra un escopetin adaptado a calibre 16 y abastecido con un cartucho percutado, en el interior de su bolsillo que vestía un cartucho sin percutar; que la operatividad y buen funcionamiento de las armas en mención se acredita con las pericias correspondientes emitidas por el perito balístico M.A. R. R. , signadas con el número 430-2013 y 431-2013, que las introdujo a juicio con su declaración, habiendo señalado que la pericia 430 correspondía a un arma de fabricación artesanal, tipo un escopetin con capacidad para disparar munición calibre 38 largo, arma hechiza de un tubo cañón de 10.9 centímetros de longitud, estaba en regular estado de conservación pero buena en funcionamiento, las municiones uno era un casquillo y la otra era un cartucho completo del calibre 38 largo, el casquillo presentaba una percusión de tipo central, al hacer la homologación entre el disparo experimental obtenido con esa arma con la muestra N° 2 del casquillo, dio positivo que este casquillo había sido percutido por el arma material del examen, sometida a los reactivos químicos dio positivo para restos de disparos recientes y con respecto a la pericia 431, corresponde a una escopeta artesanal recortada, la culata ha sido trabajada para darle una forma de empuñadura, tenía una capacidad para alojar cartuchos del calibre 16

milímetros, igualmente el arma llegó con un casquillo y un cartucho completo, al realizar el examen de homologación con los disparos experimentales dio resultado positivo que la muestra N° 2 el casquillo provenía de la percusión de esta amia, en el examen 'químico dio' resultado positivo para el tubo cañón, los casquillos encontrados eran compatibles y provenían del arma que se estaba estudiando. Que los acusados fueron sometidos a la pericia de restos de disparo de arma de fuego, con la finalidad de determinar la presencia de plomo, bario y antimonio, y al examen dio positivo para plomo, antimonio y bario compatibles con restos de disparos de arma de fuego, la probabilidad es de 100% de correspondencia de restos de disparo. También se actuó la visualización del teléfono celular del acusado G.J. en la que aparecen diversas armas de fuego, lo que mínimamente demuestra su identificación con las mismas; que se ha acreditado que al momento de ocurridos los hechos los acusados habían bebido licor, tal como aparece del dictamen químico toxicológico 397-2013, emitido por la perito Laura María del Pilar Rubio ". respecto a la muestra 01 de C. presenta 0.93/g/lt; y la muestra 02 que corresponde a B 0.85 g/lt.; que se acredita a los acusados portaban armas en forma ilegítima pues del Ofc. Nro. 1408-2013 de fecha 22 de Junio del 2013, el Jefe Zonal de SUCAMEC, informa que los acusados no figuran tener licencia para portar armas, que por lo demás no podrían tenerla en razón a que portaban armas hechas las mismas que no tienen licencia.

Que la defensa señala que sus patrocinados son inocentes, por no haberse hecho las actas en el mismo lugar de los hechos, porque fueron llevados a comisaría diferente del lugar donde fueron intervenidos, que las armas se las pusieron, que al momento de la intervención no iban juntos; que en ese sentido se debe señalar que los argumentos que se vierten solo constituyen argumentos de defensa, ante los contundentes testimonios de los policías intervinientes, y las pericias correspondientes, las mismas que no han sido cuestionadas; respecto a cómo fueron encontrados los acusados, los testigos en juicio han señalado que estos caminaban juntos, que por lo demás el mismo acusado R. R. al declarar en juicio ha aceptado que minutos antes de que fueron intervenidos, había estado libando licor con el acusado G. J. , es decir que esta persona no le era ajeno, y que por lo demás aun cuando no hubieran caminado juntos, se les encontró en el mismo lugar y portando armas de fuego. Que tampoco se ha actuado medio probatorio alguno o del contradictorio haya surgido algún indicio de que como señalan los acusados las armas se las hayan puesto, pues ni siquiera los abogados defensores en esa línea de ideas interrogaron a los testigos, ni tampoco se ha actuado prueba que acredite que se haya ejercido violencia contra los acusados por parte de los policías intervinientes.

Que en consecuencia habiendo los acusados actuado con dolo, al tener en su poder armas de fuego sin la correspondiente licencia, obrando en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara é indubitable la autoría y responsabilidad, por lo tanto han actuado contrario a derecho, demostrándose su participación en la fase de ejecución del delito teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraba revestido al inicio del juzgamiento, y no existiendo causas de justificación ó exculpación en su accionar, su conducta merecen ser objeto de reproche penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:

DECIMO SEGUNDO.- Que, la penalidad que señala el artículo 279 G del Código Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones no menor de seis ni mayor de quince años, solicitando la " Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado C. siete años seis meses de pena privativa de libertad efectiva y al acusado B. seis años seis meses, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiva que el acusado B cuenta con 28 años de edad, de ocupación chofer, de grado de instrucción secundaria completa, quien tiene antecedentes penales por el delito de Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, quien ha tenido participación activa en el ilícito: no se acredita que haya sufrido carencias sociales, siendo así se tiene que de conformidad con lo prescrito en el artículo 46, inc. 1 párrafo d), respecto a las circunstancias atenuantes se ha acreditado que se ha encontrado en estado de ebriedad 0.93 gllt y conforme al Art. 46, inc. 2 párrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad corresponde hacer una rebaja de la pena, considerándose también que ha sido condenado por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a pena suspendida, por lo que debe imponerse la pena solicitada por la señorita Fiscal. Respecto al acusado J.L.G. J. cuenta con 29 años de edad, de ocupación operario de construcción, de grado de instrucción secundaria, sin antecedentes penales, quien ha tenido participación activa en el ilícito; no se acredita que haya sufrido carencias sociales, siendo así se tiene del mismo modo se tiene que de conformidad con lo prescrito en el artículo 46, inc. 1 párrafo a, respecto a circunstancias atenuantes carece de antecedentes penales, y conforme al Art. 46, inc. 2 Parágrafo m, respecto a las circunstancias agravantes, el hecho fue cometido haciendo uso de arma de fuego; que siendo así a la existencia de atenuantes y agravantes, corresponde determinar la pena dentro del tercio intermedio, que sin embargo considerando que el acusado tenía cierto grado de ebriedad 0.85 gllt., corresponde aplicar la pena solicitada por la señorita Fiscal.

Asimismo de conformidad con lo prescrito en la ley 30076 que modifica el artículo

57 del Código Penal, estando a que la pena a aplicarse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad debe tener el carácter de efectiva.

DÉCIMO TERCERO.- Con respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciados de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial, estando a la naturaleza del delito por el que se juzga. Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, - el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: restitutiva -que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparada e indemnizatoria. El código penal enlaza la vía restitutiva - como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal - a la reparadora cuando en este último supuesto - vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución --lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.

Por lo que la reparación civil debe fijarse acorde con el daño ocasionado, esto es tener un arma de fuego en forma ilegal, debe en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal, fijarse la suma solicitada por la señora Fiscal.

DÉCIMO CUARTO: Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del arto 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, 279 del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con la lógica de la sana crítica, el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA:

L.-CONDENANDO al acusado B como autor del delito DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio de El Estado A SIETE AÑOS y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que con descuento de la que viene sufriendo desde el 15 de Abril del 2013 vencerá el 14 de Octubre del 2020, fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente y CONDENANDO AL ACUSADO C como autor del delito de DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio de El Estado a SEIS ANOS y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, debiendo oficiarse para su ubicación y captura, al cabo de la cual GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal y una vez cumplida la pena se gire la papeleta de excarcelación siempre y cuando no exista mandato de detención emanada de autoridad competente.

2.- FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.3,000.00 nuevos soles, a favor del Estado, por los acusados en forma solidaria, la que deberán cancelar en ejecución de sentencia.

4.-ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, 1 automáticamente con el cumplimiento de la pena.

5.- DESE lectura de la sentencia en audiencia pública.

6. -ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. CON COSTAS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste S/N Natasha Alta –Trujillo

EXPEDIENTE: 01891-2013-88

ESPECIALISTA: O. Z. B.

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES

ASISTENTE JUDICIAL: A.A.A

AGRAVIADO: E. E.

ACUSADO: C y B

PROCEDENCIA: NOVENO JUZGADO UNIPERSONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN N° DIECIOCHO

Trujillo, Treinta y Uno de Octubre

Del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS y OIDO en audiencia pública de apelación Sentencia, por las Señoras Magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Dra. S X (Presidente de Sala), Dra. X .(Ponente y Directora de Debates) y X (Juez Superior Titular); en la que intervinieron el sentenciado recurrente C (Presencia virtual) asesorado por su abogado defensor Dr. Y .; el abogado defensor del sentenciado recurrente B . Juico, Dr. Y ; así como la representante del Ministerio Público, Oral, A P. B..

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Once de fecha Cinco de Mayo del año Dos Mil Catorce, mediante la cual se CONDENA a C. a siete años seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; y a B. a seis años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva; por el Delito Contra La Seguridad Público, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio del Estado; así como al pago solidario de Tres Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con pago de costas.

02. Que, como efecto de la apelación formulado, esto Superior Solo Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad qua poro emitir la sentencio condenatoria recurrido y fijar el monto de la reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

03. Que, el apartado tres del artículo 1390 de la Constitución Político del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de los parles y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales, teniendo como finalidad garantizar un juicio limpio para las partes en cualquier proceso, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimizo el riesgo de resoluciones injustas.

04. Lo necesidad de que los resoluciones judiciales sean motivados es un principio que informo él ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ello, por un lado, se garantizó que la administración de justicia se lleve o

coba de conformidad con lo Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de lo Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa."

05. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en cuanto 01 mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables poro asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuestas a cada uno de las pretensiones planteados, la insuficiencia, visto aquí términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo

06. Que, la Presunción de Inocencia ha sido reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 2, inciso 24, literal e) de lo Constitución Político del Perú la cual establece que "todo persona es considerado inocente mientras no se hoya declarada judicialmente su responsabilidad". De acuerdo con la Corte Interamericano de Derechos Humanos, en el caso Canese vs. Paraguay, la presunción de inocencia "es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que uno sentencio condenatorio que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implico que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, yo que el onusprobandi corresponde a quien acusa". En tal sentido, se requiere de medios probatorios suficientes que acrediten de manera clara e indubitable lo responsabilidad del acusado, de lo contrario procede la absolución.

07. Que, el delito materia del proceso se encuentra previsto y sancionado en el artículo 79 del Código Penal que prescribe: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, flamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativo de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."

08. El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la solo posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.

09. Con respecto a la competencia del Tribunal Revisor, el artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver /0 materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante."

2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación

10. Que, en la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado recurrente B alega que la intervención policial se produjo sin las garantías procesales necesarias pues las armas incautadas habrían sido sembradas, ya que su patrocinado, según su propia manifestación así como la de su coimputado y testigos, no habría tenido arma alguna en su poder. Que, no se ha valorado en su integridad la declaración del PNP C. quien admitió públicamente que existía un rencilla entre éste y R.R. además, según la defensa, dicho policía habría no sólo sembrado las armas sino que también golpeó a su "patrocinado. R.R. no firmó las actas puesto que estas no "concordaban con la realidad de los hechos. Que, respecto a la pretensión de Nulidad, existe motivación incongruente, falta de justificación legal para expedir sentencia condenatoria vulnerando lo establecido en el artículo 394 inciso 3º del Código Procesal Penal, así como el Debido Proceso. Por otro lado, de confirmarse la sentencia solicita sea modificada prudentemente

en el extremo del quantum de la pena y se le imponga 4 años de pena privativa de libertad, asimismo se modifique el monto de la reparación civil de Tres Mil Nuevos Soles por Mil Nuevos Soles en forma solidario; todo esto de acuerdo a la conducta procesal, antecedentes judiciales, condición de trabajo, núcleo familiar y edad de si patrocinado además no haberse demostrado la capacidad económica del mismo. En ese sentido, solicita se declare NULA la sentencia venida en grado o en todo caso se modifique la condena por ser excesiva y arbitraria; así como reparación civil dado que no ha probado la solvencia económica de si patrocinado.

11. Por su parte, la defensa del sentenciado recurrente C. alega que uno de los argumentos de Fiscalía es que su patrocinado fue encontrado con el arma de fuego en su poder basándose en las fotografías encontradas en su celular en las que se ve a G.J. portando armas de fuego; sin embargo estas no corresponden al arma de fuego encontradas supuestamente en su poder, pues se trataba de un revólver y además se encontraba vestido de vigilante. Se han ofrecido copias de la Discamec en la que consta la licencia para portar armas, extrañamente dice que no tenía licencia para portar armas pero los documentos existen y fiscalía no ha podido determinar si son falsos o no. De los policías que concurrieran a juicio, han precisado que uno de los ciudadanos intervenidos, es decir G.J., estaba a unos 15 metros del otro intervenido, al otro lado de la panamericana norte. Que, al ser interrogados los miembros de la PNP: Brigadier B., Sub Oficial V. R.C. C y T.C. sobre la modalidad de la intervención según reglamento, estos indicaron que al intervenir se realiza el registro personal y se traslada a los intervenidos a la comisaría del sector donde se realiza la intervención; sin embargo en este caso argumentaron que como era de noche, trasladaron a los intervenidos a la comisaría del Distrito de la Esperanza, mas no a la comisaría del sector poblado El Milagro la cual era la más cercana, y es en ese sentido que Gorda Juico se niega a firmar los actas, sembrándole el escopetín, la cual no ha sido valorado por el juez en primera instancia. Solicita se REVOQUE la sentencia apelada y reformándola ABSUELVA a su patrocinado de la acusación fiscal, por haberse realizado una inadecuada apreciación de los elementos actuados en juicio oral.

12. Por otro lado, la representante del Ministerio Público alega que respecto al argumento de la defensa de R.R. basado en el supuesto sembrado de armas que se hizo a su patrocinado, esto debe ser tomado como un argumento de defensa teniendo en consideración que frente a ese dicho han declarado policías intervinientes quienes han detallado cómo se produjo la intervención y haber encontrado las armas y municiones, los actos son coherentes entre sí, no se ha actuado prueba alguna y tampoco ha surgido del contradictorio algún indicio al respecto. Con respecto a la sentencia se ha probado el hecho fáctico imputado a ambos, se ha actuado declaración de cada uno de los policías intervinientes quienes refieren cómo encontraron en poder las municiones de los sentenciados, las cuales han sido valoradas, asimismo, se debe tener presente el artículo 425 del Código Procesal Penal, no pudiéndose dar otro sentido y no se ha presentado prueba que lo contradiga. Además, se ha incorporado las pericias N° 430-2013Y 431-2013, elaboradas por el perito M. A. R. R., la primera acredita la operatividad y buen funcionamiento de las armas, al realizar la homologación se determinó que han sido percutadas ambas armas resultando positivo para restos de disparo recientes; la segunda pericia sobre restos de disparo arroja positivo para ambos sentenciados. Asimismo, la visualización del celular de G.J. en donde se aprecian diversas armas de fuego: el Oficio N° 1408-2013 remitido por el Jefe Zonal de SUCAMEC que informa que ambos sentenciados no cuentan con licencia para portar armas de fuego. Con respecto a las actas no fueron elaboradas en lugar de los hechos estos se han valorado como argumento de defensa teniéndose en cuenta las declaraciones de los efectivos policiales, las pericias efectuadas así como las declaraciones de los efectivos han precisado que ambos sentenciados estuvieron caminando juntos, además R. R. declaró que minutos antes de la intervención se encontraba bebiendo licor con G.J., es decir que dicha persona no le era ajena, encontrándose a éste último en el lugar de los hechos portando armas de fuego. Por otro lado, la pena guarda relación y proporcionalidad de acuerdo al criterio de determinación e

individualización de la pena previstas en los artículos 45, 46 Y 57 del Código Penal precisando además que respecto a R. R. , la pena se encuentra arreglada a ley con agravante de haber encontrado utilizando armas y tener antecedente por conducción en estado de ebriedad. Solicita se CONFIRME la sentencia apelada, en todos sus extremos ya que no se ha violentado ningún derecho fundamental y por tanto se encuentra arreglada a derecho.

ANÁLISIS DEL CASO:

13. Que, en primer término debemos señalar que los hechos materia de imputación según el Requerimiento Acusatorio presentado por Fiscalía, consisten en que con .- fecha 15 de abril del 2013, a las 21:10 horas aproximadamente. personal de radio patrullo norte de lo unidad móvil PLF-113, recepciona una llamado telefónica denunciando que en el Asentamiento Humano "Sol Naciente" del Centro Poblado "El Milagro", personas desconocidas hacían uso de armas de fuego y realizaban disparos 01 aire, por lo que se solicita el apoyo de lo policía. En estas circunstancias, personal policial se constituyó al lugar y al encontrarse a la altura del Grifo "Ultracom" e ingresar al AA. HH. Sol Naciente, en las intersecciones de las calles Manco Inca con Pachacutec, se intervino o J.L.R.R., J.L.G.J. y R.G.R.R. ; y al efectuarles el registro personal 01 primero de los mencionados se le encontró un escopetín color marrón, abastecido con municiones calibre 38, y en bolsillo derecho portaba uno munición federal 38 especial percutada; a J.L.G.J. se le encontró en su cintura un arma de fuego hechiza, escopetín, estructura de fierro y cacho de madera abastecida con un cartucho calibre 16, color rojo bronce percutada, en el interior de su bolsillo izquierdo, un cartucho calibre 16 sin percutor; mientras que G.R.R. no se le encontró nada. Es en virtud de estos hechos que el Juez del 9º Juzgado Penal Unipersonal emite sentencia condenatoria mediante resolución número once de fecha 05 de Mayo de 2014, la misma que es objeto de la presente apelación.

14. Que, en lo audiencia de apelación, la pretensión del sentenciado B. es la nulidad de la sentencia o, en su defecto, la disminución de la pena y lo reparación civil; por su parte, C solicito se le absuelva de lo acusación fiscal por no haberse valorado adecuadamente lo actividad probatoria. En tal sentido, debemos señalar que en virtud del artículo 425.2 del Código Procesal Penal "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuado en Jo audiencia de apelación, y los pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuado en segunda instancia"; debiéndose precisar que durante audiencia de apelación no se han ofrecido nuevos medios de prueba.

De la Actividad Probatoria desarrollada en Juicio oral:

15. Que, han concurrido a juicio aralias efectivos policiales intervinientes quienes han narrado el modo y forma en que se realizó la intervención, entre ellos el PNP J. L. B. O. S., quien declaró que lo llamaron moradores de lo zona porque habían unas personas que estaban bebiendo licor y estaban haciendo disparos, luego me comuniqué con otro patrullero con el brigadier T. para ir a intervenir, porque están haciendo uso de armas, ... hemos ido dos patrulleros, posteriormente hemos llegado a la altura del grifo "ultracom" y hemos divisado a tres personas ... la persona a quien hice el registro personal es R. R., se le encontró un arma hechiza calibre 38... al momento de la intervención si tenían aliento a alcohol, no recuerdo si nos dijeron algo, lo trasladamos a lo base de nosotros para formular las actas, como era en la noche y oscuro no podíamos redactarlas actas en la zona, los trasladamos para ponerlos a disposición de la Divincri, lo pusimos a disposición con todas las armas encontradas." El efectivo T. reitera lo dicho por el PNP B., agregando que fue él quien redactó y firmó el Acta Intervención. Por su parte, el PNP D.F.V.R. declaró que los intervenidos "...estaban con uno caja de cerveza a una persona se le encuentra un escopetín en lo cintura, por el lugar se lleva a nuestra base radio

patrulla norte, intervenimos a tres personas, había una persona que estaba mal de la pierna, hice el registro personal a una de las personas, estaba con un pantalón crema y un polito verde y se le encontró un escopetín a la altura de la cintura, por medida de seguridad optamos por irnos a nuestro base, allí se hizo la respectiva documentación." le hice lo intervención a C no recuerdo si dijo algo respecto a la tenencia del arma, antes de la intervención no conocía a ninguno de los intervenidos ni he tenido problemas. El PNP M. H.C. C. corroboró lo mencionado por sus compañeros, precisando que solo a dos se le encontró armas e hizo el registro 01 señor que estaba mal de la pierna, quien no tenía arma, luego se les enmarcó y se les subió a la camioneta ,lo llevamos o la base, se les allano lo que tenía y se le hizo el registro persa ,no obligamos a firmar los actas" además se dejó constancia que reconoce 01 acusado B, hace dos años atrás hubo una invasión y 01 señor lo encontraron en el interior de uno cosa, el técnico V. lo intervino y lo llevo o lo comisaría de Wichanza, ...directamente no lo he intervenido, no he tenido problemas con los acusados".

16. Que, se han incorporado y valorado durante el desarrollo del juicio oral los documentales consistentes en el Acta de Intervención Policial N° 2099-DEPAMOT- Norte (fs 36 a 39 del expediente judicial) de fecha 15 Abril de 2013, el cual detalla que la unidad móvil PL-F113 recibió una llamado telefónico reportando que en el AA. HH. "Sol Naciente" personas desconocidos hacían uso de armas de fuego realizando disparos al aire, por lo que de inmediato se pide apoyo a la unidad móvil DL-7060 constituyéndose 01 lugar. Al encontrarse a lo altura del Grifo Ultracom y hacer ingreso al AA. HH. Sol Naciente - El Milagro, se intervino a las personas J.L.R.R. , J.L.R.J y R. G.R.R. a quienes se les efectuó el respectivo registro personal.

17. El Acta de Registro Personal e Incautación (fs 40 del expediente judicial) de fecha,15 de Abril de 2013, efectuada o J.L.R.R. ; o quien se le encontró en la lo cintura tapado con su bermuda cremo y polo rojo, un (DI) escopetín de estructura de fierro y cacha de madera color morrón adoptada y abastecida y munición cal. 38 abastecida de una munición marca federal 38 especial sin percutor y en el interior del bolsillo delantero un (DI) casquillo marca federal cal 38 especial percutado". Dicha arma y municiones incautadas han sido Objeto de análisis en el Dictamen Pericial Balística Forense W 430-13 (fs 49 del expediente judicial), que ha sido introducido o juicio mediante la declaración del perito balístico PNP E. M. R. R., el cual concluye que la Muestra N° 1 corresponde o un (01) arma de fuego de fabricación "artesanal y/o casera" de las denominadas escopetín, sin marca ni número de serie, con capacidad para disparar cartuchos poro arma de fuego tipo revólver calibre 38 mm largo, tubo cañón de 10.9cm de longitud, ánima liso, apertura tipo bisagra, el disparador solo funciona cuando esta accionado el martillo percutor; estructura metálica con oxidación de primer grado; empuñadora modelo cuadrada con cachas labradas en madera barnizada; el arma tiene una longitud total de 21.9 cm; en regular estado de conservación y buen funcionamiento; presenta características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. La Muestra 02, corresponde a un (01) cosquillo de cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 mm largo, marca "Federal de fabricación USA, de cuerpo y culote de latón de bronce, en su fulminante se apreció una percusión de tipo central ocasionada por el arma signada como M-01, en buen estado de conservación, La muestra N° 03 corresponde a un (01) Cartucho, de proyectil ojival de plomo desnudo, de cuerpo y culote de latón de bronce, para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 mm largo, marca "Federal" de fabricación USA, en su fulminante se aprecian múltiples y leves percusiones de tipo central.

18. Asimismo, el Acta de Registro Personal e Incautación (fs 41 del expediente judicial)de fecha 15 de Abril de 2013, efectuada a J.L.R.J. ; a quién se le encontró (O 1) un escopetín coñón largo con cacha de madera abastecida de un cartucho calibre 16 color rojo con bronce percutado, que lo portaba en su cintura tapado con su pantalón crema y polo verde que viste, en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un (O1)cartucho calibre 16 sin percutor color rojo y bronce, Un billete de diez nuevos soles, (O1) una moneda de 5 nuevos

soles,01 celular Nokia color Rojo operativo". El arma de fuego así como las municiones incautadas han sido objeto de análisis en el Dictamen Pericial Balística Forense 431-13 (fs 50 a 51 del expediente judicial) que ha sido introducido a juicio mediante la declaración del perito balístico PNP E. M. R. R. y que concluye que la muestra N° 01 corresponde a un (01) arma de fuego de fabricación artesanal y/o casera, sin marca ni número de serie, tipo escopeta retrocarga recortada, con capacidad para cartuchos calibre 16 mm; tubo cañón de 16.0 cm de longitud, ánima lisa; el disparador solo funciona cuando esta accionado el martillo percutor; estructura metálica al natural (lijada); culata recortada tipo empuñadura con cachas labradas de madera barnizada color natural; toda el arma mide 29,0; en regular estado de conservación y bueno en operatividad; presenta características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. La Muestra 02, corresponde a un (01) casquillo de cartucho para arma de fuego tipo escopeta retrocarga, calibre 16 mm, ARMUSA"de fabricación española, para perdigones clasificados como del N° 07 ½ (2,54 mm de diámetro), cuerpo de material sintético color rojo, culote de latón de bronce: en su fulminante se apreció una percusión de tipo central ocasionado o proveniente del arma signado como M-01: en buen estado de conservación. Lo muestro N° 03 corresponde a un (01) Cartucho para arma de fuego tipo escopeta retrocarga, calibre 16 mm, marco "AM-ARMUSA"de fabricación española, para perdigones clasificados como del N° 7 (2.54 mm de diámetro), cuerpo de material sintético rojo, de proyectil ojival de plomo desnudo, de cuerpo y culote de latón de bronce; en buen estado de conservación y operatividad,

19. Así también, el Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego RD456- concluye que el análisis de las muestras correspondientes a las personas de R.R. J. L. y G.J.J.L. dio resultado positivo para plomo antimonio y bario. El primero presentaba en la mano derecha: plomo 0.35, antimonio 0.11. y bario 0.16: y en la mano izquierda: plomo 0.31. antimonio 0.10 y bario 0.14); mientras que G.J. presentaba en la mano derecha 0.37 plomo. 0.11 antimonio, 0.17 bario y en la mano izquierda: 0.29 plomo, antimonio 0.10 y bario 0.13; compatible con restos de disparos de arma de fuego.

20. Por otro lado, durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral se ha dado lectura a las documentales siguientes: el Acta de Visualización de memoria de Teléfono Celular (fs. 42 del expediente judicial), de fecha 16 de Abril de 2013. en las oficinas de la DEPINCRI Norte La Esperanza en presencia de la representante del Ministerio Público el abogado defensor Dr. E. C. M. y la persona de J.L.G.J propietario del celular materia de investigación N° 949552686: en la tomo N° 33/964. se encuentra registrada una toma fotográfica de armas de fuego y guerra como tres (03) fusiles una pistola un revólver, cuatro cacerinas de fusil y dos (02) cacerinas de pistola, según refiere el propietario que dicha imagen es de un juego Furry Trio. En la toma N° 513/964, 514/964, 515/964, 516/964, se observó un revólver y doce (12) cartuchos col. 38. En la toma N° 537/964 se observa una toma fotográfica con un arma de fuego en la mano derecha (revólver). En la toma N° 538/964 toma fotográfica con un arma de fuego en ambas manos y en la mesa porta cartuchos de armas de fuego (seis), Tomo 551/964 toma fotográfica de una mano empuñando un revolver y en la mesa 6 cartuchos col. 38 y una porta cartuchos de arma de fuego, Tomo 557/964 observo dos armas de fuego revólveres, uno de ellos con una arma con seis cartuchos col 38 de arma de fuego. El Dictamen Químico Toxicológico W 397-2013 (fs 52 del expediente judicial). el cual ha sido oralizado en juicio oral y que concluye respecto a lo muestro 01 de J.L.R.R. que da positivo para cocaína y negativo para marihuana; y lo muestro 02 que corresponde a J.L.G.J. que da negativo para cocaína marihuana. Al dosaje étlico muestro 01: 0.93 g/It. Muestro 02: 0.85 g/It. Asimismo, el Oficio N° 1408-2013- IN-SUCAMEC-JZ/LALIBERTAD(fs. 55 del expediente judicial), mediante el cual el Jefe Zonal SUCAMEC de La Libertad, informo que las personas de J. L. R. R. identificado con DNI N° 42909325 Y J.L.G.J. con DNI N° 43431755 no figuran tener licencia por portar arma de fuego.

De la Pretensión de Nulidad de J.L.R.R.

21. La defensa de R.R. pretende, en primer lugar, lo Nulidad de la Sentencia alegando la existencia de una motivación incongruente y falta de justificación legal por expedir sentencia condenatoria contraviniendo lo establecido en el artículo 394 inciso 3° del Código Procesal Penal que establece que la sentencia debe contener "La motivación clara, lógico y completo de cada uno de los hechos y circunstancias que se don por probados o improbadas, y lo valoración de lo prueba que lo sustento, con indicación del razonamiento que la justifique"; esto porque lo intervención se habría producido sin los garantías procesales necesarios pues las armas incautados habrían sido sembrados por el PNP C. , quien tenía una rencilla con su patrocinado y además lo habría golpeado; vulnerándose así el Debido Proceso.

22. Que, lo Nulidad se encuentre previsto como uno "sanción de orden procesal y no como un medio de impugnación, de esta manera se puede lograr la nulidad de una actividad procesal por lo existencia de defectos insubsanables, ello significa que se trata de un remedio excepcional al que debe recurrirse cuando el vicio procesal que radica en la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales- no puede resolverse de otra manera. "7 Además, se debe precisar que dicho instituto se rige por determinados principios toles como el "principio de taxatividad o legalidad que significa que la nulidad será aplicable solo cuando la ley lo señala de manera expresa o implícita. Rige el principio de legitimidad, ya que solo podrá alegar la nulidad la parte que se sienta perjudicada con el acto procesal que se estima viciado. Además, por el principio de trascendencia, se resolverá la nulidad cuando exista perjuicio e interés público que así lo exija, es decir, que trascienda en el proceso mismo, caso contrario, si el defecto o vicio procesal no tiene trascendencia sobre las garantías del procedimiento, no será del caso admitir la nulidad, Entre otros, también se debe mencionar el principio de judicialidad, por el cual se exige que el órgano jurisdiccional resuelva la nulidad del acto procesal.

23. El artículo 149 del Código Procesal Penal prescribe que "La inobservancia de las disposiciones establecidos para los actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la Ley." en cuyo caso sólo debe declararse cuando lo autorice la ley procesal y siempre que produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión, los cuales se encuentran previstos en los artículos 150 y 151 del mismo cuerpo normativo que contienen las causales de nulidad absoluta y relativa respectivamente .

24. Que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivas que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

25. Al respecto tenemos que, con el Acto de Intervención Policial N° 2099-DEPAMOT- Norte, el Acta de Registro Personal e Incautación así como con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes se ha logrado determinar que R.R. fue intervenido o lo altura del grifo Ultracom el día 15 de Abril de 2013 por personal policial, siendo el PNP J. L. B.S. lo persona quien le realizó el registro personal, encontrando en su poder municiones y un arma hechizo calibre (tal como lo ha manifestado y consignado en el Acto en mención), lo misma que, según el Dictamen Pericial Balístico Forense N° 430-13se encontraba en regular estado de conservación y buen funcionamiento, presentando además característicos recientes de haber sido empleado para efectuar disparos; con respecto a los municiones, dicho dictamen pericial concluye que el casquillo de cartucho y el cartucho de proyectil ojival encontrados también en poder del sentenciado, corresponden a un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 mm, ambos en buen estado de conservación; lo cual ha sido valorado por el Juez Penal.

26. Además, el Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego RO 456- 458/2013 (fs. 53 del expediente judicial), se ha llegado a la conclusión que el análisis de lo nuestro correspondiente o la persona de J.L.R. R. , dio resultado positivo por la presencia de plomo, antimonio y bario en ambas manos compatible con restos de disparos de arma de fuego.

27. Frente al argumento de la defensa que las armas habrían sido sembradas y que no se ha valorado correctamente la declaración del efectivo policial PNP C. quien habría dicho que existe una rencilla entre éste y Rodríguez Reyna; esto no concuerda con lo registrado en audios de la audiencia de juicio oral además fue objeto de valoración por parte del Ad Quo.

28. En ese sentido de los actuados se advierte que el Juez de Instancia ha valorado de manera individual y conjunto 105 medios de prueba actuados en juicio oral logrando determinar así la responsabilidad de Rodríguez Reyna, cumpliendo con fundamentar debidamente la sentencia; por lo que esta Superior Sala Penal concluye que no se advierte ninguna causal de nulidad que deba ser amparado por esta Superior Sala de Apelaciones, por lo que la pretensión formulada por el abogado del sentenciado R. R. debe ser desestimada.

De la Pretensión de Revocatoria de la Pena y Reparación Civil planteado por la defensa de J.L.R.R.

29. Como segunda pretensión, la defensa solicita la revocatoria de la sentencia apelada en el extremo de la pena. solicitando se le imponga 4 años de pena privativa de libertad; así como la variación de la reparación civil por Mil Nuevos Soles en forma solidaria; teniendo en consideración la conducta procesal del sentenciado. antecedentes judiciales, condición de trabajo, núcleo familiar, edad y condición económica.

30. Respecto a la determinación judicial de la pena, tenemos que según el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 lo es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal... En nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico; es decir que el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado; lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos 111.V, V Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de los resoluciones judiciales.

31. En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica; esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal, los cuales coadyuvan a la graduación o determinación del quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido. En caso de concurrencia de estas circunstancias esto es, que en la causa puedan estar presentes circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes o, simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes, el Juez debe evaluarlas en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Asimismo el artículo 45- A en cuanto a la determinación de la pena, establece que al momento de determinarla, el Juez evaluará dichas circunstancias, estableciendo los tercios, en ese sentido dispone que ante la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes se deben observar las siguientes reglas: "a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando

concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior." mientras que cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificados, la pena concreta se determina de la siguiente manera: "a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinó por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinó dentro de límites de la pena básica correspondiente al delito."

32. Que en el presente caso el Juez ha cumplido con valorar las circunstancias previstas en los artículos 45, 46 del Código Penal, tales como su edad actual (28 años. así como su ocupación de chofer, grado de instrucción secundaria completa. Asimismo, ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 46 inciso 1.d) respecto a las circunstancias atenuantes, habiéndose acreditado con el Informe Químico Pericial N° 397-2013 que J.L.R.R. se encontraba en estado de ebriedad con 0.93 g/lt; así como el artículo 46, inciso 2.m) respecto a las circunstancias agravantes, ya que el hecho fue cometido haciendo uso de un arma de fuego; por lo que el Juez ha determinado que ante la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, correspondería determinar la pena dentro del tercio intermedios, no justificándose el establecimiento de una pena por debajo del mínimo legal, máxime si el recurrente cuenta con un antecedente penal por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad tal como obra a folios 54 del expediente judicial, por lo que la pena impuesta por el Juez Penal resulta adecuada.

33. En cuanto a la reparación civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima: que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que, asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible. Que, en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en los que exista pluralidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos, ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que: a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal.

34. En esa misma línea argumentativa, tal como ha sido consignado en la resolución venida en grado, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-11612 en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del Objeto civil en el proceso penal, está regulada por el artículo 93° del Código Penal. desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un antijurídico, o partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación Jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal", pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

35. La defensa ha argumentado que no se ha tenido en cuenta la condición económica del sentenciado al establecer el monto de la reparación civil; sin embargo, dicha situación no es fundamento para su determinación, pues lo que se pretende con la reparación civil es reparar el daño causado por el accionar delictivo del sentenciado, accionar que ha quedado plenamente acreditado en el presente caso. Por otro lado, el sentenciado no aportó medio probatorio alguno que determine una disminución de la reparación civil en esta instancia como pretende.

De la Pretensión de Revocatoria de J.L.G. J.

36. La defensa de G. J. alega que uno de los argumentos del Ministerio Público para acreditar la responsabilidad de su patrocinado es que fotografías encontradas en su celular en las que se le ve portando armas de fuego; sin embargo, estos no corresponden al arma encontrada supuestamente en su poder además que fueron tomadas con su uniforme de vigilante; asimismo alega que se han ofrecido copias simples ofrecidas donde consta la licencia para portar armas emitidas por la DISCAMEC no habiéndose determinado si son falsos o no. Que, además no se ha valorado que uno de los efectivos policiales dijo que su patrocinado se encontraba a unos 15 metros de distancia del otro intervenido, al otro lado de la panamericana norte y que además existiría un procedimiento irregular puesto que los Actas se elaboraron en lugar distinto al de la intervención.

37. Que como bien lo ha mencionado la defensa, según el Acta de Visualización de memoria de teléfono celular (fs 42 del expediente judicial) e fecha 15 de Abril 2013, se encontraron registradas fotografías en las que se observa a G. J. portando armas de fuego; sin embargo, este no ha sido el único medio de prueba con el que el Juez ha llegado a la convicción de la responsabilidad penal del recurrente. Así tenemos que como ha quedado plasmado en la presente sentencia al evaluar la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, en el Acta de Intervención Policial W 2099-DEPAMOT-Norte consta la forma cómo fue intervenido, así como la declaración del PNP Ventura Rodríguez, quien fue la persona que efectuó el registro personal a G.J. y redactó el Acto de Registro Personal e Incautación de la cual fluye que se le encontró (01) un escopetín cañón largo con cachapa de madera abastecida de un cartucho calibre 16 color rojo con bronce percutado, que lo portaba en su cintura, y en el interior del bolsillo izquierdo de su pantalón se encontró un (01) cartucho calibre 16 sin percutar color rojo y bronce; los mismos que han sido objeto de análisis en el Dictamen Pericial Balística Forense 431-13 que ha sido introducido al juicio mediante la declaración del perito balístico PNP Edgar Manuel Rocha Rojas, y que concluye que el arma de fuego incautada al sentenciado G. J. (M-01) se encuentra en regular estado de conservación y bueno en operatividad y que además presentaba características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. Respecto a los 01 cartuchos y cartucho incautados se encuentran en buen estado de conservación.

38. Así también el también, se tiene el Informe Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego R6\ 456-458/2013, de fecha 20 de Mayo de 2013, que concluye que G. J. tenía la presencia de plomo, antimonio y bario en ambas manos; compatible con restos de disparos de arma de fuego. Asimismo, el Dictamen Químico Toxicológico W 397-2013, el cual ha sido oralizado en juicio oral y que concluye respecto a J.L.G. J. da negativo para cocaína marihuana y respecto al dosaje etílico posee 0.85 g/l. Todo esto resulta coherente con lo manifestado por el PNP José Luis Ballona Salazar quien fue la persona que recibió la llamada junto a 01 PNP Jaron Torres Contreras, denunciando que unas personas que estaban bebiendo licor -y- estaban haciendo disparos.

39. Con respecto al argumento de que habría sido intervenido a una distancia de quince metros de su coimputado R.R. como éste ha referido, tal situación no enerva el hecho de que se le encontró con el arma hechiza como ha quedado acreditado, máxime si es el propio coimputado quien ha sostenido que minutos antes de la intervención ambos se encontraban libando licor desde las 11 de la mañana aproximadamente y que luego G. J. se habría retirado

40. En ese orden de ideas concluimos que los cuestionamientos formulados por la defensa no tienen sustento en virtud de la prueba actuada o nivel de juicio oral, por lo que la Presunción de Inocencia con lo que ingresó el sentenciado ha sido desvanecido; por tanto la sentencia condenatoria debe ser confirmada.

De las costas procesales:

41. Que, el artículo 4970 del Código Procesal Penal regule los costos procesales, los mismos que son de cargo de la parte vencida; sin embargo, el órgano jurisdiccional puede eximirlos total o parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Que, en el presente caso, al tratarse de una sentencia condenatoria, que fue impugnada por los sentenciados, consideramos que sí existen razones fundadas para su impugnación al cuestionar una sentencia que les imponía una pena privativa de libertad efectiva.

42.III PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y Legales antes glosadas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD

FALLA:

1.-INFUNDADA la NULIDAD planteado por la defensa de B

2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Once de fecha Cinco de Mayo del año Dos Mil Catorce, mediante la cual SE CONDENA C a siete años seis meses de pena privativa de libertad efectiva; y a B a seis años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva; por el Delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio del Estado; así como un pago solidario de Tres Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con todo lo demás que contiene

3. Sin costas en el presente trámite recursal.

4. MANDARON que en su oportunidad el proceso sea devuelto al juzgado de origen por el que procedo conforme a sus atribuciones.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. etc. Si cumple/</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización de los acusados: Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

			Postura de las partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

				cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>

			<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación De la Reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia /en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>

				<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>

				<p>reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si</p>

			<p>las partes</p> <p>cumple/ 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/ 4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/
			Motivación del derecho	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
			Motivación de la pena	1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica

			<p>y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible .(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>

				<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores./Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).Si cumple/ 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ 3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidaddel(os) sentenciado(s). Si cumple/ 2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/</p>

			<p>decisión</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá .Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad /en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceden y abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ,ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple.

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticios expuestos por las partes. Si cumple.

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede y abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple

4.Lasrazones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1.Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de cuerdo a los hechos y pretensiones.(El contenido señala las normas indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia y a su legitimidad)(Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad , en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)si cumple

2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez)).Si cumple

3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple.

4.as razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .(El contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la Identidad del agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante. Si cumple.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y novaloración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.1. Motivación de la pena

1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; a habitualidad de la gente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple

3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ,ni viejos tópicos,argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la reparación civil

1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple

2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple

3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).Si cumple

4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).Si cumple

2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).Si cumple

3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento–sentencia .No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) a los sentenciados. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9ó10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			[33- 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	
						32			

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.
-

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Losvalores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o60=Muyalta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente n°01891-2013-88-1601-jr-pe-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. *Trujillo, 21 Abril del año 2019.*

Tesista: Katia Emperatriz Maquen Cabrera

Código de estudiante: 1606122040

DNI N° 44193820